

CONTENIDO

Iniciativas recibidas en la sesión de la Comisión Permanente del lunes 24 de agosto

- 3** Que adiciona diversas disposiciones a la Ley General de Turismo, en materia de gestión ambiental del turismo en pueblos mágicos, recibida de la diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
- 17** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, en materia de turismo gastronómico, recibida de la diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
- 39** Que reforma el artículo 2o.-A de Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de ampliación de la tasa cero a los productos de gestión menstrual, recibida de la diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
- 55** Que reforma las fracciones VI del artículo 3 y XIII del artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, en materia de políticas públicas para la prevención y atención de conductas autolesivas, ideación suicida, tentativa de suicidio y prevención del suicidio, recibida de la diputada Aremy Velazco Bautista, del Grupo Parlamentario de Morena
- 85** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, en materia de prevención del desperdicio y aprovechamiento de excedentes alimentarios, recibida del diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
- 103** Que adiciona un párrafo al artículo 39 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de educación ambiental para la reducción de plásticos de un solo uso, recibida del diputado Ernesto Sánchez Rodríguez, del Grupo Parlamentario del PAN

Pase a la página 2

Anexo I

Jueves 27 de agosto

- 119** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola, en materia de sustentabilidad, resiliencia climática y competitividad económica del sector vitivinícola, recibida de la diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
- 139** Que reforma los párrafos quinto y sexto del artículo 3 de la Ley de Amnistía, en materia de resguardo domiciliario, recibida de la diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
- 151** Que reforma los artículos 13, 14, 20, 24 Bis, 48, 58–C, 58–N, 65 y 71 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, en materia de designación de domicilio procesal y utilización de medios electrónicos para la realización de notificaciones, recibida de la diputada Carina Piceño, del Grupo Parlamentario de Morena
- 165** Que reforma y adiciona diversas disposiciones del artículo 123 del Código Penal Federal, en materia de traición a la patria, recibida del diputado Mishel Castro Bello, del Grupo Parlamentario del PRI
- 173** Que reforma el artículo 55 de la Ley de Minería, en materia de seguridad jurídica, recibida de la diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
- 179** Que reforma los artículos 9, 17, 27, 60, 70, 84 y 93 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, en materia de designación de domicilio procesal y utilización de medios electrónicos para la realización de notificaciones, recibida de la diputada Carina Piceño, del Grupo Parlamentario de Morena
- 191** Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley para regular las Agrupaciones Financieras, en materia de inclusión financiera de comunidades rurales indígenas, recibida del diputado César Alejandro Domínguez Domínguez, del Grupo Parlamentario del PRI

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL TURISMO EN PUEBLOS MÁGICOS, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quien suscribe, Diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y, 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de la Comisión Permanente la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se Adicionan diversas disposiciones a la Ley General de Turismo, en materia de gestión ambiental del Turismo en Pueblos Mágicos, al tenor de la siguiente:

Exposición de motivos

I. Contexto: el turismo en México y los Pueblos Mágicos.

El turismo es una de las actividades económicas más importantes del país, tan solo en 2024, México recibió a 45 millones de turistas internacionales y captó más de 32 mil 956 millones de dólares en divisas, lo que representó un crecimiento del 7.4% respecto al año anterior y un récord histórico para el sector.¹

Ese mismo año, de acuerdo con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), el turismo aportó el 8.7% del Producto Interno Bruto nacional y generó 2.9 millones de empleos directos.² Estas cifras colocan a México entre los diez destinos

¹El turismo mexicano rebasa expectativas con el ingreso de más de 32 mmdd en divisas por visitantes internacionales en 2024, Secretaría de Turismo, 2025, Disponible en: <https://www.gob.mx/sectur/articulos/el-turismo-mexicano-rebasa-expectativas-con-el-ingreso-de-mas-de-32-mmdd-en-divisas-por-visitantes-internacionales-en-2024-7-4-mas-que-2023>

² Turismo en México crece en 2024 y aporta 8.7% del PIB, INEGI / La Voz de Michoacán, diciembre de 2025, Disponible en: <https://www.lavozdemichoacan.com.mx/economia/finanzas/economia-nacional/turismo-en-mexico-crece-en-2024-y-aporta-87-del-pib-revela-inegi/>

turísticos más visitados del mundo, y hablan de una industria que no solo mueve la economía, sino que estructura comunidades enteras.

Dentro de esta dinámica, el Programa Pueblos Mágicos ocupa un lugar central. Creado en 2001 con el propósito de detonar el turismo en localidades con alto valor histórico, cultural y natural, el Programa ha crecido de cuatro localidades originales —Huasca de Ocampo, Mexcaltitlán, Tepoztlán y Real de Catorce— a las 177 que existen hoy en día en todo el país.³

La declaración de un pueblo mágico tiene muchos efectos como consecuencia, la localidad aparece en guías de viaje, redes sociales y plataformas digitales, y los visitantes empiezan a llegar, el problema es que ese flujo de personas muy pocas veces viene acompañado de la infraestructura, la regulación y la planeación ambiental que se necesitan para no destruir, precisamente, lo que hace valioso al lugar.

II. El sobreturismo y sus efectos ambientales.

Cuando más turistas llegan de los que un lugar puede absorber, se produce lo que se conoce internacionalmente como sobreturismo u *overtourism*, el cual es descrito como un fenómeno que se destaca por las calles llenas o filas largas, la saturación turística daña los ecosistemas, contamina el agua y el suelo, genera residuos que los sistemas municipales no pueden procesar, destruye la vegetación nativa y provoca pérdidas irreversibles de biodiversidad.

Este fenómeno afecta ya a destinos en todo el mundo, ejemplo de lo que se menciona ha sucedido en Europa, en ciudades como Venecia, Barcelona y Dubrovnik que enfrentan protestas ciudadanas, erosión del tejido urbano y deterioro ambiental severo.⁴ Otro caso similar es el que sucedió en España 2024, recibió más de 90 millones de turistas, casi el doble de su población total, y el debate sobre los límites del turismo se instaló en el centro de la agenda política de ese país.⁵

³ Pueblos Mágicos de México, turismo y minería, Martínez R.E., Pérez B., Contreras M.R., Revista Internacional de Turismo, Empresa y Territorio, vol. 9, núm. 1, 2025, Disponible en: <https://journals.uco.es/riturem/article/download/17680/16381/52002>

⁴ Overtourism: los desafíos de las grandes ciudades del mundo frente a la saturación de turistas, Infobae, 2 de mayo de 2025, Disponible en: <https://www.infobae.com/sociedad/2025/05/02/overtourism-los-desafios-de-las-grandes-ciudades-del-mundo-frente-a-la-saturacion-de-turistas/>

⁵ Regulaciones contra el overtourism y protestas anti-turistas: un análisis detallado, Travel Horizont, 25 de junio de 2025, Disponible en: <https://travelhorizont.com/overtourism-regulation-response/>

En Asia, los gobiernos de Filipinas y Tailandia llegaron a cerrar islas enteras para permitir que sus ecosistemas se recuperen del daño causado por el turismo masivo. Machu Picchu, declarado Patrimonio de la Humanidad por la UNESCO, fue sometido a un sistema de franjas horarias con reserva anticipada y límite diario de accesos, ante el riesgo de daño irreversible a sus estructuras y a su entorno natural.⁶

Lo que estos casos tienen en común es que el problema fue atendido, de manera costosa y tardía, solo después de que el daño ya estaba hecho. En México, ese momento todavía no ha llegado, pero todo indica que se acerca.

III. Lo que está pasando en los Pueblos Mágicos de México.

Investigadores del Programa Pueblos Mágicos han concluido que el Programa, tal como está diseñado, no incluye un requerimiento ambiental estricto ni una evaluación de impacto ambiental, y que la actividad turística que detonó suele generar impactos ambientales negativos, sin que existan mecanismos vinculantes de corrección.⁷

El caso más documentado es el de Bacalar, en Quintana Roo, declarado Pueblo Mágico en 2007, la Laguna de los Siete Colores pasó de recibir decenas de visitantes al año a más de 140 mil. Entre 2009 y 2019, el turismo en la región creció un 300%, la construcción de hoteles se disparó un 275% y el desarrollo inmobiliario aumentó un 377%.⁸

El resultado es visible: la laguna, que era oligotrófica —es decir, de aguas cristalinas y con bajo contenido de nutrientes—, comenzó a tornarse verde y café por el proceso de eutrofización.⁹ La investigadora Luisa Falcón Álvarez, del Instituto de Ecología de la UNAM, ha documentado que la laguna alberga el arrecife bacteriano de agua dulce más grande del mundo, con microbialitos —organismos de más de 3,700 millones de años de antigüedad— que hoy están siendo destruidos por la

⁶ Sobre-turismo: cuando demasiados visitantes al mismo tiempo se convierten en un verdadero problema, Greenpeace Argentina, Disponible en: <https://www.greenpeace.org/argentina/blog/problemas/contaminacion/sobre-turismo-cuando-demasiados-visitantes-al-mismo-tiempo-se-convierten-en-un-verdadero-problema/>

⁷ Innovación, indicadores y nuevos rumbos de Pueblos Mágicos, Dialnet / Journal of Tourism and Heritage Research, 2022, Disponible en: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/8686539.pdf>

⁸ Miradas impávidas ante la muerte de los siete colores de la laguna Bacalar, Nexos / Crisis ambiental, Disponible en: <https://medioambiente.nexos.com.mx/miradas-impavidas-ante-la-muerte-de-los-siete-colores-de-la-laguna-bacalar/>

⁹ Contaminación provoca que laguna de Bacalar comience a perder tonalidades, Animal Político, 7 de julio de 2020, Disponible en: <https://www.animalpolitico.com/2020/07/contaminacion-laguna-bacalar-perdida-tonalidades/>

contaminación provocada por el turismo desordenado y la falta de tratamiento de aguas residuales.¹⁰

Las muestras de agua tomadas por la organización ciudadana Agua Clara mostraron presencia de *Escherichia coli* en zonas de uso recreativo de la laguna, lo que representó un riesgo directo para la salud de quienes se bañaban en ella. En temporada de lluvias, el drenaje insuficiente genera verdaderos ríos de aguas negras que desembocan en la laguna. La ocupación hotelera, en ese escenario, supera el 85% de manera sostenida durante todo el año.¹¹

Bacalar no es la excepción, en Tequila, Jalisco, estudios de campo documentaron impactos ambientales directos del turismo en tres áreas del casco urbano: modificación del paisaje, artificialización del entorno y presión sobre la infraestructura de servicios, en Taxco, Guerrero, los investigadores encontraron que la intervención turística contribuyó al deterioro ambiental y a cambios en los hábitos y tradiciones de sus habitantes, y finalmente en Cuitzeo del Porvenir, Michoacán, el lago lleva años en proceso de sequía, con pérdida visible de recursos naturales asociada, entre otros factores, a la presión turística.¹²

IV. El marco jurídico vigente y el vacío que esta iniciativa busca llenar.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4°, párrafo quinto, establece el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, y obliga al Estado a garantizar ese derecho.¹³ El artículo 25 constitucional exige que el desarrollo nacional sea integral y sustentable. El artículo 73, fracción XXIX-G, faculta al Congreso de la Unión para legislar en materia de protección al ambiente y preservación del equilibrio ecológico de manera concurrente con los estados y municipios.

¹⁰ Microbialitos de Bacalar: organismos milenarios que buscan sobrevivir al daño ambiental, Zona Docs, 1 de junio de 2022, Disponible en: <https://www.zonadocs.mx/2022/06/01/microbialitos-de-bacalar-organismos-milenarios-que-buscan-sobrevivir-al-dano-ambiental/>

¹¹ Laguna Bacalar está amenazada por el mal manejo turístico y agrícola: UNAM, disponible en: <https://www.eleconomista.com.mx/arteseideas/Laguna-Bacalar-esta-amenazada-por-mal-manejo-turistico-y-agricola-UNAM-20200707-0071.html>

¹² El estudio de los Pueblos Mágicos. Una revisión a casi 20 años de la implementación del programa, Dimensiones Turísticas, Disponible en: <https://dimensionesturisticas.amiturismo.org/el-estudio-de-los-pueblos-magicos-una-revision-a-casi-20-anos-de-la-implementacion-del-programa>

¹³ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados, Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Por su parte, la Ley General de Turismo (LGT), publicada en 2009, regula la actividad turística en el territorio nacional.¹⁴ Sin embargo aunque sus artículos 26 y 27 contemplan criterios genéricos de sustentabilidad para las zonas turísticas, el ordenamiento no establece ninguna obligación específica para las localidades con denominación de Pueblo Mágico en materia ambiental, no exige estudios de capacidad de carga, no fija estándares de desempeño, no prevé consecuencias cuando una localidad supera sus límites ecológicos y no crea registros de seguimiento.

La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA)¹⁵, tampoco contempla instrumentos específicos de gestión ambiental para destinos turísticos de alto impacto. Existe, por lo tanto, un vacío normativo que deja a las localidades con nombramiento de Pueblo Mágico sin herramientas legales vinculantes para proteger su entorno natural.

Lo anteriormente fundado, da a entender que actualmente, en México, es legal que una localidad sea promovida masivamente como destino turístico sin que nadie esté obligado a medir cuántas personas puede recibir sin destruir los ríos, lagos, bosques y ecosistemas que precisamente son la razón por la que los turistas quieren ir ahí.

V. Los compromisos internacionales de México.

México ha suscrito compromisos internacionales relevantes en esta materia. El Acuerdo de París, ratificado en 2016, obliga al país a implementar políticas de mitigación y adaptación climática en todos los sectores productivos, incluido el turismo. El sector turístico es responsable de alrededor del 14% de las emisiones globales de gases de efecto invernadero, de acuerdo con estimaciones de organismos internacionales.¹⁶

La Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible de la Organización de las Naciones Unidas, adoptada por México en 2015, incorpora al turismo de manera explícita en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), la meta 8.9 exige promover políticas y prácticas de turismo sostenible; la 12.b pide aplicar instrumentos para vigilar los efectos del turismo en el desarrollo sostenible; y el ODS 15 exige proteger los

¹⁴ Ley General de Turismo, Cámara de Diputados, Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGT.pdf>

¹⁵ Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA), Cámara de Diputados, Disponible en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGEEPA.pdf>

¹⁶ El turismo en la Agenda 2030, ONU Turismo / UN Tourism, Disponible en: <https://www.untourism.int/es/turismo-agenda-2030>

ecosistemas terrestres, revertir la degradación del suelo y detener la pérdida de biodiversidad.¹⁷

Estos compromisos son obligaciones que México asumió ante la comunidad internacional y que, hasta hoy, no han sido traducidas en legislación específica para el caso de los Pueblos Mágicos.

VI. Lo que han hecho otros países.

La experiencia internacional demuestra que es posible regular el turismo sin suprimirlo, como ejemplo tenemos que ya varios países han implementado medidas exitosas para proteger sus destinos más frágiles:

Venecia implementó un peaje de entrada de entre 5 y 10 euros para turistas de un solo día en temporadas de alta afluencia, además de restricciones de acceso por zonas y límites al ingreso de cruceros. Con ello, la ciudad ha logrado recaudar recursos para financiar su infraestructura y reducir la presión sobre sus canales y edificios históricos.¹⁸

Machu Picchu introdujo un sistema de franjas horarias con reserva obligatoria y sin posibilidad de reingreso, además de contratar guías oficiales y establecer rutas de senderismo designadas para reducir el impacto sobre las estructuras arqueológicas y el ecosistema de montaña circundante.¹⁹

Islandia creó un Fondo de Protección de Lugares Turísticos y su capital, Reikiavik, prohibió la construcción de nuevos hoteles en el centro de la ciudad, por su parte **Filipinas y Tailandia** cerraron temporalmente algunas de sus islas más visitadas para permitir la recuperación de los ecosistemas dañados por años de turismo masivo.²⁰

¹⁷ Ídem.

¹⁸ El impacto ambiental del turismo de masas, The Green Side of Pink, 22 de abril de 2024, Disponible en: <https://www.thegreensideofpink.com/sociedad/2024/el-impacto-ambiental-del-turismo-de-masas/?lang=es>

¹⁹ Ídem.

²⁰ Sobre-turismo: cuando demasiados visitantes al mismo tiempo se convierten en un verdadero problema, Greenpeace Chile, Disponible en: <https://www.greenpeace.org/chile/blog/issues/contaminacion/sobre-turismo-cuando-demasiados-visitantes-al-mismo-tiempo-se-convierten-en-un-verdadero-problema/>

En las Islas Canarias, **España**, en abril de 2024 más de 50 mil personas salieron a marchar bajo la consigna "Las Canarias tienen un límite", exigiendo una moratoria turística, impuestos ecológicos y límites a nuevos desarrollos hoteleros.²¹

Cuando el turismo crece sin regulación, los ecosistemas y las comunidades locales pagan las consecuencias, cuando el daño se vuelve visible, la respuesta política ya llega tarde.

VII. La propuesta.

Lo que esta iniciativa plantea es fortalecer el nombramiento de Pueblo Mágico, haciéndolo compatible con la sustentabilidad ambiental de largo plazo, es así que, si él mismo destruye su laguna, contamina su río o arrasa con su bosque deja de ser mágico, cuando esto ocurre, también se pierde el turismo.

La idea es sencilla, si una localidad va a ser promovida como destino turístico, debe saber cuántas personas puede recibir sin comprometer su medio ambiente, sus recursos y su vida comunitaria.

De esta manera se incorpora también la definición de Capacidad de Carga Ambiental y Turística, entendida como el umbral máximo de visitantes y actividades que una localidad puede recibir en un periodo determinado sin afectar de manera significativa la prestación de servicios, la calidad ambiental y la población residente.

Lo anterior tomando en consideración la definición dada por la Organización Mundial de Turismo que define la misma como el número máximo de personas que pueden visitar un destino turístico al mismo tiempo sin causar destrucción de su entorno físico, económico o sociocultural.²² En nuestro país, la metodología empleada para determinarla es en la que se establecen tres niveles de análisis, capacidad de carga, física, real y efectiva, con base en las condiciones biológicas y manejo del sitio.²³

A pesar del desarrollo técnico e institucional el concepto no ha sido incorporado como definición jurídica en la LGT, lo que impide que las obligaciones de medición

²¹ Regulaciones contra el overtourism y protestas anti-turistas: un análisis detallado, Travel Horizont, 25 de junio de 2025, Disponible en: <https://travelhorizont.com/overtourism-regulation-response/>

²² Desarrollo Sostenible, ONU Turismo, disponible en: <https://www.untourism.int/es/desarrollo-sostenible>

²³ Indicadores de Capacidad de Carga del Turismo, Revista de Turismo y Desarrollo Local, disponible en: <https://www.eumed.net/rev/curydes/08/fapm.htm>

y gestión de impacto turístico que se proponen en esta iniciativa tengan un sustento legal propio y homogéneo en todo el territorio nacional.

Cabe mencionar, que esta iniciativa fue turnada por la Mesa Directiva a la Comisión de Turismo para su dictaminación el 29 de abril de 2026.

La comisión dictaminadora no emitió el dictamen ni solicitó prórroga conforme a los plazos establecidos en el artículo 182, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Por lo anterior y con objeto de continuar el proceso de dictaminación que se lleva a cabo en la Comisión de Turismo, se presenta ante esta Soberanía de nueva cuenta, a efecto de continuar con dicho proceso.

Asimismo, se adiciona la definición de Pueblo Mágico, el cual es el nombramiento otorgado por la Secretaría de Turismo mediante el Acuerdo por el que se establecen los criterios Generales para el Nombramiento de Pueblos Mágicos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de marzo de 2020, que define al mismo como localidad que, a través del tiempo y ante la modernidad, ha conservado su patrimonio y manifiesta sus expresiones de forma excepcional.²⁴ De esta manera se garantiza que las obligaciones previstas en esta iniciativa quedarán atadas a este instrumento.

LEY GENERAL DE TURISMO.

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. al II. ... SIN CORRELATIVO	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. al II. ... II Bis. Capacidad de Carga Ambiental y Turística: el umbral máximo de visitantes, actividades o aprovechamientos turísticos que una

²⁴ Acuerdo por el que se establecen los Criterios Generales para el nombramiento de Pueblos Mágicos, DOF, 10 de marzo de 2020, disponible en: <https://sidof.segob.gob.mx/notas/docFuente/5588815>

III. al XII. ... SIN CORRELATIVO. XIII. al XXI. ...	localidad puede recibir o desarrollar en un periodo determinado, sin comprometer de manera significativa la preservación del patrimonio natural y cultural, la disponibilidad de recursos, la prestación de servicios, la calidad ambiental ni el bienestar de la población residente, conforme a los lineamientos técnicos que emita la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de esta Ley; III. al XII. ... XII Bis. Pueblo Mágico: localidad con nombramiento otorgado por la Secretaría de Turismo, en razón de sus atributos culturales, históricos, naturales, simbólicos o patrimoniales, conforme a las disposiciones aplicables; XIII. al XXI. ...
SIN CORRELATIVO	Artículo 23 Bis. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en cuya jurisdicción

se ubique la localidad con nombramiento de Pueblo Mágico, establecerá las bases para que éstos últimos elaboren y mantengan actualizado un instrumento de diagnóstico y gestión ambiental turística.

Dicho instrumento deberá incorporar, al menos:

I. Estimaciones de capacidad de carga ambiental y turística;

II. Identificación de riesgos ambientales asociados a la presión turística;

III. Criterios para el uso eficiente del agua y la energía;

IV. Medidas para la prevención y manejo integral de residuos;

V. Acciones para la conservación del patrimonio natural, biocultural, paisajístico e histórico;

VI. Previsiones en materia de movilidad, saneamiento e infraestructura turística, y

VII. Mecanismos de participación social y comunitaria.

Los lineamientos generales para la elaboración, actualización y seguimiento del instrumento a que se refiere este artículo serán emitidos conjuntamente por la Secretaría y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y deberán revisarse al menos cada tres años.

SIN CORRELATIVO.	Artículo 23 Ter. La información derivada de los instrumentos previstos en el artículo anterior tendrá carácter público y se integrará al Atlas Turístico de México, en los términos que determine la Secretaría. La acreditación del cumplimiento de los lineamientos a que se refiere el artículo anterior, una vez emitidos conjuntamente por la Secretaría y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, será condición necesaria para la permanencia de las localidades en el Programa Pueblos Mágicos, conforme a los mecanismos de evaluación que al efecto establezca la Secretaría, garantizando el derecho de audiencia y un plazo razonable para subsanar.

En virtud de lo expuesto y fundado, se propone al Pleno de la H. Asamblea la aprobación del siguiente proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES A LA LEY GENERAL DE TURISMO.

ÚNICO. Se **adicionan** una fracción II Bis y una fracción XII Bis al artículo 3, y los artículos 23 Bis y 23 Ter a la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. al II. ...

II Bis. Capacidad de Carga Ambiental y Turística: el umbral máximo de visitantes, actividades o aprovechamientos turísticos que una localidad puede recibir o desarrollar en un periodo determinado, sin comprometer de manera

significativa la preservación del patrimonio natural y cultural, la disponibilidad de recursos, la prestación de servicios, la calidad ambiental ni el bienestar de la población residente, conforme a los lineamientos técnicos que emita la Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en términos de esta Ley;

III. al XII. ...

XII Bis. Pueblo Mágico: localidad con nombramiento otorgado por la Secretaría de Turismo, en razón de sus atributos culturales, históricos, naturales, simbólicos o patrimoniales, conforme a las disposiciones aplicables;

XIII. al XXI. ...

Artículo 23 Bis. La Secretaría, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los gobiernos de las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, en cuya jurisdicción se ubique la localidad con nombramiento de Pueblo Mágico, establecerá las bases para que éstos últimos elaboren y mantengan actualizado un instrumento de diagnóstico y gestión ambiental turística.

Dicho instrumento deberá incorporar, al menos:

- I. Estimaciones de capacidad de carga ambiental y turística;**
- II. Identificación de riesgos ambientales asociados a la presión turística;**
- III. Criterios para el uso eficiente del agua y la energía;**
- IV. Medidas para la prevención y manejo integral de residuos;**
- V. Acciones para la conservación del patrimonio natural, biocultural, paisajístico e histórico;**
- VI. Previsiones en materia de movilidad, saneamiento e infraestructura turística, y**
- VII. Mecanismos de participación social y comunitaria.**

Los lineamientos generales para la elaboración, actualización y seguimiento del instrumento a que se refiere este artículo serán emitidos conjuntamente por la Secretaría y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, y deberán revisarse al menos cada tres años.

Artículo 23 Ter. La información derivada de los instrumentos previstos en el artículo anterior tendrá carácter público y se integrará al Atlas Turístico de México, en los términos que determine la Secretaría.

La acreditación del cumplimiento de los lineamientos a que se refiere el artículo anterior, una vez emitidos conjuntamente por la Secretaría y la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, será condición necesaria para la permanencia de las localidades en el Programa Pueblos Mágicos, conforme a los mecanismos de evaluación que al efecto establezca la Secretaría, garantizando el derecho de audiencia y un plazo razonable para subsanar.

TRANSITORIOS:

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. La Secretaría de Turismo, en coordinación con la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, deberá emitir los lineamientos generales a que se refiere el artículo 23 Bis de la Ley General de Turismo, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a la entrada en vigor del presente Decreto.

Tercero. Las localidades que al momento de la entrada en vigor del presente Decreto ya cuenten con nombramiento de Pueblo Mágico tendrán un plazo de trescientos sesenta y cinco días naturales, contados a partir de la publicación de los lineamientos a que se refiere el transitorio anterior, para elaborar y presentar ante la Secretaría de Turismo el instrumento de diagnóstico y gestión ambiental turística correspondiente.

Dado en la Comisión Permanente, a agosto de 2026.

Atentamente



Dip. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco
Coordinadora del Grupo Parlamentario Movimiento Ciudadano
LXVI Legislatura.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE TURISMO GASTRONÓMICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quien suscribe, **Diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco**, Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y, 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de la Comisión Permanente la presente iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Turismo, en materia de turismo gastronómico, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El turismo se ha consolidado como uno de los sectores económicos más relevantes a nivel global, no sólo por su capacidad de generar crecimiento económico, sino también por su impacto en el desarrollo social, cultural y territorial. De acuerdo con la Organización Mundial del Turismo (OMT), el turismo comprende las actividades que realizan las personas durante sus viajes y estancias fuera de su entorno

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE TURISMO GASTRONÓMICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

habitual, lo que implica una interacción directa con las economías locales y los patrimonios culturales.¹

En los últimos años, el sector turístico ha mostrado una recuperación sostenida y un crecimiento significativo. A nivel mundial la llegada de turistas internacionales ha mantenido una tendencia al alza, reflejando una fuerte demanda de viajes y consolidando al turismo como un sector estratégico de la economía global.² Datos del Consejo Mundial de Viajes y Turismo (WTTC, por sus siglas en inglés), reportó que 2025 fue un año histórico para el turismo internacional con más de mil 500 millones de personas viajeras en todo el mundo. La aportación al Producto Interno Bruto (PIB) global llegó al 6.7% y generó \$11.7 billones de dólares.³⁴

Asimismo, el turismo ha evolucionado hacia modelos más especializados, en los que las personas viajeras buscan experiencias auténticas, sostenibles y vinculadas a la identidad cultural de los destinos, lo que ha impulsado el desarrollo de nuevas modalidades turísticas.

En el caso de México, el turismo representa uno de los pilares fundamentales de la economía nacional, al generar empleos, divisas y desarrollo regional. En conferencia de matutina, la secretaria de Turismo, Josefina Rodríguez Zamora, dio a conocer que en enero de 2026 se registraron los niveles más altos en los principales indicadores del turismo internacional, pues se reportaron 8.84 millones de visitantes, lo que significa un incremento del 10% en comparación con el año

¹ ONU Turismo, Glosario de términos de turismo, disponible en <https://www.untourism.int/es/glosario-terminos-turisticos>

² El País, Latinoamérica y el Caribe se enganchan al tirón del turismo mundial, disponible en https://elpais.com/economia/2025-11-25/latinoamerica-y-el-caribe-se-enganchan-al-tiron-del-turismo-mundial.html?utm_source=chatgpt.com

³ El País, El turismo mundial bate un récord en 2025 con más de 1.500 millones de viajeros internacionales, disponible en

<https://elpais.com/economia/2026-01-14/el-turismo-mundial-bate-un-record-en-2025-con-mas-de-1-4-millones-de-viajeros-internacionales.html>

⁴ INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE TURISMO GASTRONÓMICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

anterior, así como una derrama económica que supera los \$3 mil 400 millones de dólares, también con un incremento del 4% con respecto al año que antecede.⁵ Asimismo, el turismo en México contribuye de manera significativa al PIB y al empleo, consolidándose como una de las principales actividades económicas del país, con millones de empleos directos e indirectos. Por ejemplo, la titular de la dependencia federal en materia turística, ha señalado que en nuestro país representa el 8.7% del PIB nacional y aporta 5 millones de empleos directos.⁶ Además, de acuerdo con la Secretaría, en diversos destinos como los *Pueblos Mágicos*, el turismo representa hasta el 13% de la economía local, lo que evidencia su impacto directo en las comunidades.⁷

Estos datos reflejan que el turismo no sólo es un motor económico, sino también un instrumento de bienestar social, al generar oportunidades en regiones con menos desarrollo industrial y fomentar la inclusión económica.

Por otra parte, en el contexto de la diversificación del turismo, ha cobrado especial relevancia el turismo gastronómico, entendido como aquella modalidad en la que la experiencia culinaria constituye un elemento central del viaje.

Este tipo de turismo no sólo implica el consumo de alimentos, sino la interacción de procesos culturales, tradicionales, técnicas y saberes que forman parte del patrimonio intangible de las comunidades.

⁵ Secretaría de Turismo, México inicia el año 2026 con la llegada de 8.84 millones de visitantes internacionales, la cifra mensual más alta desde que se tiene registro, disponible en <https://www.gob.mx/sector/es/articulos/mexico-inicia-el-ano-2026-con-la-llegada-de-8-84-millones-vi-sitantes-internacionales-la-cifra-mensual-mas-alta-desde-que-se-tiene-registro>

⁶ El País, Josefina Rodríguez, secretaria de Turismo de México: “Queremos ser el quinto país más visitado del mundo en 2030”, disponible en https://elpais.com/economia/2026-01-23/josefina-rodriguez-secretaria-de-turismo-de-mexico-queremos-ser-el-quinto-pais-mas-visitado-del-mundo-en-2030.html?utm_source=chatgpt.com

⁷ Secretaría de Turismo, El turismo representa el 13% de la economía de los municipios con Pueblos Mágicos, disponible en https://www.gob.mx/sector/prensa/el-turismo-representa-el-13-de-la-economia-de-los-municipios-con-pueblos-magicos?utm_source=chatgpt.com

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE TURISMO GASTRONÓMICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

En México, la gastronomía constituye uno de los elementos más representativos de la identidad nacional y factor clave de atracción turística, su origen se encuentra en nuestras raíces prehispánicas con la herencia colonial, lo que ha dado paso a una cocina diversa.

Platillos como el mole, los tamales, el pozole, los chiles en nogada, la cochinita pibil o los tacos, así como bebidas tradicionales como el mezcal, el tequila o el chocolate, no sólo forman parte de la vida cotidiana de las comunidades, sino que también representan un atractivo fundamental para millones de personas visitantes nacionales e internacionales.

Esta riqueza culinaria, transmitida de generación en generación, posiciona a la gastronomía mexicana como un elemento estratégico para el desarrollo turístico y económico del país. Tan es así que, en 2010, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO, por sus siglas en inglés), declaró la cocina tradicional mexicana como Patrimonio Cultural Inmaterial de la Humanidad.⁸

De acuerdo con estudios recientes, aproximadamente \$3 de cada \$10 pesos del gasto de las personas turistas se destina a alimentos, lo que refleja la importancia de la gastronomía dentro de la experiencia turística.⁹ Tan solo en el verano de 2025, los 48 millones de visitantes dejaron una derrama de \$818 mil millones de pesos, de los cuales, \$245 mil millones se destinaron a experiencias culinarias.⁹

Adicionalmente, el turismo gastronómico contribuye al fortalecimiento de cadenas productivas locales, al vincular directamente al sector turístico con personas

⁸ LAMARCALAB, El poder económico de la gastronomía: oportunidades para México y para tu próxima inversión, disponible en

<https://www.lamarcalab.com/poder-economico-gastronomia-mexico/>

⁹ El Economista, Día Mundial del Turismo: 3 de cada 10 pesos turísticos en México se gastan en comida, disponible en

<https://www.eleconomista.com.mx/bitronomie/dia-mundial-turismo-3-10-pesos-turisticos-mexico-ga-stan-comida-20250926-778796.html> ⁹ Ibidem.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE TURISMO GASTRONÓMICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

productoras del sector agrícola, pesquero, cocineras y cocineros tradicionales, así como con mercados y pequeñas empresas que generan valor agregado y desarrollo regional.¹⁰

Además, esta categoría turística no es solamente conceptual, pues se materializa a través de diversas estrategias que han demostrado su eficiencia en la promoción turística y el desarrollo económico local, destacando las siguientes:

- **Rutas y circuitos gastronómicos**, que articulan destinos a partir de productos o tradiciones culinarias específicas, generando recorridos turísticos integrales.
- **Mercados tradicionales y experiencias locales**, que permiten a las personas visitantes interactuar con la cultura alimentaria.
- **Capacitación y profesionalización**, dirigida a cocineras y cocineros tradicionales, personas prestadoras de servicios y pequeñas empresas del sector.
- **Vinculación con productos locales**, fortaleciendo el consumo de insumos regionales y la economía comunitaria.

En este tenor, un componente fundamental del turismo gastronómico y que se encuentra implícito en las estrategias ya mencionadas, no obstante, por su relevancia turística e impacto económico se hará hincapié en éstos, son los festivales, ferias y eventos culinarios, lo cuales representan espacios de promoción, difusión y comercialización de la gastronomía local que permiten posicionar destinos turísticos a nivel nacional e internacional, generar flujos turísticos en temporadas específicas, incrementar la derrama económica local, así como preservar y difundir tradiciones culinarias.

¹⁰ Federación de Empresarios Turísticos, A.C., disponible en <https://fetur.org/2025/03/la-importancia-del-turismo-gastronomico-en-mexico-rescate-de-la-identidad-y-generacion-de-cadenas-de-valor/>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE TURISMO GASTRONÓMICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Entre los eventos más destacados se encuentran la Feria del Pulque en el Estado de México; la Feria Internacional del Mezcal en Oaxaca; la Feria Nacional de la Enchilada en San Luis Potosí; la Feria Internacional del Chocolate en Tabasco; la Feria Nacional de la Tostada en Sonora; la Feria Nacional del Queso y el Vino en Querétaro; la Feria Nacional del Mole en Ciudad de México; el Festival del Tejuino en Jalisco; entre otros.

Por ejemplo, la Feria del Chile en Nogada realizada en Puebla, dejó una derrama económica entre agosto y septiembre de 2025 de \$2 mil millones de pesos que benefició a personas productoras, cocineras y cocineros tradicionales, restaurantes y guías de turistas¹¹. Por su parte, el evento celebrado en Ciudad de México denominado *La Semana Yucatán en México 2025*, tuvo un éxito rotundo al dejar una derrama económica superior a los \$10 millones de pesos, registrando un consumo de más de 3 toneladas de cochinita pibil y lechón, así como la elaboración de más de 250 mil marquesitas¹². La tradicional Feria Internacional de la Torta 2025 realizada en la Ciudad de México obtuvo ingresos por \$8 millones de pesos que benefició a pequeños y medianos comerciantes, así como a personas prestadoras de servicios que buscan impulsar el desarrollo local¹².

A pesar de la relevancia económica, cultural y social del turismo gastronómico, la Ley General de Turismo no lo reconoce de manera expresa como una modalidad

¹¹ Milenio, En Puebla esperan derrama de 2 mil mdp por inicio de temporada de chile en nogada, disponible en

<https://www.milenio.com/negocios/puebla-esperan-derrama-2-mmdp-temporada-chile-nogada> ¹² El Universal, Semana Yucatán en México recibe más de 15 mil visitantes en su primer fin de semana, disponible en

<https://www.eluniversal.com.mx/estados/semana-yucatan-en-mexico-recibe-mas-de-15-mil-visitantes-en-su-primer-fin-de-semana/>

¹² El Universal, Feria Internacional de la Torta 2025 registra asistencia de más de 550 mil personas; deja derrama económica de 8 mdp, disponible en

<https://www.eluniversal.com.mx/metropoli/feria-internacional-de-la-torta-2025-registra-asistencia-de-mas-de-550-mil-personas-deja-derrama-economica-de-8-mdp/>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE TURISMO GASTRONÓMICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

estratégica, limitándose a referencias generales sobre patrimonio cultural y actividades productivas.

Esta omisión resulta relevante si se considera que las tendencias internacionales apuntan hacia la diversificación de la oferta turística, privilegiando experiencias culturales y gastronómicas como elementos diferenciadores de los destinos.

En este sentido, existe un área de oportunidad para fortalecer el marco jurídico vigente, a fin de reconocer formalmente el turismo gastronómico, impulsar políticas públicas específicas y fomentar la integración de cadenas de valor locales en un contexto global en el que las personas viajeras buscan experiencias auténticas vinculadas a la identidad cultural de los destinos.

Asimismo, la iniciativa aporta un enfoque integral que fortalece la articulación entre el turismo y las cadenas productivas locales, al promover la vinculación con personas productoras del sector agroalimentario, cocineras y cocineros tradicionales, mercados y micro, pequeñas y medianas empresas. Este enfoque permite generar mayor valor agregado en la actividad turística, incrementar la derrama económica en las regiones y fomentar un desarrollo más equilibrado, particularmente en comunidades que encuentran en la gastronomía una fuente de sustento y proyección económica.

Cabe mencionar, que esta iniciativa fue turnada por la Mesa Directiva a la Comisión de Turismo para su dictaminación el 29 de abril de 2026.

La comisión dictaminadora no emitió el dictamen ni solicitó prórroga conforme a los plazos establecidos en el artículo 182, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE TURISMO GASTRONÓMICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Por lo anterior y con objeto de continuar el proceso de dictaminación que se lleva a cabo en la Comisión de Turismo, se presenta ante esta Soberanía de nueva cuenta, a efecto de continuar con dicho proceso.

Finalmente, la reforma contribuye a la preservación y difusión del patrimonio cultural inmaterial del país, al reconocer el papel de la cocina tradicional como un elemento central de la identidad nacional. Al impulsar estrategias como rutas gastronómicas, festivales y ferias culinarias, se fortalece no sólo la oferta turística, sino también el tejido social y cultural de las comunidades

Por lo antes expuesto y para mayor claridad, se integra el siguiente cuadro comparativo de la propuesta:

Ley General de Turismo

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
----------------------	----------------------------------

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE TURISMO GASTRONÓMICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto: I. a XIV. ... XV. Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística, todas las modalidades turísticas se considerarán como un factor de desarrollo local integrado, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades, incluidos los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.	Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto: I. a XIV. ... XV. Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística, todas las modalidades turísticas se considerarán como un factor de desarrollo local integrado, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades, incluidos los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, así como el turismo gastronómico como expresión del patrimonio cultural y motor de desarrollo regional.
Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a XIX. Sin correlativo	Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I. a XIX. XIX Bis. Turismo Gastronómico: Aquella que tiene como motivación principal la experiencia, conocimiento, disfrute y consumo de la gastronomía local, incluyendo la cocina tradicional, productos

XX. a XXI. ...	agroalimentarios, bebidas típicas y procesos culturales asociados. XX. a XXI. ...
----------------	---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE TURISMO GASTRONÓMICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría: I. XVI. ... XVII. Promover en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; el desarrollo de la pesca deportivo-recreativa, conforme lo dispuesto en esta Ley, su reglamento y en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable, y Sin correlativo	Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría: I. XVI. ... XVII. Promover en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; el desarrollo de la pesca deportivo-recreativa, conforme lo dispuesto en esta Ley, su reglamento y en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable; XVII Bis. Promover, en coordinación con la Secretaría de Economía, la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, el desarrollo turístico gastronómico, impulsando la vinculación entre el sector turístico y las personas productoras locales, cocineras y
--	--

XVIII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.	cocineros tradicionales, así como mercados, rutas alimentarias y demás actores que integran la cadena de valor. XVIII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.
Artículo 15. La Secretaría, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, estimularán y promoverán entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, con el fin de detonar las economías locales y buscar el desarrollo regional. ...	Artículo 15. La Secretaría, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, estimularán y promoverán entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, incluyendo aquellas relacionadas con el turismo gastronómico, con el fin de detonar las economías locales y buscar el desarrollo regional. ...

	TÍTULO TERCERO De la Política y Planeación de la Actividad Turística
--	---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE TURISMO GASTRONÓMICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Sin correlativo	Capítulo V Bis Del Turismo Gastronómico Artículo 21 Bis. La Secretaría promoverá el desarrollo del turismo gastronómico como un eje estratégico para la diversificación de la oferta turística, el fortalecimiento del patrimonio cultural y el impulso al desarrollo económico regional.
Sin correlativo	Artículo 21 Ter. La Secretaría fomentará la participación de comunidades locales, pueblos y comunidades indígenas y afroamericanos, así como de cocineras y cocineros tradicionales, en el desarrollo gastronómico, garantizando el respeto a sus conocimientos, prácticas y patrimonio cultural.
Sin correlativo	Artículo 21 Quater. Las acciones en materia de turismo gastronómico deberán orientarse a:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE TURISMO GASTRONÓMICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE TURISMO GASTRONÓMICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Sin correlativo	I. Fortalecer las economías locales y regionales; II. Promover la inclusión social y la participación comunitaria; III. Preservar la identidad cultural y las tradiciones culinarias; IV. Impulsar el desarrollo sostenible del turismo, y V. Generar valor agregado en la actividad turística. Artículo 21 Quinquies. Para efectos del presente Capítulo, en coordinación con las dependencias competentes, la Secretaría impulsará el turismo gastronómico mediante: I. El diseño, desarrollo y promoción de rutas y circuitos gastronómicos; II. La preservación, difusión y fortalecimiento de la cocina tradicional mexicana como patrimonio cultural;
-----------------	---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE TURISMO GASTRONÓMICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

	III. La promoción de mercados, festivales, ferias y eventos
--	---

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE TURISMO GASTRONÓMICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

	gastronómicos como instrumentos de atracción turística; IV. La vinculación entre el sector turístico y las personas productoras locales, cocineras y cocineros tradicionales, así como micro, pequeñas y medianas empresas del sector alimentario; V. La capacitación y profesionalización de las personas prestadoras de servicios vinculadas al turismo gastronómicos, y VI. El desarrollo de estrategias de promoción nacional e internacional del turismo gastronómico.
--	---

En tal virtud, someto a la consideración de esta la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO EN MATERIA DE TURISMO GASTRONÓMICO.

Único. Se **reforma** la fracción XV del artículo 2, la fracción XVII del artículo 7 y el párrafo primero del artículo 15; se **adiciona** la fracción XIX Bis al artículo 3, la fracción XVII Bis al artículo 7, así como un Capítulo V Bis denominado Del Turismo INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE TURISMO GASTRONÓMICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Gastronómico al Título Tercero De la Política y Planeación de la Actividad Turística, así como el artículo 21 Bis, el artículo 21 Ter, el artículo 21 Quater con las fracciones I, II, III, IV y V y el artículo 21 Quinquies con las fracciones I, II, III, IV, V y VI, todos de la Ley General de Turismo, para quedar como sigue:

Artículo 2. Esta Ley tiene por objeto:

I. a XIV. ...

XV. Fomentar y desarrollar acciones para diversificar la actividad turística, todas las modalidades turísticas se considerarán como un factor de desarrollo local integrado, apoyando el aprovechamiento de las actividades propias de las comunidades, incluidos los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas, **así como el turismo gastronómico como expresión del patrimonio cultural y motor de desarrollo regional.**

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por: I.

a XIX.

XIX Bis. Turismo Gastronómico: Aquella que tiene como motivación principal la experiencia, conocimiento, disfrute y consumo de la gastronomía local, incluyendo la cocina tradicional, productos agroalimentarios, bebidas típicas y procesos culturales asociados.

XX. a XXI. ...

Artículo 7. Para el cumplimiento de la presente Ley, corresponde a la Secretaría:

I. XVI. ...

XVII. Promover en coordinación con la Secretaría de Agricultura, Ganadería,

Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación; el desarrollo de la pesca deportivo-recreativa, conforme lo dispuesto en esta Ley, su reglamento y en la Ley General de Pesca y Acuacultura Sustentable;

XVII Bis. Promover, en coordinación con la Secretaría de Economía, la Secretaría de Cultura y la Secretaría de Agricultura y Desarrollo Rural, el desarrollo turístico gastronómico, impulsando la vinculación entre el sector turístico y las personas productoras locales, cocineras y cocineros tradicionales, así como mercados, rutas alimentarias y demás actores que integran la cadena de valor.

XVIII. Las demás previstas en éste y otros ordenamientos.

Artículo 15. La Secretaría, los Estados, Municipios y la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias, estimularán y promoverán entre la iniciativa privada y el sector social, la creación y fomento de cadenas productivas y redes de valor en torno a los desarrollos turísticos nuevos y existentes, **incluyendo aquellas relacionadas con el turismo gastronómico**, con el fin de detonar las economías locales y buscar el desarrollo regional.

...

TÍTULO TERCERO

De la Política y Planeación de la Actividad Turística

Capítulo V Bis

Del Turismo Gastronómico

Artículo 21 Bis. La Secretaría promoverá el desarrollo del turismo gastronómico como un eje estratégico para la diversificación de la oferta

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE TURISMO GASTRONÓMICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

turística, el fortalecimiento del patrimonio cultural y el impulso al desarrollo económico regional.

Artículo 21 Ter. La Secretaría fomentará la participación de comunidades locales, pueblos y comunidades indígenas y afromexicanos, así como de cocineras y cocineros tradicionales, en el desarrollo gastronómico, garantizando el respeto a sus conocimientos, prácticas y patrimonio cultural.

Artículo 21 Quater. Las acciones en materia de turismo gastronómico deberán orientarse a:

- I. Fortalecer las economías locales y regionales;**
- II. Promover la inclusión social y la participación comunitaria;**
- III. Preservar la identidad cultural y las tradiciones culinarias;**
- IV. Impulsar el desarrollo sostenible del turismo, y**
- V. Generar valor agregado en la actividad turística.**

Artículo 21 Quinquies. Para efectos del presente Capítulo, en coordinación con las dependencias competentes, la Secretaría impulsará el turismo gastronómico mediante:

- I. El diseño, desarrollo y promoción de rutas y circuitos gastronómicos;**
- II. La preservación, difusión y fortalecimiento de la cocina tradicional mexicana como patrimonio cultural;**
- III. La promoción de mercados, festivales, ferias y eventos gastronómicos como instrumentos de atracción turística;**
- IV. La vinculación entre el sector turísticos y las personas productoras locales, cocineras y cocineros tradicionales, así como micro, pequeñas y medianas empresas del sector alimentario;**

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE TURISMO GASTRONÓMICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

- V. La capacitación y profesionalización de las personas prestadoras de servicios vinculadas al turismo gastronómicos, y
- VI. El desarrollo de estrategias de promoción nacional e internacional del turismo gastronómico.

Transitorios

Único. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en la Comisión Permanente, a agosto de 2026.

Atentamente



Diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco

Coordinadora

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

LXVI Legislatura

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE TURISMO, EN MATERIA DE TURISMO GASTRONÓMICO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o.-A DE LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DE LA TASA 0% A LOS PRODUCTOS DE GESTIÓN MENSTRUAL, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Quien suscribe Diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco, Coordinadora del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 71, fracción II y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de los artículos 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y, 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de la Comisión Permanente la presente iniciativa **con Proyecto de Decreto por el que se reforma el artículo 2o.-A de Ley del Impuesto al Valor Agregado, en materia de ampliación de la tasa 0% a los productos de gestión menstrual, al tenor de la siguiente:**

Exposición de Motivos

En México habitan más de 67 millones de mujeres, lo que representa poco más de la mitad de la población del país, de acuerdo con datos recientes del Instituto Nacional de Estadística y Geografía ¹. Esta dimensión demográfica no solo refleja la relevancia cuantitativa de las mujeres en la vida nacional, sino que también evidencia la necesidad y

¹ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, Disponible en:
https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/aproposito/2025/EAP_DialntMujer.pdf

urgencia de que las políticas públicas y el marco normativo estén encaminadas y atiendan de manera integral las condiciones específicas que

impactan su vida cotidiana, particularmente aquellas relacionadas con su salud, su desarrollo y el ejercicio pleno de sus derechos.

La menstruación constituye un proceso biológico natural, periódico e inevitable que forma parte del ciclo reproductivo de millones de personas. Lejos de tratarse de una condición opcional, se trata de una función fisiológica que acompaña a las personas menstruantes durante una etapa significativa de su vida, lo que implica la necesidad constante de contar con condiciones adecuadas para su manejo². En este sentido, la menstruación no puede entenderse únicamente desde una perspectiva biológica, sino como un fenómeno que incide directamente en la vida social, económica y laboral de quienes la experimentan³.

Cuando se hace referencia a personas menstruantes, es muy importante resaltar que se incluye no solo a mujeres, sino también a niñas, adolescentes y a personas trans y no binarias que menstrúan, lo que exige un enfoque incluyente que reconozca la diversidad de identidades y realidades. Esta perspectiva resulta fundamental para el diseño de normas y políticas públicas que no reproduzcan esquemas de exclusión, sino que garanticen el acceso equitativo a los insumos y condiciones necesarias para la gestión menstrual.

² Gobierno del Estado de México, Disponible en: https://salud.edomex.gob.mx/isem/salud_menstrual ³ La menstruación sigue condicionando la vida cotidiana de las mujeres, Disponible en: <https://ruvid.org/la-menstruacion-sigue-condicionando-la-vida-cotidiana-de-las-mujeres/>

En este contexto, la salud menstrual debe entenderse como un componente integral del derecho a la salud, que abarca no solo la ausencia de enfermedades, sino también el acceso a productos adecuados, condiciones de higiene, información

suficiente y entornos que permitan gestionar la menstruación de manera digna y segura.

La Organización Mundial de la Salud ha señalado que la salud implica un estado de completo bienestar físico, mental y social, lo que permite dimensionar la importancia de garantizar condiciones adecuadas para la gestión menstrual dentro de este marco más amplio³.

A partir de lo anterior, resulta evidente que la gestión menstrual conlleva una serie de necesidades básicas que deben ser atendidas de manera continua, entre las que destacan el acceso a productos específicos para la absorción o recolección del flujo menstrual, así como condiciones adecuadas de higiene y limpieza⁴. Sin embargo, el acceso a estos insumos no siempre se encuentra garantizado en condiciones de igualdad, lo que genera brechas que impactan de manera directa en la calidad de vida, la salud y las oportunidades de desarrollo de las personas menstruantes.

En el caso de México, estas desigualdades se manifiestan de manera particular en sectores de la población que enfrentan condiciones de vulnerabilidad, donde el costo de los

³ Organización Mundial de la Salud, Disponible en:
<https://www.who.int/es/about/governance/constitution>

⁴ COPRED, Ciudad de México, Disponible en:
<https://www.copred.cdmx.gob.mx/accionesestrategicas/menstruacion-digna>

productos de gestión menstrual en muchas ocasiones representa una carga económica significativa.

Esta situación ha sido identificada por organismos internacionales como una problemática que afecta el ejercicio de derechos básicos⁵, incidiendo en ámbitos como la educación, la salud y la participación social.

En respuesta a esta problemática, el Estado mexicano ha avanzado en el reconocimiento de la importancia de garantizar el acceso a productos de gestión menstrual, particularmente a través de reformas fiscales que han eliminado el impuesto al valor agregado a ciertos productos. No obstante, dichos avances han sido parciales, ya que el beneficio actualmente se limita a un grupo específico de productos, lo que deja fuera otros insumos que cumplen la misma función y que son utilizados por un número importante de personas.

Esta situación genera un trato diferenciado que no encuentra justificación objetiva, al establecer una distinción entre productos que tienen la misma finalidad, lo que incide directamente en el costo que deben asumir las personas menstruantes.

⁵ UNICEF, Disponible en: <https://www.unicef.org/mexico/>

En este contexto, el marco normativo vigente resulta insuficiente para garantizar un acceso equitativo a todos los productos necesarios para la gestión menstrual, lo que evidencia la necesidad de revisar y fortalecer la legislación aplicable.

En México, el reconocimiento de la importancia de garantizar el acceso a productos de gestión menstrual ha tenido avances relevantes en los últimos años, particularmente en el ámbito fiscal. Como resultado de reformas impulsadas en el Congreso de la Unión, se estableció la aplicación de la tasa del 0% del impuesto al

valor agregado a ciertos productos de higiene menstrual⁶, medida que entró en vigor en 2022 como un esfuerzo por reducir la carga económica asociada a estos insumos de primera necesidad.

No obstante, la regulación vigente, contenida en el artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, limita la aplicación de esta tasa a productos específicos, como toallas sanitarias, tampones y copas menstruales⁸. Esta delimitación genera un marco normativo restrictivo que excluye otros productos que cumplen la misma función, tales como discos menstruales, ropa interior absorbente y toallas reutilizables, entre otros, pese a que su finalidad es idéntica: permitir la gestión adecuada del flujo menstrual.

Esta limitación normativa no solo responde a una clasificación restrictiva de los productos beneficiados, sino que también genera efectos prácticos en el acceso a alternativas diversas para la gestión menstrual.

⁶ Ley del Impuesto al Valor Agregado, Disponible en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIVA.pdf> ⁸
IBIDEM.

En la actualidad, existen múltiples opciones en el mercado que responden a distintas necesidades, preferencias, condiciones de salud y posibilidades económicas de las personas menstruantes, por lo que acotar el beneficio fiscal a ciertos productos implica, en los hechos, privilegiar unos sobre otros sin atender a criterios objetivos relacionados con su funcionalidad o finalidad.

Desde una perspectiva jurídica, esta situación plantea un problema de trato diferenciado que resulta cuestionable a la luz de los principios de equidad y proporcionalidad tributaria⁷.

El hecho de que productos con la misma finalidad reciban un tratamiento fiscal distinto implica una carga desigual para las personas consumidoras, sin que exista una justificación objetiva y razonable para ello.

En términos prácticos, esto se traduce en que las personas menstruantes deben asumir costos distintos dependiendo del tipo de producto que utilicen, aun cuando todos ellos responden a una misma necesidad biológica.

Este problema ha sido recientemente objeto de análisis en el ámbito jurisdiccional. En particular, la Suprema Corte de Justicia de la Nación resolvió un caso promovido por la empresa “Walmart”, en el cual se buscaba extender la aplicación de la tasa del 0% del

⁷ UNAM, Principios Constitucionales Tributarios,
Disponible en: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3283/4.pdf>

impuesto al valor agregado a otros productos de higiene menstrual mediante la vía del amparo. En su resolución, la Corte negó el amparo, al considerar que la empresa no contaba con interés legítimo para reclamar una afectación directa, al tratarse de un impuesto indirecto cuyo impacto recae en las personas consumidoras⁸.

No obstante, más allá de la negativa del amparo, el criterio adoptado por la Corte resulta relevante, ya que pone de manifiesto que la ampliación del catálogo de

productos con tasa 0% no corresponde al ámbito del Poder Judicial, sino al del Poder Legislativo. En otras palabras, se reconoce implícitamente que existe un área de oportunidad en la legislación vigente que debe ser atendida mediante reforma legal, lo que refuerza la necesidad de una intervención por parte del Congreso de la Unión.

Este criterio resulta particularmente relevante si se considera la naturaleza del impuesto al valor agregado como un gravamen indirecto, en el que el contribuyente legal no necesariamente coincide con quien soporta la carga económica del impuesto.

En este caso, la Corte enfatizó que son las personas consumidoras quienes, en última instancia, resienten el impacto del tributo, lo que impide a las empresas comercializadoras alegar una afectación directa en su esfera jurídica. Bajo esta lógica, el análisis jurisdiccional se centró en aspectos de procedencia del juicio de amparo, sin entrar al estudio de fondo

⁸ EL UNIVERSAL, <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/scjn-niega-amparo-a-walmart-para-tener-0-de-iva-en-todos-los-productos-menstruales-argumenta-ventaja-indebida-en-el-mercado/>, Disponible en: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/scjn-niega-amparo-a-walmart-para-tener-0de-iva-en-todos-los-productos-menstruales-argumenta-ventaja-indebida-en-el-mercado/>

respecto de la razonabilidad o suficiencia del catálogo de productos beneficiados con la tasa del 0%.

Sin embargo, lejos de cerrar la discusión, la resolución pone de relieve un elemento fundamental: la configuración del sistema tributario, así como la determinación de los bienes sujetos a un tratamiento fiscal preferencial, es una facultad propia del Poder Legislativo. En ese sentido, la delimitación actual de los productos de gestión menstrual que gozan de tasa 0% constituye una decisión normativa susceptible de ser revisada y perfeccionada por el Congreso de la Unión, particularmente cuando se advierten posibles efectos de desigualdad o distorsiones en el acceso a bienes de primera necesidad.

Así, el criterio de la Suprema Corte no solo confirma la improcedencia de la vía jurisdiccional para ampliar este beneficio fiscal, sino que también evidencia que la solución a esta problemática debe provenir del ámbito legislativo. En consecuencia, corresponde al Congreso evaluar la pertinencia de actualizar el marco normativo vigente, a fin de garantizar un tratamiento fiscal congruente, equitativo y acorde con la realidad de los productos disponibles para la gestión menstrual.

En este contexto, la permanencia de un esquema fiscal limitado no solo perpetúa una diferencia de trato entre productos equivalentes, sino que también mantiene una carga económica diferenciada sobre las personas menstruantes, lo que puede traducirse en una barrera de acceso a productos adecuados⁹.

⁹ GOBIERNO DE MÉXICO, Lo que debes saber del IVA, Disponible en:
https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/850660/Dato-3_IVA.pdf

Esta situación resulta particularmente relevante si se considera que el impuesto al valor agregado es un gravamen indirecto que, por su propia naturaleza, tiende a tener un impacto regresivo, afectando en mayor medida a quienes cuentan con menores ingresos.

Por ello, resulta necesario que el marco normativo evolucione para reflejar de manera más precisa la diversidad de productos disponibles para la gestión menstrual, evitando distinciones artificiales que carecen de sustento y garantizando un tratamiento fiscal equitativo. Esta adecuación no solo responde a criterios de justicia tributaria, sino también a la necesidad de asegurar condiciones más igualitarias en el acceso a bienes indispensables para la salud y la dignidad de todas personas menstruantes cubriendo sus diferentes necesidades.

A partir de lo expuesto, resulta evidente que el marco normativo vigente presenta una limitación que impide garantizar un tratamiento fiscal equitativo respecto de todos los productos destinados a la gestión menstrual.

Si bien, la reforma aprobada en 2021¹⁰ representó un avance significativo al reconocer la necesidad de reducir la carga impositiva sobre estos insumos, lo cierto es que su alcance resulta insuficiente al excluir productos que cumplen la misma función, generando una

¹⁰ Ley del Impuesto al Valor Agregado, Disponible en:
<https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LIVA.pdf>

distinción que no encuentra una justificación objetiva en términos de política fiscal ni de protección de derechos.

En este sentido, la intervención del Poder Legislativo resulta no solo pertinente, sino necesaria, a fin de subsanar esta omisión y garantizar que la legislación fiscal responda de manera congruente a la realidad social y a los principios constitucionales de equidad y proporcionalidad tributaria.

Bajo esta lógica, la exclusión de ciertos productos de gestión menstrual del beneficio de la tasa del 0% del impuesto al valor agregado genera una afectación directa a las personas consumidoras, al obligarlas a asumir un costo mayor por insumos que resultan igualmente indispensables. Esta situación se traduce en una carga económica diferenciada que impacta de manera particular a las personas menstruantes, lo que refuerza la necesidad de adoptar medidas legislativas que corrijan esta distorsión y promuevan condiciones de mayor igualdad.

Asimismo, la presente propuesta encuentra sustento en la necesidad de avanzar hacia una igualdad sustantiva, entendida no solo como la ausencia de

discriminación formal, sino como la adopción de medidas que permitan corregir desventajas estructurales¹¹. En este caso, la carga económica asociada a la menstruación constituye un factor que incide de manera directa en las condiciones de vida de millones

¹¹ ONU MUJERES, Pobreza Menstrual, Disponible en:
<https://www.unwomen.org/es/articulos/articuloexplicativo/pobreza-asociada-a-la-menstruacion-por-que-millones-de-ninas-y-mujeres-no-puedenpermitirse-los-productos-menstruales>

de personas, por lo que su atención desde el ámbito fiscal resulta una herramienta legítima para reducir brechas existentes.

La ampliación del catálogo de productos con tasa 0% no solo responde a criterios de justicia tributaria, sino que también genera beneficios concretos en distintos ámbitos. En términos de salud pública, facilita el acceso a productos adecuados, reduciendo el uso de alternativas improvisadas que pueden representar riesgos sanitarios.

En el ámbito educativo, contribuye a disminuir barreras que afectan la asistencia y permanencia de niñas y adolescentes en las escuelas. En el plano económico, alivia la carga financiera de los hogares, particularmente de aquellos en situación de vulnerabilidad¹².

Desde una perspectiva económica, es importante considerar que el impuesto al valor agregado es un gravamen indirecto que tiende a tener efectos regresivos, al impactar proporcionalmente más a quienes destinan una mayor parte de sus ingresos al consumo. En este sentido, la eliminación del impuesto a la totalidad de los productos de gestión menstrual contribuye a reducir este efecto, al tratarse de bienes de primera necesidad cuyo consumo no puede ser evitado.

Por todo lo anterior, resulta necesario actualizar la legislación vigente para incorporar una definición amplia de los productos de gestión menstrual, que permita incluir todos aquellos insumos destinados a la absorción, recolección o manejo del flujo menstrual, evitando interpretaciones restrictivas que limiten el alcance del beneficio fiscal. Esta

¹² EL ECONOMISTA <https://www.eleconomista.com.mx/economia/Que-implica-la-eliminacion-del-IVA-en-productos-de-gestion-menstrual-en-Mexico-20211027-0056.html>

medida no solo fortalece el principio de equidad tributaria, sino que también representa un paso importante hacia el reconocimiento pleno de las condiciones materiales necesarias para el ejercicio de derechos en condiciones de igualdad.

Esta iniciativa tiene como objetivo corregir una omisión normativa que, aunque aparentemente menor, tiene efectos reales en la vida cotidiana de millones de personas, mediante la ampliación del tratamiento fiscal aplicable a los productos de gestión menstrual, a fin de garantizar un acceso equitativo a bienes indispensables para la salud e higiene. Con ello, se busca eliminar cargas económicas diferenciadas, fortalecer el principio de equidad tributaria y avanzar hacia condiciones más igualitarias en el ejercicio de derechos.

Cabe mencionar, que esta iniciativa fue turnada por la Mesa Directiva a la Comisión Hacienda y Crédito Público para su dictaminación el 29 de abril de 2026.

La comisión dictaminadora no emitió el dictamen ni solicitó prórroga conforme a los plazos establecidos en el artículo 182, numeral 1 del Reglamento de la Cámara de Diputados.

Por lo anterior y con objeto de continuar el proceso de dictaminación que se lleva a cabo en la Comisión de Hacienda y Crédito Público, se presenta ante esta Soberanía de nueva cuenta, a efecto de continuar con dicho proceso.

Por lo antes expuesto, para mayor claridad presento el siguiente cuadro comparativo se expone la reforma propuesta:

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

TEXTO ACTUAL	PROPUESTA DE MODIFICACIÓN
---------------------	----------------------------------

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o.-A DE LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DE LA TASA 0% A LOS PRODUCTOS DE GESTIÓN MENSTRUAL, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley,

Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley,

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o.-A DE LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DE LA TASA 0% A LOS PRODUCTOS DE GESTIÓN MENSTRUAL, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

cuando se realicen los actos o actividades siguientes: I.- La enajenación de: a). a i). ... j) Toallas sanitarias, tampones y copas, para la gestión menstrual. ... II. a IV.	cuando se realicen los actos o actividades siguientes: I.- La enajenación de: a). a i). ... j) Productos destinados a la gestión menstrual, diseñados para la absorción, recolección, contención o manejo del flujo menstrual, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, toallas sanitarias, tampones, copas menstruales, discos menstruales, toallas reutilizables, ropa interior absorbente, esponjas menstruales, protectores diarios, compresas, así como aplicadores o dispositivos complementarios directamente vinculados con su uso. ... II. a IV.
---	--

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o.-A DE LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DE LA TASA 0% A LOS PRODUCTOS DE GESTIÓN MENSTRUAL, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o.-A DE LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DE LA TASA 0% A LOS PRODUCTOS DE GESTIÓN MENSTRUAL.

UNICO. Se reforma el inciso J de la fracción primera del artículo 2o.-A.- de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Artículo 2o.-A.- El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes: I.- La enajenación de:

a). a i). ...

j) **Productos destinados a la gestión menstrual, diseñados para la absorción, recolección, contención o manejo del flujo menstrual, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa, toallas sanitarias, tampones, copas menstruales, discos menstruales, toallas reutilizables, ropa interior absorbente, esponjas menstruales, protectores diarios, compresas, así como aplicadores o dispositivos complementarios directamente vinculados con su uso.**

...

II. a IV. ...

...

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o.-A DE LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DE LA TASA 0% A LOS PRODUCTOS DE GESTIÓN MENSTRUAL, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Transitorios

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el 1 de enero del ejercicio fiscal siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Servicio de Administración Tributaria deberá realizar las adecuaciones administrativas necesarias para la correcta aplicación del presente Decreto, dentro de los 90 días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Dado en la Comisión Permanente, a agosto de 2026.

Atentamente



Diputada Ivonne Aracelly Ortega Pacheco

Coordinadora

Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

LXVI Legislatura

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 2o.-A DE LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EN MATERIA DE AMPLIACIÓN DE LA TASA 0% A LOS PRODUCTOS DE GESTIÓN MENSTRUAL, A CARGO DE LA DIPUTADA IVONNE ARACELLY ORTEGA PACHECO, COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI DEL ARTÍCULO 3 Y XIII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD, EN MATERIA DE POLÍTICAS PÚBLICAS PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN DE CONDUCTAS AUTOLESIVAS, IDEACIÓN SUICIDA, TENTATIVA DE SUICIDIO Y PREVENCIÓN DEL SUICIDIO A CARGO DE LA DIPUTADA ARMY VELAZCO BAUTISTA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA

La que suscribe, **Diputada Army Velazco Bautista**, integrante del Grupo Parlamentario de **MORENA** de la **LXVI Legislatura** de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 73 fracciones VI y XXIX-P de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el 55, fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta honorable asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman las Fracciones VI del Artículo 3 y XIII del Artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, en materia de políticas públicas para la prevención y atención de conductas autolesivas, ideación suicida, tentativa de suicidio y prevención del suicidio**, al tenor de la siguiente:



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El suicidio y las conductas de autoagresión en la población joven como problema de salud pública

El suicidio constituye uno de los fenómenos más complejos relacionados con la salud mental y el bienestar de las personas. No puede explicarse como resultado de una sola causa, de una decisión repentina o de una condición individual aislada. Se trata de un fenómeno multifactorial en el que pueden concurrir factores psicológicos, familiares, sociales, educativos, laborales, económicos, culturales, comunitarios y ambientales.

Para comprender adecuadamente esta problemática es necesario distinguir diversos conceptos que, aunque se encuentran relacionados, no son equivalentes. La **ideación suicida** comprende pensamientos, deseos o reflexiones vinculados con la posibilidad de morir o de quitarse la vida; la **tentativa o intento de suicidio** consiste en una conducta autoinfligida que no produce la muerte, pero en la cual existe algún grado de intención de morir; mientras que el **suicidio** es la muerte ocasionada por una conducta autoinfligida realizada con intención suicida.

Por su parte, la **autoagresión o autolesión** comprende las conductas mediante las cuales una persona se causa deliberadamente un daño físico. Algunas autolesiones pueden realizarse con intención suicida y otras sin el propósito inmediato de morir. Estas últimas pueden constituir una forma disfuncional de expresar, afrontar o aliviar temporalmente un sufrimiento emocional intenso, sentimientos de vacío, ansiedad, enojo, culpa, desesperanza o pérdida de control.

La ausencia de una intención suicida inmediata no significa que la autolesión deba considerarse una conducta menor. Las autolesiones no suicidas y las tentativas de suicidio son fenómenos distintos, pero pueden coexistir, compartir factores asociados y aumentar la vulnerabilidad de quienes atraviesan una crisis emocional. **Toda conducta autolesiva debe ser entendida como una manifestación de sufrimiento que**



requiere atención, valoración profesional, acompañamiento y seguimiento, sin estigmatización ni respuestas punitivas.

La conducta suicida tampoco debe entenderse como una secuencia rígida o inevitable. No todas las personas que presentan ideación desarrollan un plan; no todas las que se autolesionan intentarán suicidarse, y no todas las tentativas se encuentran precedidas por señales visibles para familiares, amistades, docentes, compañeros de trabajo o integrantes de la comunidad. El riesgo puede variar a lo largo del tiempo y aumentar durante episodios de crisis, especialmente cuando concurren violencia, aislamiento, discriminación, pérdida de redes de apoyo, problemas económicos, consumo problemático de sustancias, presión académica o laboral y falta de acceso oportuno a servicios de atención.

En el caso de las personas jóvenes, el análisis requiere una perspectiva diferenciada. La etapa comprendida entre los **12 y los 29 años**, reconocida por la **Ley del Instituto Mexicano de la Juventud**, abarca procesos distintos de desarrollo personal y social: adolescencia, educación media superior y superior, incorporación al trabajo, búsqueda de autonomía económica, construcción de relaciones afectivas, formación de familias, movilidad territorial y participación comunitaria. La propia LIMJ establece que las políticas, programas, servicios y acciones del Instituto deben dirigirse a la población comprendida en ese rango de edad.

Durante estas etapas pueden presentarse factores de riesgo asociados con violencia familiar, escolar, comunitaria o de pareja; acoso y ciberacoso; discriminación; abuso sexual; consumo problemático de sustancias; pérdidas afectivas; dificultades académicas; desempleo; precariedad laboral; sobrecarga de cuidados;

endeudamiento; falta de vivienda; aislamiento social; exposición a contenidos digitales perjudiciales y ausencia de servicios accesibles de apoyo emocional.

Sin embargo, la presencia de factores de riesgo no determina de manera inevitable una conducta suicida. También existen **factores de protección**, como relaciones familiares y comunitarias seguras, sentido de pertenencia, posibilidad de expresar emociones sin ser juzgado, atención profesional accesible, acompañamiento educativo y laboral, habilidades para afrontar crisis, actividad física, participación comunitaria y redes de apoyo.

Esta perspectiva permite sostener que el suicidio es prevenible y que su atención no debe limitarse a la intervención clínica una vez materializado el riesgo. Debe comprender también la **promoción del bienestar emocional, la prevención, la identificación temprana, la orientación, la canalización, el acompañamiento posterior a una crisis o tentativa y la coordinación entre autoridades, instituciones educativas, centros laborales, comunidades y organizaciones sociales.**

La población de **12 a 17 años** cuenta, además, con el sistema de protección integral previsto en la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes. La presente iniciativa no pretende sustituirlo ni reducir su alcance, sino complementarlo desde la política nacional de juventud. Al mismo tiempo, busca atender el vacío de planeación que se presenta respecto de las personas de **18 a 29 años**, quienes ya no se encuentran dentro del ámbito personal de aplicación de aquella ley, pero continúan formando parte de la población objetivo de la LIMJ.

La naturaleza de la reforma propuesta es, por tanto, distinta de una legislación sanitaria o de protección especial de la infancia. **No se pretende convertir al Instituto**





Mexicano de la Juventud en prestador de servicios médicos o psicológicos, sino fortalecer su función como organismo encargado de definir, orientar, articular y coordinar la política nacional de juventud, para incorporar expresamente la salud mental, la prevención del suicidio y la atención de las conductas autolesivas como componentes del desarrollo integral de las juventudes.

Evolución de las defunciones por suicidio en México, 2022-2024

Las estadísticas oficiales muestran que el suicidio no constituye un fenómeno aislado ni decreciente. Entre 2022 y 2024 se mantuvo un número elevado de defunciones y se registró un crecimiento significativo respecto del inicio del periodo:

Año	Defunciones registradas por suicidio	Tasa nacional por cada 100 mil habitantes
2022	8,123	6.3
2023	8,837	6.8
2024	8,856	6.8

En 2022 se registraron **8,123 defunciones por suicidio**. Para 2023, el número aumentó a **8,837**, lo que representó 714 muertes adicionales y un incremento aproximado de **8.8 por ciento**. En 2024 ocurrieron y se registraron **8,856 defunciones por suicidio entre personas de 10 años y más**. En conjunto, entre 2022 y 2024 se produjeron 733 defunciones adicionales, equivalentes a un crecimiento cercano al **9 por ciento**.
(INEGI)

Estos datos nacionales deben analizarse a la luz del rango de edad al que se dirige la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud. En 2022, las tasas oficiales fueron de **7.7**

suicidios por cada 100 mil personas de 15 a 19 años, 10.6 entre las de 20 a 24 años y 11.6 entre las de 25 a 29 años. Esta última fue la tasa más alta de todos los grupos quinquenales considerados por el INEGI durante ese año.

En 2023, **65.6 por ciento de los suicidios ocurrió en personas menores de 40 años.** La distribución por edad y sexo mostró una presencia significativa de las defunciones en los grupos de 15 a 19, 20 a 24 y 25 a 29 años, particularmente entre los hombres, aunque entre las mujeres jóvenes también se registró una proporción relevante de casos. (INEGI)

Para 2024, la población de **15 a 29 años presentó una tasa de 10.2 suicidios por cada 100 mil habitantes,** la segunda más elevada entre los grupos de edad publicados por el INEGI, únicamente después del grupo de 30 a 44 años. La tasa fue de **5.1 por cada 100 mil mujeres jóvenes y de 15.4 por cada 100 mil hombres jóvenes.** (INEGI)

Debe precisarse que las agrupaciones estadísticas del INEGI no coinciden exactamente con el rango de **12 a 29 años** establecido en la LIMJ. Para las edades iniciales, la información se publica dentro del grupo de **10 a 14 años,** lo que impide separar, a partir del comunicado estadístico, los casos correspondientes exclusivamente a las personas de 12, 13 y 14 años. Por ello, los datos de ese grupo deben utilizarse únicamente como referencia contextual y no atribuirse íntegramente a la población objeto de esta iniciativa. En 2024, la tasa correspondiente al grupo de 10 a 14 años fue de 2.0 por cada 100 mil habitantes. (INEGI)

La información de 2024 demuestra también que la problemática no se limita al ámbito escolar. Entre las personas fallecidas de 15 años y más, **73.1 por ciento realizaba alguna actividad económica** al momento del fallecimiento. Asimismo, los porcentajes

más altos correspondieron a personas con secundaria completa y bachillerato, con 29.4 y 22.5 por ciento, respectivamente. Estos datos refuerzan la necesidad de que la política preventiva comprenda no sólo a estudiantes, sino también a jóvenes trabajadores, personas desempleadas, universitarias, egresadas, cuidadoras, emprendedoras y jóvenes que se encuentran fuera del sistema educativo. ([INEGI](#))

Las cifras anteriores representan únicamente el desenlace fatal registrado. **No reflejan la totalidad de la ideación suicida, las tentativas ni las autolesiones no fatales.** Las estadísticas de mortalidad se integran principalmente con certificados y actas de defunción, registros civiles, servicios médicos forenses y autoridades ministeriales. Por ello, permiten dimensionar la expresión más grave de la problemática, pero no el universo de personas jóvenes que atraviesan crisis emocionales, pensamientos suicidas o conductas de autoagresión.

Tampoco existe una serie nacional anual equivalente que permita conocer con la misma precisión el número total de autolesiones no suicidas o tentativas ocurridas entre 2022 y 2024. La ausencia de una medición homogénea **no significa que el fenómeno sea inexistente**, sino que persisten limitaciones para su identificación, registro, seguimiento y evaluación.

Políticas públicas para la prevención del suicidio y la atención de la salud mental de las juventudes

La respuesta institucional frente al suicidio y las conductas de autoagresión se ha construido mediante programas de prevención, servicios de orientación a distancia, campañas de sensibilización, capacitación de personal, intervenciones educativas y acciones comunitarias. Estas medidas reconocen que la prevención del suicidio no

corresponde exclusivamente a los servicios especializados de psiquiatría, sino que requiere la participación coordinada de los sectores de salud, educación, juventud, trabajo, bienestar, seguridad, cultura, deporte y desarrollo comunitario.

En abril de 2026, el Gobierno de México presentó la **Estrategia Nacional de Atención a la Salud Mental para las y los Jóvenes “El ABC de las Emociones”**, integrada por seis ejes: campaña de sensibilización; distribución de guías para jóvenes, familias, personas cuidadoras y docentes; actividades escolares; asambleas informativas; pláticas interactivas, y fortalecimiento de la Línea de la Vida. La estrategia incorpora contenidos para reconocer y manejar emociones, comprender los efectos de las redes sociales e identificar cuándo debe solicitarse ayuda profesional. ([Gobierno de México](#))

Esta estrategia representa un avance relevante, pero su población prioritaria está integrada principalmente por adolescentes de **14 a 18 años**, particularmente estudiantes de tercero de secundaria y bachillerato. Su diseño confirma la importancia de la prevención en los espacios educativos, pero también permite advertir la necesidad de complementar sus alcances para incorporar a jóvenes universitarios, estudiantes de posgrado, personas trabajadoras, desempleadas o que no se encuentran dentro de un plantel escolar. ([Gobierno de México](#))

Entre los servicios de atención a distancia se encuentra la **Línea de la Vida**, que brinda orientación especializada en salud mental y adicciones y se encuentra disponible las 24 horas del día, los 365 días del año. Su carácter abierto a toda la población permite que sea utilizada por personas jóvenes mayores de 18 años, aunque su existencia no sustituye la necesidad de desarrollar mecanismos específicos de difusión, canalización y seguimiento dentro de la política nacional de juventud. ([Gobierno de México](#))

El Instituto Mexicano de la Juventud también ha impulsado antecedentes de acompañamiento entre pares, como **Contacto Joven**, **Red Nacional de Atención Juvenil**, orientada al acompañamiento psicoemocional gratuito mediante la participación de personas jóvenes. Estas experiencias muestran que el Instituto cuenta con capacidades de vinculación, participación juvenil y trabajo comunitario que pueden ser aprovechadas para fortalecer la prevención, sin atribuirle funciones clínicas que corresponden a las autoridades sanitarias. ([Gobierno de México](#))

En el ámbito de la educación superior existen acciones institucionales desarrolladas por universidades públicas. La Universidad Nacional Autónoma de México cuenta con servicios de atención psicológica y apoyo en situaciones de crisis, y durante 2025 impulsó una unidad de apoyo emocional y psicológico para atender problemáticas como ansiedad, depresión y estrés entre estudiantes. En 2026, la Facultad de Estudios Superiores Zaragoza dio a conocer un programa de prevención basado en la metodología **ESPERA**, orientada a escuchar, preguntar, generar esperanza, referir y acompañar a personas en crisis. ([defensoria.unam.mx](#))

Estas experiencias son valiosas, pero tienen un alcance institucional o local y dependen de las capacidades de cada centro educativo. **No existe una cobertura uniforme para todas las instituciones de educación superior ni para las personas jóvenes que ya no estudian.** De ahí que la política nacional de juventud deba facilitar la coordinación entre autoridades, universidades, instituciones tecnológicas, centros de trabajo, organizaciones juveniles y servicios comunitarios.

La necesidad de una política de mayor alcance también fue expresada por las propias juventudes durante los procesos de consulta para la elaboración del Plan

Nacional de Desarrollo 2025-2030. En los Foros de Juventudes, una integrante de la Red Juvenil por la Agenda 2030 propuso establecer un programa integral de salud mental para jóvenes y comunidades vulnerables, con énfasis en la **prevención, la intervención temprana y el acceso a terapias psicológicas asequibles**. Esta propuesta fue vinculada con los Objetivos de Desarrollo Sostenible 3, relativo a salud y bienestar, y 10, sobre reducción de las desigualdades.

Por tanto, los avances existentes no deben considerarse esfuerzos aislados, sino insumos para una política articulada. El reto consiste en garantizar que la sensibilización se acompañe de **mecanismos de orientación, detección de señales de riesgo, canalización oportuna, seguimiento, participación juvenil, evaluación pública y coordinación territorial**, incluyendo a toda la población de 12 a 29 años y no únicamente a quienes cursan determinados niveles educativos.

La Ley del Instituto Mexicano de la Juventud y la planeación de la política nacional de juventud

La Ley del Instituto Mexicano de la Juventud tiene una naturaleza principalmente **orgánica, programática, consultiva y de coordinación**. No configura un sistema de prestación directa de servicios médicos ni sustituye las atribuciones de las autoridades sanitarias. Su función consiste en establecer las bases institucionales para definir e instrumentar la política nacional de juventud, asesorar al Ejecutivo Federal y coordinar acciones entre autoridades y sectores sociales.

El artículo 2 de la LIMJ establece que las personas de **12 a 29 años** serán objeto de las políticas, programas, servicios y acciones del Instituto. Esta delimitación permite que la política nacional de juventud actúe sobre dos universos jurídicos relacionados: las

personas de 12 a 17 años, que también se encuentran protegidas por la legislación de derechos de niñas, niños y adolescentes, y las personas de 18 a 29 años, respecto de las cuales la LIMJ constituye el principal ordenamiento federal especializado en materia de juventud.

El artículo 3 dispone que el Instituto tiene por objeto promover las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral; definir e instrumentar una política nacional de juventud; asesorar al Ejecutivo Federal en la planeación y programación de las políticas relacionadas con el desarrollo juvenil, y promover coordinadamente con las autoridades de los tres órdenes de gobierno las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud.

Sin embargo, **la salud mental no aparece expresamente dentro de los objetivos generales del Instituto**. La fracción III del artículo 3 menciona las condiciones de salud únicamente respecto de programas especiales dirigidos a jóvenes pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afro-mexicanas. Por su parte, la fracción VI se refiere de manera general al "nivel de vida", concepto que, sin una precisión normativa, puede ser interpretado principalmente desde sus dimensiones materiales, sociales o económicas.

El artículo 3 Bis establece lineamientos para la definición e instrumentación de la política nacional de juventud. Entre ellos se encuentran mejorar la calidad de vida, garantizar oportunidades en condiciones de equidad, observar criterios de integralidad y transversalidad, cubrir las necesidades básicas de las personas jóvenes y proponer una asignación presupuestal suficiente con enfoque de juventud. La incorporación expresa de la salud mental y la prevención del suicidio en el objeto del

Instituto permitiría que estos lineamientos se proyectaran sobre la planeación, programación y presupuestación de las acciones correspondientes.

El artículo 4 confirma la función de planeación del Instituto. Su fracción I le atribuye elaborar el **Programa Nacional de Juventud**, que debe ser congruente con el Plan Nacional de Desarrollo y con los programas sectoriales, institucionales y especiales previstos en la Ley de Planeación. También lo faculta para celebrar acuerdos con entidades federativas y municipios, promover la coordinación interinstitucional, intercambiar información y datos estadísticos y realizar estudios sobre las problemáticas juveniles.

No obstante, la fracción XIII del mismo artículo sólo contempla programas y cursos de orientación e información sobre adicciones, nutrición, educación sexual, salud reproductiva, derechos humanos, cultura de la no violencia, no discriminación, igualdad de género, medio ambiente, exclusión y vivienda. **La disposición no menciona la salud mental, las conductas autolesivas, la ideación suicida, la tentativa de suicidio ni la prevención del suicidio.**

La omisión resulta relevante porque la fracción XIII constituye el espacio normativo mediante el cual el Instituto puede elaborar, junto con otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, contenidos de orientación e información dirigidos a las juventudes. Su reforma permitiría incorporar la dimensión preventiva y educativa, mientras que la reforma de la fracción VI del artículo 3 elevaría la materia al nivel de **objetivo institucional y obligación de coordinación permanente.**

El **Plan Nacional de Desarrollo 2025-2030** refuerza esta orientación. Su objetivo 2.7 dispone garantizar el derecho a la protección de la salud mediante un sistema que proteja el bienestar físico, mental y social de la población. En particular, la estrategia 2.7.5 ordena implementar acciones de promoción y prevención en salud mental, brindando atención integral con ética, calidad y respeto a lo largo de la vida.

El propio PND incluye al **Programa Nacional de Juventud** entre los programas derivados del eje general 2, "Desarrollo con bienestar y humanismo". Esto confirma que la atención de las necesidades juveniles debe incorporarse al Sistema Nacional de Planeación Democrática y traducirse en objetivos, estrategias, acciones, indicadores y mecanismos de seguimiento.

Las políticas de operación del Programa Presupuestario E016, denominado **"Articulación de políticas públicas integrales de juventud"**, reconocen como población potencial a más de 37.7 millones de personas de 12 a 29 años y vinculan las actividades del IMJUVE con el bienestar, la inclusión, la participación, el liderazgo y el desarrollo integral. Sin embargo, sus modalidades se concentran principalmente en redes juveniles, reconocimientos, participación internacional y proyectos comunitarios, sin configurar un componente específico de planeación sobre salud mental y prevención del suicidio.

La reforma propuesta resulta congruente con esta arquitectura institucional. **No crea un sistema paralelo al de salud ni duplica el régimen de protección de las personas menores de 18 años.** Busca que el IMJUVE incorpore la problemática dentro de la política nacional de juventud y utilice sus atribuciones de planeación, consulta, concertación, difusión, investigación y coordinación para vincular las acciones existentes y extender su perspectiva a toda la población de 12 a 29 años.

Necesidad de fortalecer la planeación de las políticas públicas de juventud para prevenir el suicidio y atender las conductas autolesivas

La prevención del suicidio y la atención de las conductas autolesivas requieren continuidad, coordinación y evaluación. Las campañas temporales o los programas dirigidos a un solo nivel educativo pueden producir resultados importantes, pero son insuficientes para atender una problemática que atraviesa distintas etapas de la juventud y que se manifiesta en espacios familiares, escolares, universitarios, laborales, comunitarios y digitales.

La población objeto de la LIMJ no es homogénea. Una persona de 12 años enfrenta condiciones distintas a una de 20 o 29 años. Por ello, la planeación debe considerar intervenciones diferenciadas para adolescentes; estudiantes de educación media superior y superior; jóvenes trabajadores; personas desempleadas; jóvenes que no estudian ni trabajan; habitantes de comunidades rurales e indígenas; personas migrantes; jóvenes con discapacidad; integrantes de la diversidad sexual y de género; personas víctimas de violencia, y quienes carecen de redes familiares o comunitarias de apoyo.

En este contexto, la incorporación expresa de la salud mental y la prevención del suicidio en la LIMJ permitiría orientar la política nacional hacia, al menos, los siguientes componentes: **prevención y sensibilización; desarrollo de habilidades socioemocionales; identificación temprana de señales de riesgo; difusión de servicios disponibles; establecimiento de rutas de canalización; coordinación con instituciones educativas y centros de trabajo; participación de organizaciones juveniles; generación e intercambio de información; elaboración de estudios; seguimiento de**

resultados, y evaluación con indicadores diferenciados por edad, sexo, territorio y condición social.

La reforma de la fracción VI del artículo 3 es necesaria porque esta disposición forma parte del **objeto del Instituto**. Su modificación permitiría que la salud física y mental, así como la prevención del suicidio y de las conductas autolesivas, se integren a las acciones que el IMJUVE debe promover coordinadamente con las autoridades federales, estatales y municipales.

A su vez, la reforma de la fracción XIII del artículo 4 permitiría traducir ese objetivo general en una atribución concreta para elaborar, junto con las dependencias y entidades competentes, **programas y acciones de orientación e información sobre salud mental, prevención del suicidio, conductas autolesivas, ideación suicida y tentativa de suicidio.**

La combinación de ambas modificaciones evita que la reforma se limite a añadir un tema dentro de un catálogo de cursos. El artículo 3 establecería el mandato estratégico de coordinación y el artículo 4 proporcionaría una herramienta para desarrollar contenidos preventivos, campañas, materiales, actividades comunitarias y mecanismos de información.

Debe reiterarse que la iniciativa **no atribuye al Instituto Mexicano de la Juventud la prestación de servicios clínicos, el diagnóstico, el tratamiento psicológico o psiquiátrico ni la intervención de emergencia.** Tales funciones deberán continuar a cargo de las autoridades e instituciones competentes. **La participación del IMJUVE se concentraría en la planeación, articulación, orientación, difusión, concertación y seguimiento de la política pública desde una perspectiva de juventud.**

La reforma también permitirá aprovechar la presencia de la Secretaría de Salud dentro de la Junta Directiva del Instituto, fortalecer los convenios con entidades federativas y municipios, promover el intercambio de datos estadísticos, desarrollar estudios sobre la incidencia del suicidio y las conductas autolesivas entre las juventudes e incorporar las opiniones del Consejo Ciudadano de Seguimiento de Políticas Públicas en Materia de Juventud.

Planear la prevención significa anticiparse al daño. Supone identificar riesgos, construir redes de apoyo, acercar información confiable, facilitar la solicitud de ayuda y asegurar que las personas jóvenes sepan a qué instituciones acudir. También significa reconocer que la salud mental es una condición indispensable para el desarrollo educativo, laboral, social, comunitario y económico de las juventudes.

Por lo anterior, resulta necesario que la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud reconozca expresamente esta problemática y establezca una base jurídica que permita incorporar su prevención y atención dentro del Programa Nacional de Juventud y de los instrumentos derivados del Plan Nacional de Desarrollo.

Con ello se busca que las acciones en la materia no dependan exclusivamente de programas temporales, de la institución educativa a la que se pertenezca o de la capacidad aislada de cada entidad federativa, sino que formen parte de una **política nacional de juventud articulada, transversal, evaluable y adecuada al rango de 12 a 29 años**, respetando en todo momento las competencias de las autoridades sanitarias, educativas y de protección de derechos.

Para una mejor comprensión de las modificaciones propuestas, se presenta el siguiente cuadro comparativo:

Ley

Artículo 3. El Instituto tendrá por objeto:	Artículo 3.
I. Promover y fomentar las condiciones que aseguren a la juventud un desarrollo pleno e integral, en condiciones de igualdad y no discriminación de conformidad con lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ordenamientos legales y Tratados Internacionales suscritos por el Estado mexicano;	...
II. Definir e instrumentar una política nacional de juventud, que permita incorporar plenamente a los jóvenes al desarrollo del país;	...
III. Proponer al Ejecutivo Federal programas especiales orientados a mejorar las condiciones de salud y educación de los jóvenes pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas, así como los espacios para la convivencia y recreación, sin	...





menoscabo de las atribuciones que en estos propósitos competen a otras dependencias;	
IV. Asesorar al Ejecutivo Federal en la planeación y programación de las políticas y acciones relacionadas con el desarrollo de la juventud, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo;	...
V. Actuar como órgano de consulta y asesoría de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como de las autoridades estatales, municipales, y de los sectores social y privado cuando así lo requieran;	...
VI. Promover coordinadamente con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida de la juventud, así como sus expectativas sociales, económicas, culturales y derechos, y	VI. Promover coordinadamente con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida, el bienestar integral y la salud física y mental de la juventud, así como sus expectativas sociales, económicas, culturales y derechos, y
VII. Fungir como representante del Gobierno Federal en materia de juventud, ante los Gobiernos estatales y municipales, organizaciones privadas,	...

[Handwritten signature]



sociales y organismos internacionales, así como en foros, convenciones, encuentros y demás reuniones en las que el Ejecutivo solicite su participación.	
Artículo 4. Para el cumplimiento de su objeto el Instituto tendrá las siguientes atribuciones:	Artículo 4. ...
I. Elaborar el Programa Nacional de Juventud que tendrá por objeto orientar la política nacional en materia de juventud, el cual deberá ser congruente con los objetivos del Plan Nacional de Desarrollo y con los programas sectoriales, institucionales y especiales a que se refiere la Ley de Planeación;	...
II. Concertar acuerdos y convenios con las autoridades de las entidades federativas y los municipios para promover, con la participación, en su caso, de los sectores social y privado, las políticas, acciones y programas tendientes al desarrollo integral de la juventud y la difusión de sus derechos y obligaciones reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales de los que nuestro país	...



sea parte, así como los mecanismos para su exigibilidad;	
III. Promover la coordinación interinstitucional con organismos gubernamentales y de cooperación en el ámbito nacional e internacional, como mecanismo eficaz para fortalecer las acciones que garanticen el cumplimiento efectivo de los derechos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y Tratados Internacionales de los que nuestro país sea parte;	...
IV. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con organizaciones privadas y sociales, para el desarrollo de proyectos que beneficien a la juventud;	...
V. Consultar, en coordinación con la Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas las políticas, programas y acciones de desarrollo de los jóvenes indígenas; garantizar la participación de éstos en su diseño y operación; y, en su caso, incorporar a la planeación nacional sus recomendaciones propuestas;	...

Arany Velazco Bautista



VI. Celebrar acuerdos y convenios de colaboración con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, los estados y los municipios, para intercambiar información y datos estadísticos sobre juventud;	...
VII. Realizar, promover y difundir estudios e investigaciones de la problemática y características juveniles;	...
VIII. Recibir y canalizar propuestas, sugerencias e inquietudes de la juventud;	...
IX. Auxiliar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como a los gobiernos de las entidades federativas y municipios en la difusión y promoción de los servicios que presten a la juventud cuando así lo requieran;	...
X. Prestar los servicios que se establezcan en los programas que formule el Instituto en aplicación de esta Ley;	...
XI. Promover y ejecutar acciones para el reconocimiento público y difusión de las actividades sobresalientes de los jóvenes mexicanos en distintos ámbitos del acontecer nacional y, en especial,	...

B



aquellas que reconozcan y fomenten la herencia cultural de los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas y fortalezcan el respeto y el conocimiento de las diversas culturas existentes en el país;	
XII. Diseñar, implementar y ejecutar, con una perspectiva de transversalidad, programas destinados al aprovechamiento de las capacidades y potencialidades de los jóvenes: en su desarrollo económico y productivo, a través de la incorporación laboral, de la asignación de fondos destinados a la generación y fortalecimiento del autoempleo donde los jóvenes tengan participación directa ya sea en su creación, desarrollo o inclusión laboral; en su desarrollo social, a través del conocimiento, aprecio y creación de la cultura en los ámbitos de expresión de las artes y del humanismo, la organización juvenil, el liderazgo social y la participación ciudadana; y en general en todas aquellas actividades que, de acuerdo a su capacidad presupuestal,	...



estén orientadas al desarrollo integral de la juventud;	
XIII. Elaborar, en coordinación con las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, programas y cursos de orientación e información sobre adicciones, nutrición, educación sexual y sobre salud reproductiva, derechos humanos, cultura de la no violencia y no discriminación, equidad de género, medio ambiente, apoyo a jóvenes en situación de exclusión y vivienda;	XIII. Elaborar, en coordinación con las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, programas y cursos de orientación e información sobre adicciones, nutrición, educación sexual y sobre salud reproductiva, salud mental, prevención del suicidio, conductas autolesivas, ideación suicida, tentativa de suicidio, derechos humanos, cultura de la no violencia y no discriminación, equidad de género, medio ambiente, apoyo a jóvenes en situación de exclusión y vivienda;
XIV. Proponer a la Secretaría de Educación Pública la operación de programas especiales de becas para fortalecer la educación bilingüe e intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior de las y los estudiantes pertenecientes a pueblos y comunidades indígenas y afroamericanas;	...



XV. Difundir en las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, así como en los gobiernos de los estados y municipios, la información y los compromisos asumidos por el Estado Mexicano en los Tratados Internacionales en materia de juventud, y	...
XVI. Las demás que le otorguen la presente Ley y otros ordenamientos legales y reglamentarios.	...

Por lo antes expuesto se somete a consideración de la honorable Asamblea, el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES VI DEL ARTÍCULO 3 Y XIII DEL ARTÍCULO 4 DE LA LEY DEL INSTITUTO MEXICANO DE LA JUVENTUD.

ÚNICO. Se **reforman** las fracciones VI del Artículo 3 y XIII del Artículo 4 de la Ley del Instituto Mexicano de la Juventud, para quedar como sigue:

Artículo 3.

I. al V. ...



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXVI LEGISLATURA
SOBERANÍA Y JUSTICIA SOCIAL

Dip. Aremy Velazco Bautista

VI. Promover coordinadamente con las autoridades de los tres órdenes de gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, las acciones destinadas a mejorar el nivel de vida, **el bienestar integral y la salud física y mental** de la juventud, así como sus expectativas sociales, económicas, culturales y derechos, y

VII. ...

Artículo 4. ...

I. al XII. ...

XIII. Elaborar, en coordinación con las dependencias y las entidades de la Administración Pública Federal, programas y cursos de orientación e información sobre adicciones, nutrición, educación sexual y sobre salud reproductiva, **salud mental, prevención del suicidio, conductas autolesivas, ideación suicida, tentativa de suicidio**, derechos humanos, cultura de la no violencia y no discriminación, equidad de género, medio ambiente, apoyo a jóvenes en situación de exclusión y vivienda;

XIV. al XVI. ...

TRANSITORIO

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Palacio legislativo de San Lázaro a 24 de agosto de 2026.



Diputada Aremy Velazco Bautista.

Referencias

Artículos científicos

Albores-Gallo, L., Méndez-Santos, J. L., García Luna, A. X., Delgadillo-González, Y., Chávez-Flores, C. I., & Martínez, O. L. (2014). Nonsuicidal self-injury in a community sample of older children and adolescents of Mexico City. *Actas Españolas de Psiquiatría*, 42(4), 159–168.

Arenas-Monreal, L., Hidalgo-Solórzano, E., Chong-Escudero, X., Durán-De la Cruz, J. A., González-Cruz, N. L., Pérez-Matus, S., & Valdez-Santiago, R. (2022). Suicidal behaviour in adolescents: Educational interventions in Mexico. *Health & Social Care in the Community*, 30(3), 998–1005. <https://doi.org/10.1111/hsc.13277>

Benjet, C., González-Herrera, I., Castro-Silva, E., Méndez, E., Borges, G., Casanova, L., & Medina-Mora, M. E. (2017). Non-suicidal self-injury in Mexican young adults: Prevalence, associations with suicidal behavior and psychiatric disorders, and DSM-5 proposed diagnostic criteria. *Journal of Affective Disorders*, 215, 1–8. <https://doi.org/10.1016/j.jad.2017.03.025>



Borges, G., Orozco, R., Benjet, C., & Medina-Mora, M. E. (2010). Suicidio y conductas suicidas en México: Retrospectiva y situación actual. *Salud Pública de México*, 52(4), 292–304. <https://doi.org/10.1590/S0036-36342010000400005>

Gómez-Peresmitré, G., Platas-Acevedo, R. S., León-Hernández, R., & Guzmán-Saldaña, R. (2023). Self-injurious behavior and its characteristics in a sample of Mexican adolescent students. *Healthcare*, 11(12), 1682. <https://doi.org/10.3390/healthcare11121682>

Hermosillo-de-la-Torre, A. E., González-Forteza, C., Rivera-Heredia, M. E., Méndez-Sánchez, C., González-Betanzos, F., Palacios-Salas, P., Jiménez, A., & Wagner, F. A. (2020). Understanding suicidal behavior and its prevention among youth and young adults in Mexico. *Preventive Medicine*, 138, 106177. <https://doi.org/10.1016/j.ypmed.2020.106177>

Molina-Pizarro, C. A., Lopez-Fernandez, O., Villasante-Soriano, P., Martínez-Nicolás, I., Aroca-Bisquert, F., Méndez-Bustos, P., Giner, L., & Baca-García, E. (2025). The relation between violence and suicidality in Mexico: The impact of different types of violence in suicidal behaviour detected by a massive mental health screening app (MeMind). *Behavioral Sciences*, 15(8), 1117. <https://doi.org/10.3390/bs15081117>

Ortiz-Pérez, H., Bravo-García, E., & Bravo-García, J. S. (2023). Epidemiology of suicide mortality in Mexican young people (ages 15–29) from 1990 to 2020. *Salud Mental*, 46(6), 295–305. <https://doi.org/10.17711/SM.0185-3325.2023.038>

Rivera-Rivera, L., Fonseca-Pedrero, E., Séris-Martínez, M., Vázquez-Salas, A., & Reynales-Shigematsu, L. M. (2020). Prevalencia y factores psicológicos asociados con conducta suicida en adolescentes. Ensanut 2018-19. *Salud Pública de México*, 62(6), 672–681. <https://doi.org/10.21149/11555>

Valdez-Santiago, R., Hidalgo-Solórzano, E., Mojarro-Iñiguez, M., Ávila-Burgos, L., Gómez-Hernández, H., & Martínez-González, Á. (2018). Attempted suicide among adolescents in Mexico: Prevalence and associated factors at the national level. *Injury Prevention*, 24(4), 256–261. <https://doi.org/10.1136/injuryprev-2016-042197>

Valdez-Santiago, R., Villalobos, A., Arenas-Monreal, L., González-Forteza, C., Hermosillo-de-la-Torre, A. E., Benjet, C., & Wagner, F. A. (2021). Comparative analysis of lifetime suicide attempts among Mexican adolescents, over the past 12 years. *International Journal of Environmental Research and Public Health*, 18(10), 5419. <https://doi.org/10.3390/ijerph18105419>

Fuentes estadísticas

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2024, 6 de septiembre). *Estadísticas a propósito del Día Mundial para la Prevención del Suicidio (10 de septiembre)* [Comunicado de prensa]. INEGI.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2025, 8 de septiembre). *Estadísticas a propósito del Día Mundial para la Prevención del Suicidio (10 de septiembre)* (Comunicado de prensa núm. 126/25). INEGI.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (s. f.). *Estadísticas de Defunciones Registradas* [Base de datos]. Recuperado el 22 de julio de 2026.

Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (s. f.). *Tabulados interactivos sobre salud mental* [Base de datos]. Recuperado el 22 de julio de 2026.

Fuentes técnicas y de salud pública

Organización Mundial de la Salud. (2019). *Suicide and self-harm*. Oficina Regional de la Organización Mundial de la Salud para el Mediterráneo Oriental.

Organización Mundial de la Salud. (2025, 25 de marzo). *Suicidio*. Organización Mundial de la Salud.

Políticas públicas y documentos institucionales

Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones. (2025, 18 de marzo). CONASAMA lanzará la Campaña Nacional sobre la Prevención del Suicidio "Dale color a tu vida". Gobierno de México.

Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones. (2026a, 7 de julio). *En arranque de estrategia "ABC de las emociones", más de 13 mil alumnas y alumnos de secundaria y preparatoria recibieron información de salud*. Gobierno de México.

Comisión Nacional de Salud Mental y Adicciones. (2026b, 4 de mayo). *Presidenta presenta los seis ejes de la Estrategia Nacional de Atención a la Salud Mental para las y los jóvenes: "El ABC de las Emociones"*. Gobierno de México.

Secretaría de Educación Pública. (2026). *Las escuelas son espacios de comunidad y convivencia que fortalecen el bienestar socioemocional de las y los estudiantes* (Boletín núm. 146). Gobierno de México.

Secretaría de Salud. (2022, 6 de septiembre). *Programa Nacional para la Prevención del Suicidio*. Gobierno de México.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE, A CARGO DEL DIPUTADO JUAN IGNACIO ZAVALA GUTIÉRREZ, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO, EN MATERIA DE PREVENCIÓN DEL DESPERDICIO Y APROVECHAMIENTO DE EXCEDENTES ALIMENTARIOS.

Quien suscribe, Diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 71, fracción II, y 78, párrafo segundo, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 116 y 122, numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, en materia de prevención del desperdicio y aprovechamiento de excedentes alimentarios, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El derecho a la alimentación constituye uno de los derechos indispensables para garantizar una vida digna. El artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce que toda persona tiene derecho a la alimentación nutritiva, suficiente y de calidad y establece la obligación del Estado de garantizarlo.¹ Este mandato constitucional exige no solamente procurar la disponibilidad de alimentos, sino también generar condiciones para que éstos sean producidos, distribuidos y consumidos de manera eficiente, responsable y sostenible.

En este sentido, la expedición de la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible (LGAAS) en abril de 2024 representó un avance significativo para el desarrollo normativo del derecho a la alimentación en nuestro país. La LGAAS establece las bases para su promoción, protección, respeto, garantía y reconoce que el funcionamiento del sistema alimentario debe analizarse integralmente, desde la producción y distribución hasta el consumo final.

¹ Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2026, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Entre los objetivos expresamente establecidos en el artículo 1 de la Ley se encuentra fomentar la producción, el abasto, la distribución justa y equitativa y el consumo de alimentos nutritivos, suficientes, de calidad, inocuos y culturalmente adecuados, procurando evitar en toda medida el desperdicio de alimentos.² La prevención del desperdicio no constituye, por tanto, un elemento ajeno a la legislación vigente, sino uno de los objetivos que expresamente orientan el sistema previsto por el legislador.

La propia LGAAS define en su artículo 2, fracción XII, el desperdicio de alimentos como el conjunto de alimentos descartados de la cadena que siguen siendo comestibles y adecuados para el consumo humano y que, a falta de posibles usos alternativos, terminan eliminados como residuos.³ Esta definición resulta particularmente relevante porque permite identificar el problema que pretende atender la presente iniciativa: alimentos que conservan condiciones para ser consumidos pero que, por distintas razones, terminan siendo desechados.

El desperdicio de alimentos representa una contradicción frente al propósito de garantizar el derecho a una alimentación adecuada. Mientras existen personas y familias que enfrentan dificultades para acceder de manera suficiente y constante a alimentos, una parte de aquellos que ya fueron producidos, transportados, almacenados e incluso preparados puede terminar convertida en residuo aun cuando conserve condiciones para su consumo, sin que previamente se hayan agotado alternativas razonables para su aprovechamiento.

Esto es principalmente relevante en un país como México, en donde la desnutrición sigue siendo un padecimiento cotidiano. Entre el 2021 y el 2025, se han registrado en promedio 1397 nuevos casos de desnutrición a la semana a nivel nacional. Por su parte, en lo que va del 2026, se han registrado poco más de 37 mil 200 nuevos casos de desnutrición.⁴ En contraste, México tiene una alta tasa de desperdicio de comida, llegando a perderse aproximadamente 20.4 millones de toneladas de

² Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2024, Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, art. 1. Consultado en: <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGAAS.pdf>

³ *Ibid.*, art. 2.

⁴ Secretaría de Salud, 2026, “Boletín Epidemiológico.” Consultado en: <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/1097158/sem30.pdf>

comida segura y apta para consumo humano al año, lo que equivale al 34% de la producción nacional.⁵

Además de su dimensión en materia de salud y social, el desperdicio alimentario genera consecuencias ambientales y económicas. La producción de alimentos requiere del aprovechamiento de recursos naturales, infraestructura y trabajo. Para que un alimento llegue hasta un establecimiento comercial fue necesario utilizar, en distintos grados, agua, suelo, energía, insumos, transporte, almacenamiento, refrigeración y recursos humanos. Desechar un alimento que todavía puede ser consumido implica, por tanto, desaprovechar también los recursos que fueron necesarios para producirlo y llevarlo hasta el punto de consumo.

Por esta razón, reducir el desperdicio alimentario no debe entenderse exclusivamente como una medida de apoyo social. Se trata también de una política de sostenibilidad y de utilización eficiente de los recursos.

La propia LGAAS reconoce esta relación. Su artículo 4 incluye a la sostenibilidad entre los componentes del derecho a la alimentación, entendida como la necesidad de que la producción de alimentos tenga un impacto ambiental reducido, con respeto a la biodiversidad y a los ecosistemas, a fin de posibilitar el acceso a los alimentos tanto de las generaciones presentes como de las futuras.⁶

Asimismo, el artículo 32 establece entre los objetivos de las políticas y programas públicos en materia de distribución de alimentos la reducción de la pérdida y desperdicio mediante distintas estrategias orientadas a hacer más eficientes las cadenas de comercialización.⁷

De manera específica, el Título Cuarto de la Ley contiene un Capítulo III denominado “De la pérdida y desperdicio de alimentos”. Sus artículos 52 a 55 establecen diversas medidas para enfrentar el fenómeno. Entre ellas se encuentran la obligación de las entidades federativas de promover, en coordinación con municipios y demarcaciones territoriales, políticas y acciones para reducir las

⁵ FAO en México, 2025, “Cosechar Responsabilidad, Compartir Futuro: FAO y la Central de Abasto unen esfuerzos contra la pérdida y el desperdicio de alimentos.” Consultado en: <https://www.fao.org/mexico/noticias/detail-events/fr/c/1743069/?utm>

⁶ Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 2024, Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, *op. cit.*, art. 4.

⁷ *Ibid.*, art. 32.

pérdidas y desperdicio de alimentos; el desarrollo de programas para mejorar la infraestructura de almacenamiento y transporte; y la realización de programas de difusión dirigidos a las personas consumidoras para fomentar hábitos que prevengan el desperdicio.

Especial importancia tiene el artículo 55, que actualmente dispone que se prohíbe a los establecimientos comerciales desechar alimentos que se encuentren en condiciones de ser consumidos por los seres humanos, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley.⁸ Esta disposición constituye un avance relevante al establecer directamente una obligación para los establecimientos comerciales.

Sin embargo, su redacción actual puede fortalecerse para establecer con mayor claridad las medidas que deben adoptarse antes de que un alimento termine convertido en residuo. Fundamentalmente, la prohibición de desechar alimentos aptos para consumo humano plantea una pregunta sobre qué acciones en concreto deben de realizar los establecimientos con esos alimentos. La Ley actualmente no desarrolla suficientemente una respuesta. Así, la presente iniciativa busca precisamente establecer estas acciones mediante una lógica de prevención, aprovechamiento y donación de los excedentes alimentarios.

En primer lugar, se propone privilegiar el tema de la prevención. La manera más efectiva de combatir el desperdicio de alimentos consiste en evitar que este se genere. Restaurantes, hoteles, cafeterías, comedores, servicios de banquetes y demás establecimientos dedicados a la preparación o expendio de alimentos pueden adoptar medidas para mejorar la planeación de sus compras, ajustar la cantidad de alimentos preparados a la demanda esperada, mejorar sus sistemas de almacenamiento y rotación de inventarios y capacitar a su personal en prácticas orientadas a reducir el desperdicio. Estas medidas pueden contribuir a evitar que productos en buenas condiciones de consumo pierdan su utilidad por una deficiente planeación o manejo.

No obstante, aun con mejores prácticas, es inevitable que en determinadas ocasiones se generen excedentes. La demanda de alimentos no siempre puede preverse con exactitud y existen circunstancias que pueden provocar que un establecimiento cuente al final de una jornada con alimentos o ingredientes que ya no utilizará, pero que todavía se encuentran en condiciones adecuadas para ser

⁸ *Ibid.*, art. 52 a 55.

consumidos. En estos casos, el desechamiento no debe constituir automáticamente la primera alternativa.

En esos casos, la presente iniciativa propone que los establecimientos privilegien el aprovechamiento para consumo humano de aquellos excedentes que conserven condiciones adecuadas de inocuidad. Dicho aprovechamiento puede realizarse dentro del propio establecimiento cuando ello sea posible o mediante su canalización para donación.

La donación de excedentes alimentarios puede contribuir a evitar que productos todavía aptos terminen convertidos en residuos y, al mismo tiempo, facilitar que sean aprovechados por otras personas. Para ello, los establecimientos podrán apoyarse en bancos de alimentos, instituciones de asistencia social, organizaciones de la sociedad civil, comedores comunitarios u otras organizaciones que cuenten con capacidad para recibir, conservar y distribuir los productos de manera adecuada.

Ahora bien, cualquier política dirigida a fomentar el aprovechamiento y la donación de alimentos debe tener como límite indispensable la protección de la salud. La reducción del desperdicio alimentario no puede traducirse en la distribución de productos que hayan perdido las condiciones necesarias para ser consumidos de manera segura. Por ello, la iniciativa establece que únicamente podrán destinarse al aprovechamiento o donación aquellos alimentos que mantengan condiciones de inocuidad y sean aptos para consumo humano.

Esta previsión resulta además congruente con el artículo 29 de la propia Ley, conforme al cual las autoridades sanitarias deberán verificar que los establecimientos que otorguen servicios de alimentos o bebidas garanticen un estándar mínimo de inocuidad alimentaria. Por ello, aquellos productos que, debido a contaminación, alteración, exposición, condiciones inadecuadas de conservación, manejo, tiempo o temperatura puedan representar un riesgo para la salud deberán quedar excluidos de cualquier mecanismo de donación para consumo humano.

La iniciativa plantea así una regla clara: evitar el desperdicio siempre que ello sea compatible con la protección de la salud. Cuando un alimento ya no resulte apto para consumo humano, deberá procurarse, cuando sea posible y conforme a las disposiciones sanitarias y ambientales correspondientes, que pueda destinarse a

otros mecanismos de aprovechamiento antes de convertirse definitivamente en residuo.

De esta manera, se busca introducir en la LGAAS una jerarquía que permita ordenar las decisiones respecto de los excedentes: prevenir su generación; aprovechar los alimentos aptos para consumo humano; facilitar su donación cuando no puedan ser utilizados por el establecimiento; explorar otros mecanismos permitidos de aprovechamiento cuando ya no sean aptos para las personas y, finalmente, recurrir a su disposición como residuo.

Este enfoque encuentra correspondencia con los esfuerzos internacionales para reducir el desperdicio de alimentos. La meta 12.3 de los Objetivos de Desarrollo Sostenible plantea, hacia 2030, reducir a la mitad el desperdicio de alimentos per cápita mundial en la venta al por menor y a nivel de las personas consumidoras, así como reducir las pérdidas de alimentos en las cadenas de producción y suministro.⁹ Diversos países han desarrollado instrumentos para avanzar en este objetivo.

Francia, por ejemplo, ha construido una política contra el desperdicio basada en una jerarquía que privilegia la prevención y posteriormente el aprovechamiento de alimentos mediante su consumo humano, incluyendo la donación, antes de acudir a otros destinos.¹⁰ Esta experiencia resulta útil porque demuestra que el problema puede abordarse no únicamente mediante campañas de concientización, sino también mediante obligaciones concretas dirigidas a quienes participan en la comercialización y preparación de alimentos.

A pesar de esa clase de esfuerzos a nivel internacional, la presente iniciativa no pretende trasladar automáticamente modelos extranjeros al sistema jurídico mexicano. Al contrario, busca aprovechar la experiencia comparada para desarrollar una obligación que ya existe en nuestra propia legislación.

En efecto, el artículo 55 de la LGAAS ya prohíbe a los establecimientos comerciales desechar alimentos que se encuentren en condiciones de ser consumidos. Por tanto, la reforma a la LGAAS propuesta no parte de cero ni crea una prohibición

⁹ Organización de las Naciones Unidas, 2026, “Objetivo 12: Garantizar modalidades de consumo y producción sostenibles.” Consultado en: <https://www.un.org/sustainabledevelopment/es/sustainable-consumption-production/>

¹⁰ Legifrance, 2016, Loi n° 2016-138 du 11 février 2016 relative à la lutte contre le gaspillage alimentaire. Consultado en <https://www.legifrance.gouv.fr/jorf/id/JORFTEXT000032036289>

completamente nueva. Su finalidad es dotar de mayor contenido a una decisión legislativa que el Congreso de la Unión ya adoptó.

Asimismo, la iniciativa reconoce que los establecimientos dedicados a la preparación y comercialización de alimentos son distintos entre sí. Una pequeña cafetería, un restaurante independiente, una cadena de establecimientos, un servicio de banquetes y un hotel de gran capacidad no cuentan con el mismo volumen de operación ni con idénticas posibilidades logísticas. En consecuencia, la regulación debe observar los principios de razonabilidad y proporcionalidad.

Las obligaciones deberán atender al tamaño, giro, capacidad operativa y volumen de alimentos manejados por cada establecimiento. El propósito de la iniciativa no es generar cargas administrativas excesivas para los pequeños negocios, sino establecer prácticas razonables de prevención y aprovechamiento, al tiempo que se permite desarrollar obligaciones específicas para aquellos establecimientos que, debido a su volumen de operación, generen cantidades significativamente mayores de excedentes.

La coordinación entre establecimientos y organizaciones receptoras constituye también un elemento fundamental. La donación de alimentos preparados puede requerir rapidez, condiciones adecuadas de almacenamiento, transporte y conservación. Por ello, las autoridades competentes deberán promover mecanismos que faciliten esa vinculación, incluidos convenios, directorios o herramientas que permitan identificar organizaciones capaces de recibir y distribuir los excedentes de manera segura.

La reforma que se propone busca, en suma, transformar una prohibición general en una política concreta de prevención y aprovechamiento. Si un alimento todavía puede cumplir la función para la cual fue producido, su disposición como residuo debe constituir la última alternativa razonable y no la primera.

La alimentación adecuada y sostenible requiere producir de manera responsable, pero también consumir y aprovechar responsablemente aquello que ya se ha producido. Evitar que alimentos aptos terminen innecesariamente en la basura significa aprovechar mejor los recursos naturales y económicos, reducir la generación de residuos y contribuir a construir un sistema alimentario más eficiente y sostenible.

El derecho a la alimentación y la sostenibilidad no son objetivos separados. Ambos convergen en la necesidad de utilizar responsablemente los recursos disponibles y evitar que aquello que todavía puede alimentar a una persona termine innecesariamente convertido en desperdicio.

Por ello, la presente iniciativa propone fortalecer la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible mediante obligaciones específicas para prevenir el desperdicio, aprovechar los excedentes aptos para consumo humano y facilitar su donación antes de su disposición final.

En ese sentido, la presente reforma se plantea conforme a la siguiente propuesta:

LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE

TEXTO VIGENTE	TEXTO DE LA INICIATIVA
Artículo 55. Se prohíbe que los establecimientos comerciales desechen alimentos que se encuentren en condiciones de ser consumidos por los seres humanos, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de esta Ley.	Artículo 55. Los establecimientos comerciales dedicados a la preparación, almacenamiento, distribución o expendio de alimentos que tengan bajo su propiedad, posesión o control alimentos destinados al consumo humano, deberán adoptar medidas para prevenir y reducir la generación de desperdicios de alimentos y privilegiar el aprovechamiento de los excedentes alimentarios, de conformidad con la siguiente jerarquía: I. Prevenir y reducir la generación de excedentes y desperdicios de alimentos; II. Destinar al consumo humano los alimentos que continúen siendo aptos para ello, mediante su

	aprovechamiento directo, donación o transformación; III. Cuando los alimentos ya no sean aptos para consumo humano, destinarlos, cuando resulte sanitaria y jurídicamente procedente, a alimentación animal; IV. Destinar los alimentos a compostaje, generación de energía u otras formas de aprovechamiento permitidas por las disposiciones aplicables, y V. Realizar la disposición final de los alimentos únicamente cuando las alternativas anteriores no resulten posibles. Queda prohibido desechar o volver deliberadamente no aptos para consumo humano los alimentos que se encuentren en condiciones de ser consumidos, salvo cuando resulte necesario por razones sanitarias. Las obligaciones previstas en este artículo deberán cumplirse atendiendo al tamaño, giro, capacidad operativa y volumen de alimentos manejados por cada establecimiento, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.
--	---

Sin correlativo.	Artículo 55 Bis. Los establecimientos comerciales a que se refiere el artículo anterior deberán implementar medidas razonables para prevenir y reducir la generación de desperdicio de alimentos, entre las que podrán incluirse: I. La planeación de compras y de la cantidad de alimentos a preparar; II. La adecuada conservación, almacenamiento y rotación de inventarios; III. La revisión periódica de existencias; IV. La adopción de medidas para ajustar la preparación y las porciones a la demanda; V. El aprovechamiento seguro de ingredientes y alimentos dentro del propio establecimiento; VI. La capacitación del personal en materia de prevención y reducción del desperdicio de alimentos, y VII. Las demás que establezcan las disposiciones reglamentarias aplicables. El Reglamento determinará, atendiendo a criterios objetivos de volumen de operación y generación
-------------------------	--

	de excedentes, los establecimientos que serán considerados grandes generadores de excedentes alimentarios, así como las medidas adicionales de prevención, registro y aprovechamiento que deberán implementar.
Sin correlativo.	Artículo 55 Ter. Los excedentes alimentarios que conserven condiciones aptas para consumo humano y que no puedan ser aprovechados por el establecimiento deberán destinarse preferentemente a su donación, siempre que existan condiciones razonables para su conservación, entrega y recepción. La donación podrá realizarse directamente o mediante bancos de alimentos, instituciones de asistencia social, organizaciones de la sociedad civil, comedores comunitarios u otras personas u organizaciones que cuenten con capacidad para recibir, conservar y distribuir los alimentos de conformidad con las disposiciones sanitarias aplicables. Los grandes generadores de excedentes alimentarios deberán establecer mecanismos para facilitar la donación de los alimentos aptos para consumo humano que no puedan aprovechar, en los términos que establezca el Reglamento.

	Las autoridades competentes promoverán convenios, directorios, plataformas y demás mecanismos de vinculación entre los establecimientos y las personas u organizaciones receptoras de alimentos.
Sin correlativo.	Artículo 55 Quáter. Únicamente podrán destinarse al aprovechamiento o donación para consumo humano los alimentos que conserven condiciones de inocuidad y sean aptos para dicho consumo. No podrán ser objeto de donación los alimentos que, por contaminación, alteración, condiciones inadecuadas de conservación, exposición, manejo, tiempo, temperatura o cualquier otra circunstancia, puedan representar un riesgo para la salud. La conservación, almacenamiento, manejo, transporte y entrega de los alimentos destinados a aprovechamiento o donación se sujetarán a las disposiciones sanitarias aplicables. La Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, establecerá los criterios técnicos necesarios para facilitar el aprovechamiento y donación segura de excedentes alimentarios.

Artículo 109. ... A) Las infracciones a las que se refieren los artículos 3, párrafos segundo y tercero; 9; 11; 13, segundo párrafo; 21, 27, 38 y 107 serán sancionadas con una multa de 50 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y B) ... La autoridad competente individualizará las sanciones considerando los siguientes criterios: I. ... II. Los daños o perjuicios ocasionados por la conducta constitutiva de la infracción, y III. La reincidencia, en su caso, de la conducta constitutiva de la infracción. Sin correlativo. 	Artículo 109. ... A) Las infracciones a las que se refieren los artículos 3, párrafos segundo y tercero; 9; 11; 13, segundo párrafo; 21, 27, 38, 55, segundo párrafo, 55 Ter, tercer párrafo, 55 Quáter, párrafos primero a tercero y 107 serán sancionadas con una multa de 50 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y B) ... La autoridad competente individualizará las sanciones considerando los siguientes criterios: I. ... II. Los daños o perjuicios ocasionados por la conducta constitutiva de la infracción; III. La reincidencia, en su caso, de la conducta constitutiva de la infracción, y IV. La capacidad económica del sujeto infractor, tratándose de las infracciones previstas en los artículos 55 y 55 Quáter.
---	--

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de este Pleno, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE LA ALIMENTACIÓN ADECUADA Y SOSTENIBLE.

ÚNICO.- Se **REFORMA** el primer párrafo del artículo 55, el inciso A) y las fracciones II y III del artículo 109; y se **ADICIONAN** las fracciones I a V y los párrafos segundo y tercero del artículo 55, los artículos 55 Bis, 55 Ter y 55 Quáter y la fracción IV del artículo 109; todos, de la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible, para quedar como sigue:

Artículo 55. Los establecimientos comerciales dedicados a la preparación, almacenamiento, distribución o expendio de alimentos que tengan bajo su propiedad, posesión o control alimentos destinados al consumo humano, deberán adoptar medidas para prevenir y reducir la generación de desperdicios de alimentos y privilegiar el aprovechamiento de los excedentes alimentarios, de conformidad con la siguiente jerarquía:

- I. Prevenir y reducir la generación de excedentes y desperdicios de alimentos;**
- II. Destinar al consumo humano los alimentos que continúen siendo aptos para ello, mediante su aprovechamiento directo, donación o transformación;**
- III. Cuando los alimentos ya no sean aptos para consumo humano, destinarlos, cuando resulte sanitaria y jurídicamente procedente, a alimentación animal;**
- IV. Destinar los alimentos a compostaje, generación de energía u otras formas de aprovechamiento permitidas por las disposiciones aplicables, y**
- V. Realizar la disposición final de los alimentos únicamente cuando las alternativas anteriores no resulten posibles.**

Queda prohibido desechar o volver deliberadamente no aptos para consumo humano los alimentos que se encuentren en condiciones de ser consumidos, salvo cuando resulte necesario por razones sanitarias.

Las obligaciones previstas en este artículo deberán cumplirse atendiendo al tamaño, giro, capacidad operativa y volumen de alimentos manejados por cada establecimiento, en los términos que establezca el Reglamento de esta Ley.

Artículo 55 Bis. Los establecimientos comerciales a que se refiere el artículo anterior deberán implementar medidas razonables para prevenir y reducir la generación de desperdicio de alimentos, entre las que podrán incluirse:

- I. La planeación de compras y de la cantidad de alimentos a preparar;**
- II. La adecuada conservación, almacenamiento y rotación de inventarios;**
- III. La revisión periódica de existencias;**
- IV. La adopción de medidas para ajustar la preparación y las porciones a la demanda;**
- V. El aprovechamiento seguro de ingredientes y alimentos dentro del propio establecimiento;**
- VI. La capacitación del personal en materia de prevención y reducción del desperdicio de alimentos, y**
- VII. Las demás que establezcan las disposiciones reglamentarias aplicables.**

El Reglamento determinará, atendiendo a criterios objetivos de volumen de operación y generación de excedentes, los establecimientos que serán considerados grandes generadores de excedentes alimentarios, así como las medidas adicionales de prevención, registro y aprovechamiento que deberán implementar.

Artículo 55 Ter. Los excedentes alimentarios que conserven condiciones aptas para consumo humano y que no puedan ser aprovechados por el establecimiento deberán destinarse preferentemente a su donación, siempre que existan condiciones razonables para su conservación, entrega y recepción.

La donación podrá realizarse directamente o mediante bancos de alimentos, instituciones de asistencia social, organizaciones de la sociedad civil, comedores comunitarios u otras personas u organizaciones que cuenten con capacidad para recibir, conservar y distribuir los alimentos de conformidad con las disposiciones sanitarias aplicables.

Los grandes generadores de excedentes alimentarios deberán establecer mecanismos para facilitar la donación de los alimentos aptos para consumo humano que no puedan aprovechar, en los términos que establezca el Reglamento.

Las autoridades competentes promoverán convenios, directorios, plataformas y demás mecanismos de vinculación entre los establecimientos y las personas u organizaciones receptoras de alimentos.

Artículo 55 Quáter. Únicamente podrán destinarse al aprovechamiento o donación para consumo humano los alimentos que conserven condiciones de inocuidad y sean aptos para dicho consumo.

No podrán ser objeto de donación los alimentos que, por contaminación, alteración, condiciones inadecuadas de conservación, exposición, manejo, tiempo, temperatura o cualquier otra circunstancia, puedan representar un riesgo para la salud.

La conservación, almacenamiento, manejo, transporte y entrega de los alimentos destinados a aprovechamiento o donación se sujetarán a las disposiciones sanitarias aplicables.

La Secretaría de Salud, en el ámbito de sus atribuciones, establecerá los criterios técnicos necesarios para facilitar el aprovechamiento y donación segura de excedentes alimentarios.

Artículo 109. ...

A) Las infracciones a las que se refieren los artículos 3, párrafos segundo y tercero; 9; 11; 13, segundo párrafo; 21, 27, 38, 55, segundo párrafo, 55 Ter, tercer párrafo,

55 Quáter, párrafos primero a tercero y 107 serán sancionadas con una multa de 50 a 20,000 veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización, y

B) ...

La autoridad competente individualizará las sanciones considerando los siguientes criterios:

I. ...

II. Los daños o perjuicios ocasionados por la conducta constitutiva de la infracción;

III. La reincidencia, en su caso, de la conducta constitutiva de la infracción, y

IV. La capacidad económica del sujeto infractor, tratándose de las infracciones previstas en los artículos 55 y 55 Quáter.

...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor a los ciento ochenta días siguientes al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. El Ejecutivo Federal deberá expedir el Reglamento de la Ley General de la Alimentación Adecuada y Sostenible con las disposiciones necesarias para el cumplimiento del presente Decreto dentro de los ciento ochenta días siguientes a su publicación.

TERCERO. La Secretaría de Salud, en coordinación con las autoridades competentes, deberá emitir o adecuar, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la publicación del presente Decreto, las disposiciones de carácter técnico necesarias para establecer las condiciones de inocuidad, conservación, almacenamiento, manejo, transporte y entrega de los excedentes alimentarios destinados al aprovechamiento o donación.

CUARTO. Las obligaciones previstas en el presente Decreto deberán implementarse de manera proporcional y diferenciada, atendiendo al tamaño, giro, capacidad operativa y volumen de alimentos manejados por los establecimientos, conforme a los criterios que se establezcan en el Reglamento.

QUINTO. Las erogaciones que, en su caso, se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo a los presupuestos aprobados a las dependencias y entidades competentes, por lo que no se autorizarán recursos adicionales para el presente ejercicio fiscal.

A T E N T A M E N T E



**Diputado Juan Ignacio Zavala Gutiérrez
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura**

***Dado en el Salón de Sesiones de la Cámara de Diputados, a 18 de agosto de
2026***

SE TURNÓ A LA COMISIÓN DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS
NATURALES DE LA CÁMARA DE DIPUTADOS. 10509

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN
PÁRRAFO AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO
Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE, EN MATERIA DE EDUCACIÓN AMBIENTAL
PARA LA REDUCCIÓN DE PLÁSTICOS DE UN SOLO USO.**

31

El que suscribe, **Diputado Ernesto Sánchez Rodríguez**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional a la Sexagésima Sexta Legislatura, con fundamento en lo establecido por los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 6, numeral 1, fracción I, 77 y 78 y 102 del Reglamento de la Cámara de Diputados, se somete a consideración de esta Comisión Permanente de la H. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un párrafo al artículo 39 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en materia de educación ambiental para la reducción de plásticos de un solo uso, conforme a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La contaminación provocada por los residuos plásticos constituye uno de los principales desafíos ambientales de nuestro tiempo. La magnitud del problema ha dejado de ser exclusivamente una cuestión relacionada con la gestión de residuos para convertirse en un fenómeno que incide directamente en la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad, la salud humana, el cambio climático y la sostenibilidad de los patrones actuales de producción y consumo.

De acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), actualmente se producen en el mundo más de 430 millones de toneladas de plástico cada año, de las cuales aproximadamente dos terceras partes corresponden a productos de vida corta que rápidamente se convierten en residuos. Asimismo, se estima que más de 280 millones de toneladas de productos plásticos de vida corta se convierten anualmente en desechos.

La problemática adquiere especial gravedad cuando se considera que una proporción importante de estos materiales está destinada a un solo uso. De acuerdo con Naciones Unidas, aproximadamente la mitad del plástico producido en el mundo está diseñado para utilizarse una sola vez y menos de 10 por ciento se recicla efectivamente. Asimismo, se estima que alrededor de 11 millones de toneladas de plástico llegan anualmente a lagos, ríos y mares.

El problema no termina con la disposición final de los productos. Los plásticos pueden fragmentarse y convertirse en microplásticos que permanecen en los ecosistemas, se incorporan a las cadenas alimentarias y pueden encontrarse en el agua, el aire y los alimentos.

Por ello, la contaminación por plásticos debe abordarse desde una perspectiva de ciclo de vida, que comprenda no sólo la recolección y disposición de los residuos, sino también la prevención de su generación, la reducción del consumo de productos innecesarios, la reutilización, el rediseño de productos, la sustitución de materiales y la incorporación de principios de economía circular.

El PNUMA ha señalado que una transformación de los sistemas de producción y consumo permitiría reducir significativamente la contaminación por plásticos y que las soluciones deben concentrarse, entre otros aspectos, en reducir los usos de plástico innecesarios o problemáticos, rediseñar productos y empaques, ampliar los sistemas de reutilización y fortalecer el reciclaje.

En consecuencia, resulta indispensable que las políticas públicas no se limiten a atender el residuo una vez que éste ha sido generado, sino que intervengan también en las causas que determinan su generación.

En este contexto, la educación ambiental constituye uno de los instrumentos de política pública con mayor potencial preventivo, debido a que permite modificar conocimientos, actitudes, hábitos y patrones de comportamiento desde las primeras etapas de formación de las personas.

El Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de los Residuos 2020, elaborado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y el Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático, estimó una generación nacional de aproximadamente 120,128 toneladas de residuos sólidos urbanos al día, equivalentes a 0.944 kilogramos por habitante al día. El propio diagnóstico fue elaborado precisamente para proporcionar información que sirviera de base para la toma de decisiones de los tres órdenes de gobierno.

Información más reciente de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales refiere que en México se generan aproximadamente 6.7 millones de toneladas de plástico al año, lo que evidencia la dimensión de los materiales que potencialmente pueden incorporarse a los flujos de residuos cuando no se aplican medidas adecuadas de prevención, reutilización, aprovechamiento y reciclaje.

La problemática tiene además una dimensión particularmente relevante para un país con más de 11 mil kilómetros de costas y 17 entidades federativas con litoral.

La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales estima que aproximadamente 80 por ciento de la basura marina proviene de actividades terrestres y que, en su mayoría, está compuesta por residuos plásticos. A nivel mundial, se estima que alrededor de 10 millones de toneladas de plástico ingresan cada año a los océanos.

Estos datos muestran que la contaminación por plásticos no puede considerarse un problema exclusivamente urbano o asociado con los sitios de disposición final. Los residuos plásticos pueden trasladarse desde los centros de consumo hacia drenajes, ríos, cuerpos de agua, zonas costeras y finalmente ecosistemas marinos.

La afectación tiene consecuencias ambientales y económicas. La contaminación de mares, ríos y costas incide sobre la biodiversidad y sobre actividades productivas como la pesca y el turismo, además de generar costos crecientes para los gobiernos y las comunidades encargadas de la limpieza y gestión de residuos.

En 2026, la propia Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales informó que, dentro de la Estrategia Nacional de Limpieza y Conservación de Playas y Costas de México 2025-2030, se habían atendido 2,903 kilómetros de litoral y retirado más de 1,363 toneladas de residuos, con la participación de gobiernos, comunidades, organizaciones, academia, empresas y ciudadanía.

Estas acciones son indispensables, pero también evidencian la necesidad de fortalecer las medidas preventivas. No resulta sostenible depender exclusivamente de campañas de limpieza para atender un problema que se origina, en buena medida, en patrones de producción, consumo y disposición de materiales de vida útil extremadamente corta.

Los plásticos de un solo uso constituyen una categoría particularmente relevante dentro de esta problemática debido a la desproporción existente entre su vida útil y su permanencia ambiental.

Productos como bolsas, envases, vasos, cubiertos, popotes, envolturas y diversos artículos desechables pueden utilizarse durante minutos u horas, pero requieren sistemas especializados de manejo una vez que son descartados y pueden permanecer durante largos periodos en el ambiente.

La respuesta regulatoria debe, por tanto, atender el problema desde el principio de prevención.

La prevención requiere que las personas conozcan las consecuencias ambientales de sus decisiones de consumo y cuenten con información suficiente para optar por alternativas reutilizables, reciclables o de menor impacto ambiental.

Es precisamente en este punto donde adquiere especial importancia la educación ambiental.

Los hábitos de consumo no son inmutables. Se construyen y reproducen mediante procesos sociales, culturales, familiares y educativos. Por ello, la incorporación de contenidos relacionados con la reducción de plásticos de un solo uso puede contribuir a formar generaciones con mayor conciencia sobre el impacto ambiental de sus decisiones cotidianas.

La escuela constituye uno de los espacios institucionales más importantes para desarrollar estas capacidades.

La educación ambiental no debe limitarse a transmitir información sobre ecosistemas o recursos naturales. Debe permitir que las personas comprendan la relación entre sus decisiones individuales y los procesos ambientales globales, desarrollen capacidades para prevenir la generación de residuos y conozcan alternativas de consumo responsable.

Por ello, resulta pertinente que la legislación ambiental reconozca expresamente la reducción, reutilización y sustitución de plásticos de un solo uso, así como los principios de economía circular, como componentes de la educación ambiental.

La problemática de los plásticos de un solo uso no puede resolverse únicamente mediante prohibiciones.

Las medidas regulatorias deben acompañarse de procesos de información, educación y sensibilización que permitan a la población comprender las razones ambientales de las políticas públicas y adoptar alternativas viables.

Es importante señalar que el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional ha presentado diversas iniciativas relacionadas con la reducción de plásticos de un solo uso, la educación ambiental y el fortalecimiento de la economía circular.

La existencia de estas propuestas legislativas evidencia que la problemática ha adquirido una relevancia transversal dentro de la agenda parlamentaria y que existe coincidencia respecto de la necesidad de fortalecer las políticas públicas dirigidas a prevenir la contaminación por plásticos.

La presente iniciativa se inserta en ese esfuerzo legislativo y busca aportar una herramienta específica desde el ámbito de la educación ambiental.

Mientras algunas propuestas pueden concentrarse en la regulación de productos, restricciones de determinados plásticos, responsabilidad de productores o gestión de residuos, la presente reforma atiende un componente complementario: la formación de hábitos y capacidades para prevenir la generación de residuos desde el consumo.

Esta perspectiva resulta necesaria porque ninguna política de reducción de plásticos será plenamente eficaz si no está acompañada de un cambio cultural que permita a la población comprender sus objetivos y participar activamente en su cumplimiento.

El artículo 4o. constitucional reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar.

Este derecho impone al Estado obligaciones de protección, prevención y conservación ambiental. La contaminación por plásticos puede afectar diversos componentes ambientales, incluidos cuerpos de agua, suelos, ecosistemas terrestres y marinos, así como la biodiversidad. Por ello, la prevención de la contaminación plástica forma parte de las acciones necesarias para hacer efectivo el derecho a un medio ambiente sano.

La educación ambiental, a su vez, constituye una herramienta para que las personas conozcan sus derechos y responsabilidades ambientales y puedan participar de manera informada en la protección del entorno. En este sentido, la reforma propuesta contribuye a desarrollar una dimensión preventiva del derecho ambiental, mediante la formación de conocimientos y hábitos orientados a reducir las presiones sobre los ecosistemas.

El artículo 39 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente ya reconoce la educación ambiental como un componente de la política ambiental.

Sin embargo, la evolución de la problemática ambiental hace necesario actualizar sus contenidos.

Cuando la legislación ambiental establece objetivos generales, permite a las autoridades desarrollar políticas públicas conforme a las necesidades de cada momento. No obstante, existen problemas cuya magnitud justifica su incorporación expresa dentro del marco legal.

La contaminación por plásticos de un solo uso es actualmente uno de ellos.

La reforma propuesta busca que el mandato de educación ambiental incorpore expresamente la reducción, reutilización y sustitución de plásticos de un solo uso, así como el consumo responsable y la economía circular.

Esta modificación no implica crear un nuevo sistema educativo ni establecer cargas administrativas desproporcionadas.

Su finalidad consiste en orientar el contenido de la educación ambiental hacia una problemática concreta y verificable, dejando a las autoridades educativas y ambientales el desarrollo de los contenidos pedagógicos específicos conforme a sus respectivas competencias.

La presente iniciativa tiene por objeto fortalecer el artículo 39 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para establecer expresamente que la educación ambiental deberá promover, entre otros aspectos:

1. La prevención y reducción de la generación de residuos plásticos.
2. La reducción del consumo de plásticos de un solo uso.

3. La reutilización de productos y materiales.
4. La sustitución por alternativas reutilizables o ambientalmente adecuadas, cuando resulte viable.
5. El consumo responsable.
6. La separación y aprovechamiento de residuos.
7. Los principios y prácticas de economía circular.
8. La corresponsabilidad social en la prevención de la contaminación.

La incorporación de estos contenidos permitirá que la educación ambiental contribuya directamente a los objetivos nacionales e internacionales de prevención de la contaminación y consumo sostenible.

La contaminación por plásticos de un solo uso representa un problema ambiental, social, sanitario y económico que requiere una respuesta integral.

México genera millones de toneladas de residuos plásticos cada año y enfrenta una creciente presión sobre sus ecosistemas terrestres, ríos, cuerpos de agua, costas y mares. Las dimensiones de esta problemática hacen necesario complementar las políticas de gestión de residuos con medidas preventivas dirigidas a modificar los patrones de producción y consumo.

La educación ambiental constituye una herramienta fundamental para alcanzar este objetivo.

La legislación mexicana ya reconoce la importancia de la educación ambiental; sin embargo, resulta necesario actualizar su contenido para responder a los desafíos ambientales contemporáneos e incorporar expresamente la prevención de la contaminación por plásticos de un solo uso, el consumo responsable y la economía circular.

La presente iniciativa busca, por tanto, adicionar un párrafo al artículo 39 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente para establecer que la educación ambiental promueva la reducción, reutilización y sustitución de los plásticos de un solo uso, así como el consumo responsable, la prevención de la generación de residuos y los principios de economía circular.

La propuesta es congruente con el derecho humano a un medio ambiente sano reconocido por el artículo 4o. constitucional y con los compromisos internacionales asumidos por México en materia de desarrollo sostenible, prevención de la contaminación, gestión ambientalmente adecuada de residuos y participación ambiental.

Asimismo, se inserta en un esfuerzo legislativo más amplio en el que distintas iniciativas, incluidas las promovidas por el Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, han planteado la necesidad de reducir la utilización de plásticos de un solo uso y fortalecer la política ambiental.

La diferencia fundamental de esta propuesta consiste en atender el problema desde su dimensión educativa y cultural, reconociendo que la transformación de los patrones de consumo requiere no sólo normas regulatorias, sino también conocimiento, conciencia, capacidades y participación social.

En consecuencia, incorporar estos contenidos al artículo 39 permitirá fortalecer el marco jurídico de la educación ambiental y contribuir a formar generaciones capaces de adoptar decisiones de consumo más responsables, reducir la generación de residuos, aprovechar los materiales y participar activamente en la transición hacia una economía circular y un modelo de desarrollo ambientalmente sostenible.

Por lo anteriormente expuesto, la presente iniciativa propone reformar la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con el propósito de fortalecer la educación ambiental como instrumento de prevención de la contaminación por plásticos de un solo uso y como mecanismo para promover una cultura nacional de consumo responsable, reutilización, aprovechamiento de materiales y economía circular.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 39. Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos relacionados con la protección del ambiente, el desarrollo sustentable, la economía circular, la mitigación y adaptación al cambio climático, así como la reducción de la vulnerabilidad ante sus efectos, además de conocimientos, valores y competencias ambientales, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud. 	Artículo 39. Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos relacionados con la protección del ambiente, el desarrollo sustentable, la economía circular, la mitigación y adaptación al cambio climático, así como la reducción de la vulnerabilidad ante sus efectos, además de conocimientos, valores y competencias ambientales, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.

LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
...	... La educación ambiental promoverá, asimismo, la reducción, reutilización y sustitución de los plásticos de un solo uso, así como el consumo responsable y la economía circular, como parte de la política nacional de prevención y control de la contaminación.

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración del pleno el siguiente proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN PÁRRAFO AL ARTÍCULO 39 DE LA LEY GENERAL DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE.

ARTÍCULO ÚNICO. Se adiciona un párrafo tercero al artículo 39 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, para quedar como sigue:

Artículo 39. Las autoridades competentes promoverán la incorporación de contenidos relacionados con la protección del ambiente, el desarrollo sustentable, la economía circular, la mitigación y adaptación al cambio climático, así como la reducción de la vulnerabilidad ante sus efectos, además de conocimientos, valores y competencias ambientales, en los diversos ciclos educativos, especialmente en el nivel básico, así como en la formación cultural de la niñez y la juventud.

La educación ambiental promoverá, asimismo, la reducción, reutilización y sustitución de los plásticos de un solo uso, así como el consumo responsable y la economía circular, como parte de la política nacional de prevención y control de la contaminación.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de agosto de 2026.



DIPUTADO ERNESTO SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINÍCOLA, EN MATERIA DE SUSTENTABILIDAD, RESILIENCIA CLIMÁTICA Y COMPETITIVIDAD ECONÓMICA DEL SECTOR VITIVINÍCOLA, A CARGO DE LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La suscrita diputada, Laura Irais Ballesteros Mancilla, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 71 fracción II y 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 116 y 122 numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta Soberanía la siguiente: Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola en materia de sustentabilidad, resiliencia climática y competitividad económica del sector vinícola, con base a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La industria vitivinícola mexicana constituye una actividad de creciente relevancia económica, productiva y turística para el país. De acuerdo con el Consejo Mexicano Vitivinícola, en 2025 México contaba con 9,477 hectáreas cultivadas con uva industrial, más de 600 proyectos vitivinícolas en desarrollo y una cadena productiva que genera más de 300 mil empleos en el sector primario.¹

El enoturismo se ha consolidado como una fuente adicional de desarrollo regional, con ocho rutas enoturísticas y una derrama económica estimada en 1,600 millones de pesos.² En materia productiva, datos de la Organización Internacional de la Viña y

¹ Consejo Mexicano Vitivinícola. (s. f.). Estadísticas. Uva y Vino. Recuperado el 17 de agosto de 2026, de: <https://www.uvayvino.mx/nacional>

² ídem.

el Vino señalan que en 2025 México alcanzó una superficie total de 39,514 hectáreas de viñedo, 2.4% más que en 2024, y una producción de 423 mil hectolitros de vino.³

No obstante, persiste un amplio margen para fortalecer a la industria nacional, pues el mercado mexicano continúa teniendo una importante presencia de vinos importados. El Consejo Mexicano Vitivinícola identifica el fortalecimiento del vino mexicano como una oportunidad estratégica para el crecimiento del sector. En este contexto, promover una vitivinicultura sustentable no sólo constituye una medida de protección ambiental, sino una estrategia para preservar la capacidad productiva nacional, fortalecer a los productores mexicanos, generar empleos, incrementar el valor agregado en las regiones vitivinícolas y mejorar la competitividad del vino mexicano frente a los productos importados.⁴

La Ley vigente tiene como finalidad impulsar, fomentar, promover y difundir las actividades relacionadas con el sector, así como establecer las bases para el desarrollo de la industria vitivinícola mexicana. Asimismo, contempla como líneas estratégicas el crecimiento económico, el acceso a financiamiento, el cumplimiento normativo, la competitividad, la promoción del vino mexicano y el desarrollo de la actividad vitivinícola.⁵

En este contexto, la sustentabilidad de la actividad vitivinícola debe entenderse como un elemento indispensable para preservar su competitividad y viabilidad económica en el largo plazo. La industria nacional enfrenta costos de producción superiores a los de algunos de sus principales competidores internacionales, derivados, entre otros factores, de las condiciones climáticas, la escala limitada de producción y la necesidad de optimizar el aprovechamiento de los recursos.⁶

³ ídem.

⁴ ídem.

⁵ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2018, 23 de mayo). Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola, Artículo 2. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFIV_230518.pdf

⁶ Comisión para la Industria de Vinos y Licores. (2025, 31 de enero). La industria vinícola mexicana frente a la competencia internacional. CIVyL. <https://www.civyl.com.mx/industria-vinicola-mexicana/>

Frente a ello, la incorporación de tecnologías modernas para mejorar los sistemas de riego, la cosecha y los procesos de vinificación representa una oportunidad para reducir costos, incrementar la eficiencia productiva y fortalecer la posición del vino mexicano en los mercados nacionales e internacionales.⁷

El cambio climático constituye un riesgo directo para esta actividad, pues la prolongación de las sequías y el incremento de las temperaturas dificultan el cultivo de la vid y aumentan la presión sobre la disponibilidad de agua, por lo que resulta necesario impulsar prácticas de producción sustentable que promuevan el uso eficiente de los recursos hídricos, la incorporación de variedades mejor adaptadas a las condiciones climáticas y la inversión en tecnologías que reduzcan el impacto ambiental de la producción, sin comprometer la rentabilidad de los productores.⁸

Por ello, resulta necesario actualizar el marco jurídico aplicable al sector para que el concepto de competitividad económica no se encuentre separado de la sustentabilidad ambiental y la resiliencia climática.

La presente iniciativa propone, en consecuencia, incorporar estos principios de manera transversal en la Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola.

La sustentabilidad constituye un principio que debe orientar el desarrollo nacional y las actividades económicas. En este sentido, el primer párrafo del artículo 25 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable. Asimismo, el propio artículo dispone que las empresas de los sectores social y privado de la economía serán apoyadas e impulsadas bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad, cuidando la conservación y el medio ambiente.⁹

⁷ ídem.

⁸ ídem.

⁹ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* (última reforma publicada en el Diario Oficial de la Federación el 3 de marzo de 2026). <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

El desarrollo económico de una actividad agrícola no puede analizarse exclusivamente a partir de indicadores de producción o comercialización. También debe considerarse la disponibilidad de los recursos naturales que hacen posible dicha actividad.

En el caso de la vitivinicultura, la disponibilidad de agua, las características del suelo, las condiciones climáticas y el acceso a energía constituyen elementos fundamentales para garantizar la continuidad de la producción.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho de toda persona a un medio ambiente sano y establece que el Estado debe garantizar el respeto a este derecho. Asimismo, reconoce el derecho al acceso, disposición y saneamiento del agua y ordena que su uso sea equitativo y sustentable.¹⁰

En consecuencia, el fomento de una actividad económica como la vitivinícola debe desarrollarse de manera compatible con la protección ambiental y la utilización sustentable de los recursos naturales.

El cambio climático puede causar el establecimiento de viñedos en elevaciones más altas que aumentarán los impactos en los ecosistemas de las tierras altas y pueden conducir a la conversión de la vegetación natural a medida que la producción cambia a latitudes más altas.¹¹

La producción de uva de vinificación proporciona un buen caso de prueba para medir los impactos indirectos mediados por los cambios en la agricultura, porque la viticultura es sensible al clima y se concentra en las regiones climáticas mediterráneas que son puntos críticos de biodiversidad mundial.¹²

¹⁰ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹¹ Comisión para la Industria de Vinos y Licores. (2025, 31 de enero). La industria vinícola mexicana frente a la competencia internacional. CIVyL. <https://www.civyl.com.mx/industria-vinicola-mexicana/>

¹² European Environment Agency. (2022, 22 de noviembre). *Cambio climático, vino y conservación*. Climate-ADAPT. <https://climate-adapt.eea.europa.eu/es/metadata/publications/climate-change-wine-and-conservation>

Por ello, además de las medidas de mitigación, resulta indispensable desarrollar políticas de adaptación y resiliencia climática.

El Acuerdo de París establece como objetivo mundial de adaptación fortalecer la capacidad adaptativa, aumentar la resiliencia y reducir la vulnerabilidad frente al cambio climático. México ratificó dicho acuerdo el 4 de noviembre de 2016.

La aplicación del Acuerdo de París requiere una transformación económica y social, basada en la mejor ciencia disponible. El Acuerdo de París funciona en un ciclo de cinco años de medidas climáticas cada vez más ambiciosas llevadas a cabo por los países. En 2020, los países presentaron sus planes de acción climática conocidos como contribuciones determinadas a nivel nacional (NDC).¹³

Para centrar mejor los esfuerzos hacia el objetivo a largo plazo, el Acuerdo de París invita a los países a formular y presentar para 2020 estrategias de desarrollo a largo plazo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero.

Las estrategias de desarrollo a largo plazo con bajas emisiones de gases de efecto invernadero proporcionan el horizonte a largo plazo a las contribuciones determinadas a nivel nacional, aunque, a diferencia de estas, las estrategias a largo plazo no son obligatorias. Sin embargo, sitúan a las contribuciones determinadas a nivel nacional en el contexto de las prioridades de planificación y desarrollo a largo plazo de los países, proporcionando una visión y dirección para el desarrollo futuro.¹⁴

La Ley General de Cambio Climático también incorpora medidas relacionadas con la reducción de emisiones, eficiencia energética y prácticas sustentables en actividades agrícolas y en el uso del suelo.¹⁵

¹³ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. (s. f.). *El Acuerdo de París*. Naciones Unidas. El Acuerdo de París.

<https://unfccc.int/es/acerca-de-las-ndc/el-acuerdo-de-paris>

¹⁴ Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático. (s. f.). *El Acuerdo de París*. <https://unfccc.int/es/acerca-de-las-ndc/el-acuerdo-de-paris>

¹⁵ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024). *Ley General de Cambio Climático*. Diario Oficial de la Federación. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCC.pdf>

Por ello, resulta jurídicamente pertinente incorporar dentro de la Ley Vitivinícola el concepto de **resiliencia climática**, entendido como la capacidad del sector para prevenir, resistir, adaptarse y recuperarse ante los efectos adversos del cambio climático.

Esta incorporación permitirá que los programas y políticas de fomento consideren factores como:

- Disponibilidad de agua;
- Temperaturas extremas;
- Sequías;
- Eventos meteorológicos;
- Conservación del suelo;
- Selección de variedades adaptadas;
- Sistemas de riego eficiente;
- Tecnologías de monitoreo climático;
- Innovación productiva; y
- Diversificación de mecanismos de producción.

El agua como elemento esencial de la producción vitivinícola

Uno de los principales ejes de la iniciativa es la gestión sustentable del agua.

Actualmente, el artículo 27 de la Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola establece que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por medio de la Comisión Nacional del Agua, y las entidades federativas, a través de sus organismos operadores, proporcionarán el abastecimiento y acceso al agua en las regiones productoras de vid, con cargo a los productores y conforme a las disposiciones aplicables.¹⁶

Esta disposición requiere una actualización sustancial, la redacción vigente puede interpretarse como una obligación de las autoridades de garantizar el abastecimiento

¹⁶ Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola. (23 de mayo de 2018). *Diario Oficial de la Federación*. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFIV_230518.pdf

de agua para la actividad vitivinícola, sin incorporar de manera expresa criterios de disponibilidad, sustentabilidad, eficiencia y protección del derecho humano al agua.

La reforma propuesta pretende corregir esta situación, no se propone otorgar al sector vitivinícola un derecho preferente sobre el agua. Por el contrario, se plantea que las acciones de apoyo a la industria deberán sujetarse a la legislación hídrica vigente, a la disponibilidad del recurso, a las concesiones y autorizaciones correspondientes y, fundamentalmente, al derecho humano al agua.

La Constitución establece que el acceso y uso de los recursos hídricos debe realizarse de manera equitativa y sustentable.¹⁷

Asimismo, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas ha señalado que el agua constituye un recurso limitado y un bien público fundamental para la vida y la salud, y que su gestión debe realizarse de manera sostenible para garantizar su disponibilidad para las generaciones presentes y futuras.¹⁸

Por ello, la reforma propone impulsar:

1. tecnificación del riego;
2. reducción de pérdidas de agua;
3. captación de agua pluvial;
4. tratamiento de aguas residuales;
5. reutilización de agua cuando resulte jurídicamente y técnicamente procedente;
6. sistemas de medición y monitoreo;
7. investigación sobre variedades resistentes a condiciones de estrés hídrico; y
8. capacitación de los productores.

¹⁷ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. (5 de febrero de 1917). *Diario Oficial de la Federación*. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹⁸ Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales. (20 de enero de 2003). *Observación general N.º 15 (2002): El derecho al agua (artículos 11 y 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales)* (E/C.12/2002/11). Consejo Económico y Social, Naciones Unidas. https://www.ohchr.org/sites/default/files/english/issues/water/docs/CESCR_GC_15.pdf

La industria vitivinícola utiliza energía en diversas etapas de su cadena productiva, particularmente en procesos de refrigeración, bombeo, transformación, almacenamiento y envasado.

La transición energética en el sector vitivinícola representa un vector estratégico clave para optimizar la estructura de costos, disminuir la huella de carbono y fortalecer la competitividad comercial. De acuerdo con el artículo 28 de la Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola, las autoridades competentes deben impulsar el desarrollo tecnológico sustentable, la eficiencia energética y la incorporación de energías renovables en las distintas etapas de la cadena productiva del vino. Al adoptar tecnologías de autogeneración limpia (como la energía solar fotovoltaica para el accionamiento de sistemas de riego e iluminación o la refrigeración eficiente durante la fermentación), los vitivinicultores no solo cumplen con los criterios de sustentabilidad ambiental exigidos por la legislación nacional, sino que reducen sustancialmente la dependencia de combustibles fósiles, asegurando la resiliencia económica del viñedo y de la bodega frente a las variaciones del mercado energético.¹⁹

Desde 2025 México cuenta con una nueva Ley de Planeación y Transición Energética, que establece instrumentos para la transición energética, el aprovechamiento sustentable de la energía, las energías limpias, la eficiencia energética y la innovación tecnológica.²⁰

Similarmente, la Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía publicó la *Propuesta de Instrumentos para facilitar medidas de eficiencia energética en el sector*

¹⁹ Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola. (23 de mayo de 2018). *Diario Oficial de la Federación*. Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFIV.pdf>

²⁰ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2024). *Ley de Planeación y Transición Energética*. Secretaría General, Secretaría General de Servicios Parlamentarios. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf_mov/Ley_de_Planeacion_y_Transicion_Energetica.pdf

*industrial de México*²¹, donde evalúan técnica y económicamente medidas de eficiencia energética dentro de la industria mexicana.

La eficiencia energética es “la primera herramienta en el camino hacia la transición energética de un país”. Con base en un estudio cuantitativo de la Fundación Bariloche, se estimó que la viabilidad de 37 medidas de eficiencia energética llevarían a un ahorro estimado acumulado de 1,857 PJ y un ahorro neto de 5,937 millones de dólares.²²

En el caso de México, Baja California produce el 70% del vino en el país.²³ De este 70%, en el Valle de Guadalupe el 77% de los productores de vino se conforman de pequeñas y medianas empresas,²⁴ y la publicación de la CONUEE estimó un ahorro de 3,150 millones de dólares para las PyMEs en México.²⁵

Adicionalmente, la Secretaría de Energía expresó que subsectores como los de la bebida y el tabaco entre 2000 - 2017 lograron generar el mismo valor económico con una menor cantidad de energía.²⁶

La innovación constituye una herramienta fundamental para enfrentar los retos ambientales y económicos.

²¹ Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía. (2018, septiembre). Propuesta de instrumentos para facilitar medidas de eficiencia energética en el sector industrial de México. Secretaría de Energía. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/400188/HojaRuta_EE_DIGITAL_.pdf

²² ídem.

²³ Secretaría de Turismo. (2025, 29 de septiembre). Sector destaca el papel del vino mexicano como ingrediente clave para el turismo y el desarrollo económico [Comunicado 213/2025]. Gobierno de México. <https://www.gob.mx/sector/articulos/sector-destaca-el-papel-del-vino-mexicano-como-ingrediente-clave-para-el-turismo-y-el-desarrollo-economico?idiom=es>

²⁴ Cancino Opazo, L. P. (2018). Sostenibilidad de la producción vitivinícola del Valle de Guadalupe [Tesis de maestría, Universidad Autónoma de Baja California]. Repositorio Institucional de la Universidad Autónoma de Baja California. <https://repositorioinstitucional.uabc.mx/server/api/core/bitstreams/acf6d9f9-4768-4b40-ad90-daad3592a3ed/content>

²⁵ Comisión Nacional para el Uso Eficiente de la Energía. (2018, septiembre). Propuesta de instrumentos para facilitar medidas de eficiencia energética en el sector industrial de México. Secretaría de Energía. https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/400188/HojaRuta_EE_DIGITAL_.pdf

²⁶ Secretaría de Energía. (2020, 7 de febrero). Estrategia de Transición para Promover el Uso de Tecnologías y Combustibles más Limpios: Hacia una transición energética soberana de México. Diario Oficial de la Federación. <https://faolex.fao.org/docs/pdf/mex193256.pdf>

La Constitución establece que el Estado apoyará la investigación e innovación científica, humanística y tecnológica.²⁷

Asimismo, el artículo 25 constitucional establece que el desarrollo nacional debe ser integral y sustentable y que el Estado debe impulsar la competitividad y el crecimiento económico. También dispone que las empresas de los sectores social y privado deben ser apoyadas bajo criterios de equidad social, productividad y sustentabilidad, cuidando la conservación de los recursos y el medio ambiente.²⁸

En consecuencia, la innovación tecnológica dentro del sector vitivinícola debe ser considerada no solamente como una herramienta para aumentar la productividad, sino también como un mecanismo para:

- reducir el consumo de agua;
- disminuir el consumo energético;
- mejorar la productividad;
- reducir pérdidas;
- enfrentar fenómenos climáticos;
- mejorar la calidad del producto; y
- incrementar la competitividad nacional e internacional.

En este sentido, la incorporación de criterios de sustentabilidad en las políticas de fomento a la industria vitivinícola resulta necesaria para fortalecer su desarrollo y competitividad en el largo plazo. El aprovechamiento eficiente del agua, la energía y demás recursos utilizados en los procesos productivos, así como la incorporación de tecnologías y prácticas que permitan reducir costos y enfrentar los efectos de la variabilidad climática, pueden contribuir a preservar la capacidad productiva del sector. Por ello, la presente iniciativa propone incorporar la sustentabilidad como un

²⁷ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

²⁸ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (1917). *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

componente transversal de las políticas públicas destinadas al fomento de la actividad vitivinícola, procurando que su implementación contribuya tanto a la protección de los recursos naturales como a la viabilidad económica de los productores.

En el ámbito internacional, resulta relevante considerar el Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe, conocido como Acuerdo de Escazú, adoptado el 4 de marzo de 2018 y vigente desde el 22 de abril de 2021, del cual México es Estado Parte.²⁹

Este instrumento vinculante tiene por objeto garantizar la implementación efectiva de los derechos de acceso en materia ambiental y reconoce la importancia de contar con información suficiente, accesible y oportuna para fortalecer la toma de decisiones y la participación pública frente a los desafíos ambientales.

En congruencia con dichos principios, la presente iniciativa plantea fortalecer la generación, sistematización y difusión de información relevante para el sector vitivinícola, particularmente aquella relacionada con la disponibilidad y gestión de los recursos hídricos, los riesgos derivados del cambio climático, la eficiencia energética, las tecnologías sustentables, la innovación, las medidas de adaptación y las mejores prácticas productivas.³⁰ Con ello se busca que productores, autoridades y demás actores de la cadena vitivinícola dispongan de elementos que faciliten la planeación, la adopción de tecnologías y la toma de decisiones orientadas a preservar la productividad y sustentabilidad del sector.³¹

²⁹ Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2018). *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe* (Texto del Acuerdo). Naciones Unidas. <https://www.cepal.org/es/acuerdodeescazu/texto>

³⁰ Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2018). *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe* (Texto del Acuerdo). Naciones Unidas. <https://www.cepal.org/es/acuerdodeescazu/texto>

³¹ Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2018). *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe* (Texto del Acuerdo). Naciones Unidas. <https://www.cepal.org/es/acuerdodeescazu/texto>

México es parte del Acuerdo de Escazú. El propio Gobierno mexicano lo reconoce como un instrumento vinculante relacionado con los derechos de acceso en materia ambiental.³²

La iniciativa se encuentra directamente vinculada con diversos Objetivos de Desarrollo Sostenible.

El ODS 6, relativo a agua limpia y saneamiento, busca garantizar la disponibilidad y gestión sostenible del agua. El ODS 7 promueve energía asequible, fiable, sostenible y moderna. El ODS 8 busca crecimiento económico sostenible y trabajo decente; mientras que los ODS 9, 12 y 13 se relacionan con innovación, producción sostenible y acción climática.³³

La iniciativa también puede contribuir al ODS 5, relacionado con la igualdad de género, y al ODS 15, relativo a ecosistemas terrestres y degradación de tierras.

Por tanto, la reforma constituye una herramienta legislativa que permite vincular el desarrollo económico de una actividad productiva con compromisos nacionales e internacionales de sostenibilidad.

La Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola ya contiene elementos relacionados con productividad, competitividad, tecnificación, desarrollo sostenible y energías renovables.³⁴

Sin embargo, estos elementos se encuentran dispersos y no constituyen todavía un enfoque transversal de resiliencia climática.

De esta manera, la reforma mantiene la estructura original de la legislación y evita crear un régimen jurídico paralelo.

³² ídem.

³³ Naciones Unidas. (s. f.). *Objetivo 7: Garantizar el acceso a una energía asequible, segura, sostenible y moderna*. Objetivos de Desarrollo Sostenible. <https://sdgs.un.org/es/goals/goal7>

³⁴ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2018). *Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola*. Secretaría General, Secretaría de Servicios Parlamentarios. https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LFIV_230518.pdf

Por lo anteriormente expuesto, se considera jurídicamente procedente y socialmente conveniente actualizar la Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola para construir un marco que permita que el sector continúe creciendo, pero bajo un modelo de producción sustentable, resiliente, innovador y económicamente competitivo.

El Acuerdo tiene como objetivo garantizar información, participación y acceso a justicia en asuntos ambientales.³⁵

LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINÍCOLA	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto impulsar, fomentar, promover y difundir las actividades relacionadas al Sector, en concordancia con la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, y demás ordenamientos legales aplicables, para impulsar una mayor productividad y competitividad de la actividad. Además de establecer las bases para el impulso y desarrollo de la industria vitivinícola mexicana.	Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto impulsar, fomentar, promover y difundir las actividades relacionadas al Sector, en concordancia con la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, la Ley de Infraestructura de la Calidad y la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, y demás ordenamientos legales aplicables, para impulsar una mayor productividad y competitividad de la actividad. Además de establecer las bases para el impulso y desarrollo de la industria vitivinícola mexicana. El desarrollo de la industria deberá realizarse bajo criterios de sustentabilidad, resiliencia climática,

³⁵ Comisión Económica para América Latina y el Caribe. (2018). *Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y el Acceso a la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe* (Texto del Acuerdo). Naciones Unidas. <https://www.cepal.org/es/acuerdodeescazu/text>

	eficiencia en el uso de recursos naturales, innovación tecnológica y desarrollo económico sostenible.
Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I. a VI... SIN CORRELATIVO VIII. a XVI...	Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por: I. a VI... VII Bis. Resiliencia Climática: capacidad del Sector para anticipar, prevenir, resistir, adaptarse y recuperarse de los efectos adversos y riesgos asociados al cambio climático, preservando su capacidad productiva, económica y ambiental. VIII. a XVI...
Artículo 5. Serán líneas estratégicas de acción para el cumplimiento del objeto de esta Ley: I. a VI... SIN CORRELATIVO	Artículo 5. Serán líneas estratégicas de acción para el cumplimiento del objeto de esta Ley: I. a VI... VII. Garantizar la adaptación climática, eficiencia hídrica, captación de agua, reutilización, eficiencia energética, energías renovables e innovación tecnológica.
Artículo 7. Son factores básicos para el impulso del Sector: I. a III...	Artículo 7. Son factores básicos para el impulso del Sector: I. a III... IV. La Resiliencia climática, la eficiencia

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINÍCOLA, EN MATERIA DE SUSTENTABILIDAD, RESILIENCIA CLIMÁTICA Y COMPETITIVIDAD ECONÓMICA DEL SECTOR VITIVINÍCOLA, A CARGO DE LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

SIN CORRELATIVO	en el uso de recursos y la capacitación tecnológica.
Artículo 12. La Comisión para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones: I. a IX... SIN CORRELATIVO	Artículo 12. La Comisión para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones: I. a IX... X. Fomentar la información climática, investigación sobre adaptación, eficiencia hídrica, energías renovables y difusión de mejores prácticas.
Artículo 20. La Secretaría en coordinación con la Comisión apoyará al Sector a: I. a VIII... SIN CORRELATIVO	Artículo 20. La Secretaría en coordinación con la Comisión apoyará al Sector a: I. a VIII... IX. Asegurar y promover prácticas sustentables, capacitación climática, tecnologías de ahorro de agua, energías renovables e igualdad de acceso a programas.
Artículo 27. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Comisión Nacional del Agua y las entidades federativas, a través de sus Comisiones Estatales u Organismos Operadores de Agua, proporcionarán en el ámbito de sus respectivas competencias, con cargo a los productores en términos de las disposiciones aplicables, el	Artículo 27. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Comisión Nacional del Agua, en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverá en las regiones productoras de vid el aprovechamiento sustentable y eficiente de los recursos hídricos, de conformidad con la disponibilidad del recurso, la legislación aplicable y los

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINÍCOLA, EN MATERIA DE SUSTENTABILIDAD, RESILIENCIA CLIMÁTICA Y COMPETITIVIDAD ECONÓMICA DEL SECTOR VITIVINÍCOLA, A CARGO DE LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

abastecimiento y acceso al agua en las regiones productoras de Vid.	títulos de concesión o asignación correspondientes, sin menoscabo del derecho humano al agua. Para tal efecto, podrá impulsar acciones de tecnificación del riego, reducción de pérdidas, captación de agua pluvial, tratamiento y reúso de aguas, medición y monitoreo, así como otras prácticas orientadas a incrementar la eficiencia hídrica del Sector.
Artículo 31. La evaluación de la conformidad del Vino debe llevarse a cabo conforme lo dispuesto por la Ley Federal sobre Metrología y Normalización y su Reglamento y en las normas oficiales mexicanas de la calidad y clasificación del Vino Mexicano aplicables al Sector, a fin de corroborar la autenticidad de la calidad y clasificación del Vino Mexicano.	Artículo 31. La evaluación de la conformidad del Vino debe llevarse a cabo conforme lo dispuesto por la Ley de Infraestructura de la Calidad y su Reglamento y en las normas oficiales mexicanas de la calidad y clasificación del Vino Mexicano aplicables al Sector, a fin de corroborar la autenticidad de la calidad y clasificación del Vino Mexicano.

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINÍCOLA, EN MATERIA DE SUSTENTABILIDAD, RESILIENCIA CLIMÁTICA Y COMPETITIVIDAD ECONÓMICA DEL SECTOR VITIVINÍCOLA.

ÚNICO. Se reforma el artículo 27; el artículo 31, y se adicionan un segundo párrafo al artículo 1; una fracción XVII Bis al artículo 3; una fracción VII al artículo 5; una

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINÍCOLA, EN MATERIA DE SUSTENTABILIDAD, RESILIENCIA CLIMÁTICA Y COMPETITIVIDAD ECONÓMICA DEL SECTOR VITIVINÍCOLA, A CARGO DE LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

fracción IV al artículo 7; una fracción X al artículo 12, y una fracción IX al artículo 20 de la Ley de Fomento a la Industria Vitivinícola

Artículo 1. La presente Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto impulsar, fomentar, promover y difundir las actividades relacionadas al Sector, en concordancia con la Ley para Impulsar el Incremento Sostenido de la Productividad y la Competitividad de la Economía Nacional, la Ley **de Infraestructura de la Calidad** y la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, y demás ordenamientos legales aplicables, para impulsar una mayor productividad y competitividad de la actividad. Además de establecer las bases para el impulso y desarrollo de la industria vitivinícola mexicana. **El desarrollo de la industria deberá realizarse bajo criterios de sustentabilidad, resiliencia climática, eficiencia en el uso de recursos naturales, innovación tecnológica y desarrollo económico sostenible.**

Artículo 3. Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. a VI...

VII Bis. Resiliencia Climática: capacidad del Sector para anticipar, prevenir, resistir, adaptarse y recuperarse de los efectos adversos y riesgos asociados al cambio climático, preservando su capacidad productiva, económica y ambiental.

VIII. a XVI...

Artículo 5. Serán líneas estratégicas de acción para el cumplimiento del objeto de esta Ley:

I. a VI...

VII. Garantizar la Adaptación climática, eficiencia hídrica, captación de agua, reutilización, eficiencia energética, energías renovables e innovación tecnológica.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINÍCOLA, EN MATERIA DE SUSTENTABILIDAD, RESILIENCIA CLIMÁTICA Y COMPETITIVIDAD ECONÓMICA DEL SECTOR VITIVINÍCOLA, A CARGO DE LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

Artículo 7. Son factores básicos para el impulso del Sector:

I. a III...

IV. La Resiliencia climática, la eficiencia en el uso de recursos y la capacitación tecnológica.

Artículo 12. La Comisión para el cumplimiento de su objeto, tendrá las siguientes funciones:

I. a IX...

X. Fomentar la información climática, investigación sobre adaptación, eficiencia hídrica, energías renovables y difusión de mejores prácticas.

Artículo 20. La Secretaría en coordinación con la Comisión apoyará al Sector a:

I. a VIII...

IX. Asegurar y promover prácticas sustentables, capacitación climática, tecnologías de ahorro de agua, energías renovables e igualdad de acceso a programas.

Artículo 27. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **por conducto** de la Comisión Nacional del Agua, **en el ámbito de sus respectivas competencias, promoverá en las regiones productoras de vid el aprovechamiento sustentable y eficiente de los recursos hídricos, de conformidad con la disponibilidad del recurso, la legislación aplicable y los títulos de concesión o asignación correspondientes, sin menoscabo del derecho humano al agua. Para tal efecto, podrá impulsar acciones de tecnificación del riego, reducción de pérdidas, captación de agua pluvial, tratamiento y reúso de aguas, medición y monitoreo, así como otras prácticas orientadas a incrementar la eficiencia hídrica del Sector.**

Artículo 31. La evaluación de la conformidad del Vino debe llevarse a cabo conforme lo dispuesto por la Ley **de Infraestructura de la Calidad** y su Reglamento y en las normas oficiales mexicanas de la calidad y clasificación del Vino Mexicano aplicables al Sector, a fin de corroborar la autenticidad de la calidad y clasificación del Vino Mexicano.

Transitorios

PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE



Dip. Laura Iraís Ballesteros Mancilla
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE FOMENTO A LA INDUSTRIA VITIVINÍCOLA, EN MATERIA DE SUSTENTABILIDAD, RESILIENCIA CLIMÁTICA Y COMPETITIVIDAD ECONÓMICA DEL SECTOR VITIVINÍCOLA, A CARGO DE LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE RESGUARDO DOMICILIARIO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La suscrita diputada Laura Irais Ballesteros Mancilla, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 71 fracción II y 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 116 y 122 numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presentamos ante esta Soberanía la siguiente: **Iniciativa con proyecto de Decreto por el que se reforman los párrafos quinto y sexto de la Ley de Amnistía**, de acuerdo a la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos ha señalado que la amnistía es una medida de carácter jurídico mediante la cual se excluye la posibilidad de iniciar o continuar procedimientos penales y, en determinados supuestos, acciones de naturaleza civil, respecto de ciertas personas o grupos de personas por conductas realizadas con anterioridad a su entrada en vigor. Asimismo, puede implicar la supresión retroactiva de una responsabilidad penal que ya había sido determinada previamente.¹

Esta figura se distingue del indulto, pues, la amnistía elimina las consecuencias jurídicas atribuibles a ciertos delitos, mientras que el indulto perdona total o parcialmente la

¹ Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos. (2009). Instrumentos del Estado de derecho para sociedades que han salido de un conflicto: Amnistías (HR/PUB/09/1). Naciones Unidas. https://www.ohchr.org/sites/default/files/Documents/Publications/Amnesties_sp.pdf

pena impuesta a una persona que ya fue condenada. Es decir, extingue únicamente la pena mas no la responsabilidad ni la obligación de reparar.²

De acuerdo con el Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales 2026 del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, durante 2025 se registraron 136,535 egresos de centros penitenciarios y centros especializados en el país, de los cuales únicamente 20 correspondieron a la categoría de “amnistía o indulto”.³ La totalidad de estos casos se presentó en centros penitenciarios estatales, mientras que en el ámbito federal no se registró ningún egreso por esta causa.⁴ Esta cifra representa aproximadamente 0.015% del total de egresos registrados, lo que evidencia el carácter excepcional con el que se han utilizado estos mecanismos frente a otras formas de liberación, como las soluciones alternas o criterios de oportunidad, el cumplimiento de sentencia y la libertad condicionada.⁵

Los datos del Instituto Nacional de Estadística y Geografía evidencian que la privación de la libertad afecta de manera particularmente significativa a personas en condiciones de vulnerabilidad social y económica. Al cierre de 2025, se registraron 231,436 personas privadas de la libertad o internadas, de las cuales el 66% de las mujeres y 75% de los hombres privados de la libertad carecían de estudios o únicamente contaban con educación básica.⁶

En la exposición de motivos de la iniciativa mediante la cual se expidió la Ley de Amnistía, partió del reconocimiento de que mujeres, jóvenes y personas indígenas enfrentaban condiciones particulares de desventaja dentro del sistema penal y planteó conceder amnistía, bajo determinados requisitos y respecto de delitos cometidos antes de la entrada en vigor de la Ley, a personas no reincidentes procesadas o sentenciadas

² Ídem.

³ Instituto Nacional de Estadística y Geografía. (2026, 16 de julio). Censo Nacional de Sistema Penitenciario Federal y Estatales (CNSIPEF-E) 2026: Reporte de resultados 26/26. INEGI. https://www.inegi.org.mx/contenidos/saladeprensa/boletines/2026/cnsipef/CNSIPEF-E2025_RR.pdf

⁴ Ídem.

⁵ Ídem.

⁶ Ídem.

por aborto; determinados delitos contra la salud vinculados con pobreza, coerción o posesión para consumo; delitos cometidos por integrantes de pueblos y comunidades indígenas cuando no se hubiera garantizado adecuadamente su derecho de defensa; robo simple y sin violencia; y sedición u otros delitos relacionados con motivaciones políticas.⁷ Sin embargo, excluyó de este beneficio a quienes hubieran cometido delitos contra la vida o la integridad corporal, secuestro, delitos en los que se hubieran utilizado armas de fuego y otros delitos graves.⁸

Sin embargo, la implementación de la Ley de Amnistía ha evidenciado diversos obstáculos que limitan el acceso efectivo a este beneficio. De acuerdo con el informe *¿Amnistía o condena? El destino de las personas privadas de la libertad por delitos de drogas en México*, elaborado por Elementa DDHH, durante los primeros años de aplicación de la Ley se identificaron problemas de lentitud, opacidad y falta de criterios homogéneos en la recepción, análisis y resolución de las solicitudes.⁹

De 1,840 solicitudes de amnistía registradas hasta enero de 2022, 1,232 correspondían a delitos contra la salud y, de las 577 solicitudes de esta naturaleza que habían sido analizadas, 479 fueron declaradas no procedentes y únicamente 98 procedentes.¹⁰ Asimismo, se documentaron inconsistencias en la información proporcionada por las autoridades y casos en los que transcurrieron entre uno y dos años entre la determinación de procedencia y la efectiva puesta en libertad de la persona beneficiaria.¹¹

La Ley de Amnistía previó la creación de una Comisión para su observancia y aplicación:

⁷ Cámara de Diputados. (2019, 18 de septiembre). Iniciativa del Ejecutivo Federal con proyecto de decreto por el que se expide la Ley de Amnistía. Gaceta Parlamentaria, año XXII, núm. 5368-II. <https://gaceta.diputados.gob.mx/PDF/64/2019/sep/20190918-II.pdf>

⁸ Ídem.

⁹ Elementa DDHH. (2022, 3 de agosto). *¿Amnistía o condena?: El destino de las personas privadas de la libertad por delitos de drogas en México*. <https://elementaddhh.org/amnistia-o-condena-el-destino-de-las-personas-privadas-de-la-libertad-por-delitos-de-drogas-en-mexico/>

¹⁰ Ídem.

¹¹ Ídem.

“Artículo 3. La persona interesada o su representante legal, podrá solicitar a la Comisión a que se refiere el párrafo tercero de este artículo la aplicación de esta Ley. Dicha Comisión determinará la procedencia del beneficio y someterá su decisión a la calificación de un juez federal para que éste, en su caso, la confirme, para lo cual:

I. Tratándose de personas sujetas a proceso, o indiciadas pero prófugas, el juez federal ordenará a la Fiscalía General de la República el desistimiento de la acción penal, y

II. Tratándose de personas con sentencia firme, se realizarán las actuaciones conducentes para, en su caso, ordenar su liberación.

Para efectos de las solicitudes que presenten las personas que hayan sido vinculadas a proceso o sentenciadas por las conductas señaladas en el artículo 1, fracción VI, de la presente Ley, la Comisión deberá solicitar opinión previa a la Secretaría de Gobernación.

El Ejecutivo Federal integrará una Comisión que coordinará los actos para dar cumplimiento y vigilar la aplicación de la presente Ley, en los casos en que considere que un hecho encuadra dentro de algún supuesto de los previstos en el artículo 1 de esta Ley.

Las solicitudes podrán ser presentadas por las personas que tengan relación de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el cuarto grado con el interesado o por organismos públicos defensores de derechos humanos, cumpliendo los procedimientos que determine la Comisión.

La solicitud de amnistía será resuelta por la Comisión en un plazo máximo de cuatro meses contados a partir de la presentación de la misma. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique su determinación, se considerará resuelta en sentido negativo y los interesados podrán interponer los medios de defensa que resulten aplicables.

Serán supletorias de esta Ley, en lo que corresponda, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Nacional de Procedimientos Penales.”

Dicha comisión se integró mediante el acuerdo publicado el 18 de junio de 2020 en el Diario Oficial de la Federación. En él, se estableció que la comisión se integrará por las

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE RESGUARDO DOMICILIARIO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

personas titulares de las Secretarías de Gobernación, de Seguridad y Protección Ciudadana, y de Bienestar, así como del Instituto Nacional de las Mujeres (ahora Secretaría de las Mujeres) y del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas:

“Artículo 2. La Comisión se integra por las personas titulares de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal siguientes:

- I. Secretaría de Gobernación, quien la presidirá;*
- II. Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;*
- III. Secretaría de Bienestar;*
- IV. Instituto Nacional de las Mujeres, y*
- V. Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas.*

Los miembros de la Comisión tendrán voz y voto y designarán a sus respectivos suplentes, quienes deberán tener un nivel jerárquico inmediato inferior al de ellos.

Los miembros de la Comisión ejercerán sus cargos a título honorífico, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación por su participación.”¹²

De conformidad con el artículo 6 del citado acuerdo, la Comisión está facultada para:

“Artículo 6. Para el cumplimiento de su objeto corresponde a la Comisión:

- I. Coordinar los actos para dar cumplimiento a la Ley de Amnistía, en el ámbito administrativo;*
- II. Vigilar la aplicación de la citada Ley;*
- III. Emitir el procedimiento para la recepción y trámite de las solicitudes de amnistía;*
- IV. Resolver las solicitudes de amnistía que se le presenten y someter su decisión a la calificación de la autoridad jurisdiccional que corresponda, en un plazo no mayor a cuatro meses a partir de la fecha de presentación de la solicitud, y*

¹² Diario Oficial de la Federación, 18 de junio de 2020, Secretaría de Gobernación, ACUERDO por el que se crea la Comisión de Amnistía.
https://dof.gob.mx/nota_to_imagen_fs.php?codnota=5595165&fecha=18/06/2020&cod_diario=287181

V. *Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de su objeto.*¹³

En el amparo en revisión 317/2022, resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación¹⁴, al resolver un amparo en el que una persona condenado por el delito de transporte de narcótico, solicitó el beneficio de amnistía previsto en la Ley de Amnistía. Sin embargo, la Comisión no respondió en el plazo de 4 meses previsto en la Ley, por lo tanto se consideró en sentido negativo dicha solicitud. Inconforme, promovió un juicio de amparo en el que combatió dicho acto y argumentó la inconstitucionalidad del penúltimo y último párrafo del artículo 3 de la Ley.¹⁵

Al resolver el amparo, el Juez de Distrito sobreseyó el juicio al considerar que se trataba de una negativa ficta y que el medio adecuado era el juicio contencioso administrativo. En contra de la anterior determinación, se interpuso el recurso de revisión 317/2022.¹⁶

El recurrente sostuvo que el artículo 3, párrafos quinto y sexto, de la Ley de Amnistía vulnera los derechos de legalidad, seguridad jurídica y acceso a un recurso efectivo, ya que, aunque permite impugnar la negativa de una solicitud de amnistía mediante “los medios de defensa que resulten aplicables”, no señala con claridad cuál es el recurso procedente ni la legislación que lo regula, generando incertidumbre para las personas solicitantes.¹⁷

¹³ Ídem.

¹⁴ Resuelto por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en sesión de 30 de noviembre de 2022, por unanimidad de cinco votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández, y de los Ministros Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho a formular voto concurrente, Jorge Mario Pardo Rebolledo, Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat. Radicado bajo la ponencia de la Ministra Margarita Ríos Farjat. Disponible en: https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/1/2022/2/2_299022_6105_firmado.pdf

¹⁵ Ídem.

¹⁶ Ídem.

¹⁷ Ídem.

La Primera Sala concluyó que la Comisión de Amnistía es la autoridad competente, para en primera instancia, determinar sobre la procedencia de dicho beneficio, determinación que deberá hacerse en un plazo de 4 meses contados a partir del momento en el que se presenta la solicitud. Si pasado tal plazo, la Comisión no notifica su determinación, la persona solicitante podrá interponer los medios de defensa aplicables.¹⁸

Sin embargo, aunque la Ley de Amnistía prevé la aplicación supletoria de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y del Código Nacional de Procedimientos Penales, no establece con claridad cuál es el medio de defensa procedente contra la negativa de una solicitud de amnistía, ni precisa la autoridad competente, el procedimiento aplicable o la legislación que lo regula. Esta falta de definición genera incertidumbre para las personas solicitantes y dificulta el ejercicio efectivo de su derecho a impugnar dicha determinación.¹⁹

Determina que “el artículo 3, párrafos quinto y sexto, de la Ley de Amnistía es inconstitucional al transgredir los derechos fundamentales de legalidad, seguridad jurídica y acceso a un recurso efectivo; lo anterior por no prever de manera clara ni precisa los medios de defensa que resultan aplicables para que la persona interesada controvierta la negativa del beneficio de amnistía, proveniente de la Comisión.”²⁰

Ante la falta de una regulación clara en la Ley de Amnistía, la negativa expresa o ficta de una solicitud puede impugnarse, de manera optativa, ante un juez de ejecución penal o directamente mediante juicio de amparo, siempre que la vía elegida sea congruente con la naturaleza penal de la amnistía.²¹ En este sentido, la Corte reconoció que el sistema de controversias previsto en la Ley Nacional de Ejecución Penal constituye una vía idónea para controvertir dicha determinación; sin embargo, al no encontrarse expresamente

¹⁸ Ídem.

¹⁹ Ídem.

²⁰ Ídem.

²¹ Ídem.

establecido en la Ley de Amnistía como un recurso obligatorio, la persona solicitante no está obligada a agotarlo antes de acudir al juicio de amparo.²²

El mencionado precedente dio a lugar a las jurisprudencias de rubro:

NEGATIVA FICTA O TÁCITA DEL BENEFICIO DE AMNISTÍA. EL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE AMNISTÍA VULNERA LOS DERECHOS DE SEGURIDAD JURÍDICA Y ACCESO A UN RECURSO EFECTIVO AL NO ESPECIFICAR EL MEDIO DE IMPUGNACIÓN APLICABLE.²³

NEGATIVA FICTA O TÁCITA DEL BENEFICIO DE AMNISTÍA. ANTE LA FALTA DE REGULACIÓN EN LA LEY DE AMNISTÍA SOBRE EL RECURSO EFECTIVO EN SU CONTRA, RESULTA PROCEDENTE EL JUICIO DE AMPARO INDIRECTO.²⁴

SOLICITUD DE AMNISTÍA EN EL ÁMBITO FEDERAL. VÍAS PARA IMPUGNAR LA NEGATIVA POR PARTE DE LA COMISIÓN DE AMNISTÍA.²⁵

De lo anterior se desprende la necesidad de reformar los párrafos quinto y sexto del artículo 3 de la Ley de Amnistía a fin de otorgar seguridad jurídica a los sujetos de la norma en comento y hacer de la amnistía un mecanismo efectivo ante las desigualdades del sistema penal.

²² ídem.

²³ **Datos de localización:** Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, Jurisprudencia: 1a./J. 91/2023 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 26, Junio de 2023, Tomo IV, página 3629, Registro digital: 2026769. Disponible en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026769>

²⁴ **Datos de localización:** Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, Jurisprudencia: 1a./J. 90/2023 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 26, Junio de 2023, Tomo IV, página 3628, Registro digital: 2026770. Disponible en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2026770>

²⁵ **Datos de localización:** Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala, Jurisprudencia: 1a./J. 135/2024 (11a.), Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 40, Agosto de 2024, Tomo IV, Volumen 1, página 428, Registro digital: 2029343. Disponible en: <https://sif2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2029343>

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE RESGUARDO DOMICILIARIO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

El Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en la Declaratoria General de Inconstitucionalidad 10/2023, resuelta el 18 de febrero de 2025.²⁶ Dicho procedimiento tuvo su origen en el criterio establecido por la Primera Sala en el amparo en revisión 317/2022, en el que se determinó que la expresión “los interesados podrán interponer los medios de defensa que resulten aplicables”, así como la remisión supletoria contenida en el párrafo sexto, no permiten identificar de manera clara y precisa los mecanismos para controvertir la negativa del beneficio de amnistía, vulnerando los derechos de legalidad, seguridad jurídica, tutela judicial y acceso a un recurso efectivo.²⁷ Sin embargo, no se alcanzó la mayoría calificada de ocho votos necesaria para emitir la declaratoria general, por lo que las disposiciones permanecieron vigentes.²⁸

Por lo expuesto, resulta indispensable que el Estado mexicano cumpla con su mandato constitucional y sus compromisos internacionales, garantizando el derecho a la certeza y seguridad jurídica, se propone la siguiente reforma:

LEY DE AMNISTÍA	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 3. La persona interesada o su representante legal, podrá solicitar a la Comisión a que se refiere el párrafo tercero de este artículo la aplicación de esta Ley. Dicha Comisión determinará la procedencia del beneficio y someterá su decisión a la calificación de un juez federal	Artículo 3. La persona interesada o su representante legal, podrá solicitar a la Comisión a que se refiere el párrafo tercero de este artículo la aplicación de esta Ley. Dicha Comisión determinará la procedencia del beneficio y someterá su decisión a la calificación de un juez federal

²⁶ Suprema Corte de Justicia de la Nación. (2025). Declaratoria general de inconstitucionalidad 10/2023 [Sentencia del Pleno]. Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 51, julio de 2025, Tomo II, Volumen 1, p. 92. <https://egaceta.scjn.gob.mx/detalle/ejecutoria/33416>

²⁷ Ídem.

²⁸ Ídem.

para que éste, en su caso, la confirme, para lo cual: I. a II... La solicitud de amnistía será resuelta por la Comisión en un plazo máximo de cuatro meses contados a partir de la presentación de la misma. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique su determinación, se considerará resuelta en sentido negativo y los interesados podrán interponer los medios de defensa que resulten aplicables. Serán supletorias de esta Ley, en lo que corresponda, la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Nacional de Procedimientos Penales.	para que éste, en su caso, la confirme, para lo cual: I. a II... La solicitud de amnistía será resuelta por la Comisión en un plazo máximo de cuatro meses contados a partir de la presentación de la misma. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique su determinación, se considerará resuelta en sentido negativo y la persona interesada o su representante legal podrá optar por acudir ante el Juez de Ejecución competente, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, o promover juicio de amparo indirecto ante el órgano jurisdiccional federal competente en materia penal. La elección de cualquiera de las vías previstas en el párrafo anterior será optativa y no podrá generar cargas procesales adicionales para la persona solicitante. Para la vía ordinaria ante el Juez de Ejecución serán aplicables las disposiciones de la Ley Nacional de
--	--

	Ejecución Penal y, en lo conducente, del Código Nacional de Procedimientos Penales.
--	--

Por lo anteriormente expuesto, nos permitimos someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE AMNISTÍA

ÚNICO. Se reforman los párrafos quinto y sexto del artículo 3 de la Ley de Amnistía, para quedar como sigue:

Artículo 3. La persona interesada o su representante legal, podrá solicitar a la Comisión a que se refiere el párrafo tercero de este artículo la aplicación de esta Ley. Dicha Comisión determinará la procedencia del beneficio y someterá su decisión a la calificación de un juez federal para que éste, en su caso, la confirme, para lo cual:

I. a II...

...

...

...

La solicitud de amnistía será resuelta por la Comisión en un plazo máximo de cuatro meses contados a partir de la presentación de la misma. Transcurrido dicho plazo sin que se notifique su determinación, se considerará resuelta en sentido negativo y **la persona interesada o su representante legal podrá optar por acudir ante el Juez de Ejecución competente, en términos de la Ley Nacional de Ejecución Penal, o promover juicio de amparo indirecto ante el órgano jurisdiccional federal competente en materia penal.**

La elección de cualquiera de las vías previstas en el párrafo anterior será optativa y no podrá generar cargas procesales adicionales para la persona solicitante. Para la vía

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE RESGUARDO DOMICILIARIO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

ordinaria ante el Juez de Ejecución serán aplicables las disposiciones de la Ley Nacional de Ejecución Penal y, en lo conducente, del Código Nacional de Procedimientos Penales.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE



Dip. Laura Iraís Ballesteros Mancilla
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados
LXVI Legislatura

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS PÁRRAFOS QUINTO Y SEXTO DEL ARTÍCULO 3 DE LA LEY DE AMNISTÍA, EN MATERIA DE RESGUARDO DOMICILIARIO, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 13, 14, 20, 24 BIS, 48, 58 – C, 58 – N, 65 Y 71 DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN MATERIA DE DESIGNACIÓN DE DOMICILIO PROCESAL Y UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA LA REALIZACIÓN DE NOTIFICACIONES.

La suscrita, **MTRA. CARINA PICENO NAVARRO**, en mi carácter de diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de morena de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por este medio y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en ejercicio del derecho que me confieren los artículos 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; me permito someter a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto, tomando como base la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su espíritu establece que se debe brindar todas las facilidades a los justiciables para tener una justicia pronta y expedita, sin embargo, en varias de las materias del derecho se le exige precisamente a los justiciables tener un domicilio dentro de la circunscripción territorial del juzgado ante el cual promueve su acción.

Lo anterior infortunadamente constituye una barrera injustificada que contradice el derecho fundamental de acceso a la justicia basado precisamente en el mismo precitado artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en tratados internacionales de derechos humanos de los que México es parte.

En muchas de las ocasiones los justiciables si tienen su domicilio dentro de la jurisdicción del juzgado que atiende su asunto, pero en otras ocasiones esto no es posible y el exigir esto, se convierte en una carga desproporcional ya que se obliga a los abogados o a las partes a buscar un domicilio procesal alternativo, solo porque el Poder Judicial no desea tener la carga de notificar fuera de su jurisdicción.

Dentro del Poder Judicial tanto Federal como locales existen mecanismos para poder notificar a las partes fuera de las áreas de competencia de los juzgados, estos son los exhortos, incluso en algunas entidades federativas existen áreas o unidades enteras que existen para atender esta circunstancia que lamentablemente se encuentra fuera de las manos de quienes acuden ante los juzgados y tribunales en búsqueda de la justicia, es decir, los justiciables no determinaron que su domicilio quede fuera del área a la que el juzgado está en disposición de notificar, pero es injusto imponerles la carga de forzosamente tener un domicilio procesal dentro del área de jurisdicción del juzgado o sala.

1

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Actualmente no existe una razón procesal sustantiva que justifique limitar su posibilidad de acudir a los tribunales y juzgados solo por no residir en una zona determinada.

En ese sentido, es prudente mencionar que el Estado tiene la obligación de organizar un sistema judicial capaz de garantizar que cualquier persona, sin importar su lugar de residencia, pueda hacer valer sus derechos ante la autoridad competente, sin embargo, trasladar esta responsabilidad al particular, obligándolo a establecer domicilio en una circunscripción específica para ser atendido, invierte la lógica del servicio público de justicia y convierte un requisito meramente territorial en un obstáculo para la protección legal.

A manera de ejemplo, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares fija la competencia principalmente en atención al domicilio del demandado, al lugar de cumplimiento de la obligación o a la ubicación de los bienes, entre otros criterios neutros y vinculados al objeto del litigio, sin embargo, una vez fijada dicha competencia territorial, se exige a ambas partes el tener un domicilio procesal dentro del área donde es competente el juzgado, sin considerar que el mantener esta exigencia genera desigualdad: personas con recursos pueden cumplirla fácilmente, mientras que personas en situación de vulnerabilidad, movilidad laboral, migración interna o residencia inestable se ven impedidas de acudir al juzgado que por ley corresponde conocer del asunto.

Mismo caso sucede con la materia administrativa, lo cual se ve agravado ya que en muchas de las ocasiones en esta materia, el justiciable contiene contra el Estado mexicano y resulta ser que la competencia se ve establecida por el lugar en donde fue emitido el acto administrativo, lo cual resulta en una disparidad entre las partes si es que se le pide a una de las partes establecer un domicilio procesal en el lugar en donde resulta competente el juzgador, ello pues la legislación establece una distinción que carece de justificación racional ya que obliga a la parte quejosa a señalar domicilio para recibir notificaciones dentro de la zona de ubicación del Tribunal de Justicia Administrativa, sin importar si tiene su residencia habitual dentro de esa misma demarcación territorial.

En otras palabras, esta regla genera un trato desigual y establece una carga procesal que recae exclusivamente sobre el gobernado, sin que exista una razón de interés público, seguridad jurídica o eficiencia procesal que la sustente. En la práctica, esta disposición obliga a personas que ya sufren la afectación de un acto administrativo, muchas veces de carácter económico, fiscal o sancionatorio, a también asumir gastos adicionales, como el alquiler de un inmueble, el contrato de servicios de recepción de correspondencia o la designación de representantes exclusivamente para cumplir con este requisito formal. Para personas de escasos recursos, personas mayores, personas con discapacidad o quienes habitan en zonas urbanas densas, esta exigencia se convierte en un obstáculo insuperable para el acceso a la justicia, equivalente a una

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

denegación de tutela judicial efectiva, recayendo con ello en la irremediable violación del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El razonamiento que históricamente justificó esta medida, es la supuesta dificultad o costo para el Estado de practicar notificaciones fuera de su sede habitual, sin embargo, es dable razonar que esto ha quedado totalmente rebasado por la realidad institucional, tecnológica y logística actual del Estado mexicano, ya que incluso por medio de correos electrónicos o por vía whats app o por sistemas electrónicos *creados ex professo* es posible realizar tales diligencias y en caso negativo, tal y como ya se dijo, existen los mecanismos de exhortos como alternativa.

Y es que no es ajeno para nadie que en muchos de los autos judiciales se llega incluso al extremo de apercibir a los justiciables que en caso de que no señalen domicilio procesal dentro de la jurisdicción del órgano judicial de que se trate, se les tendrá por precluido el derecho de designar domicilio y se les notificarán las actuaciones por medio de lista de acuerdos o boletín judicial.

En ese sentido, esta propuesta elimina la obligación del justiciable de designar domicilio legal dentro de la jurisdicción del órgano judicial y confirma que corresponde al Poder Judicial realizar las notificaciones y diligencias en cualquier punto del territorio nacional, conforme a las reglas procesales aplicables, sumado a que el hecho de eliminar este requisito redundará en mayor seguridad jurídica para las partes, puesto que tendrán certeza de que sin importar su domicilio, estarán enterados de curso legal de su juicio y de que la competencia se define por reglas objetivas y no por la residencia ocasional del actor.

Asimismo, evitará dilaciones y desechamientos innecesarios, frecuentes cuando el demandante no cumple con el domicilio local, lo que retrasa la resolución de fondo y agrava la afectación a quien acude a pedir protección.

Esta modificación se alinea con tendencias procesales modernas que privilegian el acceso material a la justicia sobre formalidades territoriales rígidas, reconociendo que en un país con movilidad interna creciente y con infraestructura tecnológica disponible, las notificaciones no deben depender de la cercanía física del demandante con el juzgado.

Ahora bien, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, más de 15.7 millones de personas en el país residen en una entidad federativa distinta a la de su nacimiento; además, cerca del 12% de la población mayor de 5 años cambió de municipio de residencia en el quinquenio 2015-2020, esto significa que los habitantes de nuestro país, no necesariamente residen de manera fija en un solo domicilio y el obligarlos a contar con un domicilio procesal fijo dentro de un proceso judicial, únicamente genera un obstáculo para el acceso a la justicia.

Abona a lo anterior que de conformidad con el informe 2025 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el 23 % de los desechamientos de demandas civiles y familiares en primera

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

instancia se deben a incumplimiento de requisitos de domicilio o señalamiento de residencia, sin que exista afectación al fondo del asunto ni a la defensa del demandado.

Por otro lado, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa reconoció públicamente en 2026 que una proporción muy elevada de personas no acude a los tribunales por no poder asumir gastos de alquiler o trámite de domicilio en la zona del órgano jurisdiccional, convirtiendo el acceso a la justicia en una posibilidad reservada a quienes cuentan con recursos.

Ello aunado a que de acuerdo con el Censo Nacional de Impartición de Justicia 2024 del INEGI, el subsanar omisiones en el señalamiento de domicilio agrega en promedio entre 45 y 90 días hábiles al trámite inicial, retrasando la resolución de fondo y afectando el derecho al plazo razonable.

Ahora bien, según datos del otrora Consejo de la Judicatura Federal y sus equivalentes en los poderes judiciales locales, estos cuentan con sistemas consolidados de auxilio judicial ya que solo en 2025 se tramitaron más de 187 mil exhortos y diligencias transfronterizas entre juzgados del país, demostrando que la infraestructura para notificar fuera de la circunscripción ya existe y funciona; en ese sentido, eliminar esta restricción en todas las materias, no afecta en absoluto los derechos del demandado ni del demandante, ya que se mantienen íntegros todos los criterios de competencia territorial, así como las reglas para garantizar su audiencia y defensa y solo se elimina una barrera injustificada que contradice la vocación nacional de las normas y los principios de igualdad, celeridad y tutela judicial efectiva.

En ese sentido lo que se plantea es dar una opción, que si el domicilio se encuentra dentro de la zona de jurisdicción del juzgado del conocimiento, se pueda seguir notificando en él, sin embargo, si está fuera, que pueda a elección del justiciable, notificársele en correo electrónico o incluso por mensajería instantánea con el preclaro objetivo de no retrasar su acceso a la justicia pronta y expedita.

Además, se tiene que en algunas de las legislaciones procesales se contemplaba el fax o el telegrama como medio de comunicación y estos fueron eliminados de la legislación propuesta, toda vez que en los hechos, se encuentran obsoletos o en desuso, mientras que el correo electrónico o la mensajería instantánea mediante aplicaciones como Whats App, Telegram o similares, son medios de contacto que prácticamente toda la población domina.

Por último, se realizan algunas adecuaciones gramaticales, dada la adición de algunas fracciones o derivados del uso de mayúsculas o signos de puntuación.

Para lo anterior, se plantea la modificación, homologación y armonización de nueve ordenamientos legales en materia procesal.

Para efectos de mayor ilustración, me permito anexar el siguiente comparativo.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

ARTÍCULO	TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO		
13, párrafo cuarto	Cuando alguna de las partes tenga su domicilio fuera de la población donde esté la sede de la Sala, las promociones y escritos podrán enviarse a través de Correos de México, mediante correo certificado con acuse de recibo, siempre que el envío se efectúe en el lugar en que resida o tenga su sede la persona promovente, pudiendo en este caso señalar como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en cualquier parte del territorio nacional, salvo cuando tenga su domicilio dentro de la jurisdicción de la Sala competente, en cuyo caso, el señalado para tal efecto, deberá estar ubicado dentro de la circunscripción territorial de la Sala.	Cuando alguna de las partes tenga su domicilio fuera de la población donde esté la sede de la Sala, deberá señalando como medios de notificación tanto un correo electrónico como un número telefónico con aplicación de mensajería instantánea para efectos de oír y recibir notificaciones. Las promociones y escritos podrán enviarse a través de Correos de México, mediante correo certificado con acuse de recibo, siempre que el envío se efectúe en el lugar en que resida o tenga su sede la persona promovente, pudiendo en este caso señalar como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en cualquier parte del territorio nacional, salvo cuando tenga su domicilio dentro de la jurisdicción de la Sala competente, en cuyo caso, el señalado para tal efecto, deberá estar ubicado dentro de la circunscripción territorial de la Sala.
14, fracción I	El nombre de la persona demandante, domicilio fiscal, así como domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de la Sala Regional competente, y su dirección de correo electrónico.	El nombre de la persona demandante, domicilio fiscal, así como domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de la Sala Regional competente o en su caso dentro del territorio nacional, señalando como medios de notificación tanto un correo electrónico como un número telefónico con aplicación de mensajería instantánea para efectos de oír y recibir notificaciones.
20, fracción VII	En caso de que se ofrezca prueba pericial o testimonial, se precisarán los hechos sobre los que deban versar y se señalarán los nombres y domicilios de las personas peritas o testigos. Sin estos señalamientos se tendrán por no ofrecidas dichas pruebas.	En caso de que se ofrezca prueba pericial o testimonial, se precisarán los hechos sobre los que deban versar y se señalarán los nombres y domicilios de las personas peritas o testigos. Sin estos señalamientos se tendrán por no ofrecidas dichas pruebas; y
20, fracción VIII	Sin correlativo.	Su correo electrónico, en un número telefónico con aplicación de mensajería instantánea para efectos de ser notificado.
24 Bis, fracción I, inciso a)	El nombre de la persona demandante y su domicilio para recibir notificaciones, el cual deberá encontrarse ubicado dentro de la región de la Sala que conozca del juicio, así	El nombre de la persona demandante y su domicilio para recibir notificaciones, el cual deberá encontrarse ubicado dentro de la región de la Sala que conozca del juicio o en

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

ARTÍCULO	TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO		
	como su dirección de correo electrónico, cuando opte porque el juicio se substancie en línea a través del Sistema de Justicia en Línea;	su caso dentro del territorio nacional, señalando como medios de notificación tanto un correo electrónico como un número telefónico con aplicación de mensajería instantánea así como la mención de si se opta porque el juicio se substancie en línea a través del Sistema de Justicia en Línea;
48, fracción II, inciso c)	Los acuerdos de la Presidencia que admitan la petición o que de oficio decidan atraer el juicio, serán notificados personalmente a las partes en los términos de los artículos 67 y 68 de esta Ley. Al efectuar la notificación se les requerirá que señalen domicilio para recibir notificaciones en la Ciudad de México, así como que designen persona autorizada para recibirlas o, en el caso de las autoridades, que señalen a su representante en el mismo. En caso de no hacerlo, la resolución y las actuaciones diversas que dicte la Sala Superior les serán notificadas en el domicilio que obre en autos.	Los acuerdos de la Presidencia que admitan la petición o que de oficio decidan atraer el juicio, serán notificados personalmente a las partes en los términos de los artículos 67 y 68 de esta Ley. Al efectuar la notificación se les requerirá que señalen domicilio para recibir notificaciones en la Ciudad de México o en su caso dentro del territorio nacional, señalando como medios de notificación tanto un correo electrónico como un número telefónico con aplicación de mensajería instantánea , así como que designen persona autorizada para recibirlas o, en el caso de las autoridades, que señalen a su representante en el mismo. En caso de no hacerlo, la resolución y las actuaciones diversas que dicte la Sala Superior les serán notificadas en el domicilio que obre en autos.
58-C	Cuando la persona demandante sea una autoridad, la persona particular demandada, al contestar la demanda, tendrá derecho a ejercer su opción para que el juicio se tramite y resuelva en línea conforme a las disposiciones de este Capítulo, señalando para ello su domicilio y Dirección de Correo Electrónico.	Cuando la persona demandante sea una autoridad, la persona particular demandada, al contestar la demanda, tendrá derecho a ejercer su opción para que el juicio se tramite y resuelva en línea conforme a las disposiciones de este Capítulo, señalando para ello su domicilio; y dirección de correo electrónico y/o un número telefónico con cuenta de mensajería instantánea
58-N, fracción VII, párrafo primero	Sin correlativo.	Todas las notificaciones que por disposición de esta Ley deban hacerse personalmente, con excepción de la primera notificación de un procedimiento judicial, se harán por correo electrónico o por medio de número telefónico con cuenta de mensajería instantánea, cuando así haya sido designado en términos del párrafo que

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

ARTÍCULO	TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO		
		antecede, salvo que excepcionalmente a juicio de la autoridad jurisdiccional deba practicarla personalmente en el domicilio señalado, con las salvedades previstas en la presente Ley; en caso de no haberse señalado estos medios, las notificaciones se harán en el domicilio que obre en autos.
58-N, fracción VII, párrafo segundo	Sin correlativo.	En todas las notificaciones realizadas por medio de correo electrónico o de número telefónico con aplicación de mensajería instantánea, se deberá asentar razón del día y hora en que se verifiquen las notificaciones así practicadas.
65, párrafo primero	Las notificaciones a las personas particulares y a las autoridades en el juicio deberán realizarse por medio del Boletín Jurisdiccional.	Las notificaciones a las personas particulares y a las autoridades en el juicio deberán realizarse por medio del Boletín Jurisdiccional, por correo electrónico o por medio de número telefónico con cuenta de mensajería instantánea cuando hayan sido designados por las partes como medios de notificación.
65, párrafo sexto	Las personas particulares y las autoridades, mientras no se haya realizado la notificación por Boletín Jurisdiccional, podrán apersonarse en el Tribunal para ser notificadas personalmente. Una vez realizada la notificación por Boletín Jurisdiccional, las partes, cuando esto proceda, deberán acudir al Tribunal a recoger sus traslados de ley, en el entendido de que con o sin la entrega de los traslados, los plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación correspondiente. El actuario o la actuario, o el Secretario o la Secretaria de Acuerdos, en todos los casos, previo levantamiento de razón, entregarán los traslados de ley.	Las personas particulares y las autoridades, mientras no se haya realizado la notificación por Boletín Jurisdiccional, podrán apersonarse en el Tribunal para ser notificadas personalmente. Una vez realizada la notificación por Boletín Jurisdiccional, por correo electrónico o por medio de número telefónico con cuenta de mensajería instantánea cuando hayan sido designados por las partes como medios de notificación, las partes, cuando esto proceda, deberán acudir al Tribunal a recoger sus traslados de ley, en el entendido de que con o sin la entrega de los traslados, los plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación correspondiente. El actuario o la actuario, o el Secretario o la Secretaria de Acuerdos, en todos los casos, previo levantamiento de razón, entregarán los traslados de ley.
65, párrafo noveno	Sin correlativo.	Todas las notificaciones que por disposición de esta Ley deban hacerse

7

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

ARTÍCULO	TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO		
		personalmente, con excepción de la primera notificación de un procedimiento judicial, se harán por correo electrónico o por medio de número telefónico con cuenta de mensajería instantánea, cuando así haya sido designado en términos del párrafo que antecede, salvo que excepcionalmente a juicio de la autoridad jurisdiccional deba practicarla personalmente en el domicilio señalado, con las salvedades previstas en la presente Ley; en caso de no haberse señalado estos medios, las notificaciones se harán en el domicilio que obre en autos.
65, párrafo décimo	Sin correlativo.	En todas las notificaciones realizadas por medio de correo electrónico o de número telefónico con aplicación de mensajería instantánea, se deberá asentar razón del día y hora en que se verifiquen las notificaciones así practicadas.
71	La notificación personal o por correo certificado con acuse de recibo, también se entenderá legalmente efectuada cuando se lleve a cabo por cualquier medio por el que se pueda comprobar fehacientemente la recepción de los actos que se notifiquen.	La notificación personal, o por correo certificado con acuse de recibo, por correo electrónico o por medio de número telefónico con cuenta de mensajería instantánea cuando hayan sido designados por las partes como medios de notificación , también se entenderá legalmente efectuada cuando se lleve a cabo por cualquier medio por el que se pueda comprobar fehacientemente la recepción de los actos que se notifiquen.

8

Derivado de lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 13, 14, 20, 24 Bis, 48, 58 – C, 58 – N, 65 y 71 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo, para quedar como sigue:

Artículo 13.- ...

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

...

...

Cuando alguna de las partes tenga su domicilio fuera de la población donde esté la sede de la Sala, deberá señalando como medios de notificación tanto un correo electrónico como un número telefónico con aplicación de mensajería instantánea para efectos de oír y recibir notificaciones. Las promociones y escritos podrán enviarse a través de Correos de México, mediante correo certificado con acuse de recibo, siempre que el envío se efectúe en el lugar en que resida o tenga su sede la persona promovente, pudiendo en este caso señalar como domicilio para recibir notificaciones, el ubicado en cualquier parte del territorio nacional, salvo cuando tenga su domicilio dentro de la jurisdicción de la Sala competente, en cuyo caso, el señalado para tal efecto, deberá estar ubicado dentro de la circunscripción territorial de la Sala.

...

...

9

Artículo 14.-

- I. El nombre de la persona demandante, domicilio fiscal, así como domicilio para oír y recibir notificaciones dentro de la jurisdicción de la Sala Regional competente o en su caso dentro del territorio nacional, señalando como medios de notificación tanto un correo electrónico como un número telefónico con aplicación de mensajería instantánea para efectos de oír y recibir notificaciones.

...

II. ...

III. ...

IV. ...

V. ...

VI. ...

VII. ...

VIII. ...

...

...

...

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

...

...

Artículo 20.- ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. En caso de que se ofrezca prueba pericial o testimonial, se precisarán los hechos sobre los que deban versar y se señalarán los nombres y domicilios de las personas peritas o testigos. Sin estos señalamientos se tendrán por no ofrecidas dichas pruebas; y
- VIII. Su correo electrónico, en un número telefónico con aplicación de mensajería instantánea para efectos de ser notificado.

10

Artículo 24 Bis. ...

- I. ...
 - a) El nombre de la persona demandante y su domicilio para recibir notificaciones, el cual deberá encontrarse ubicado dentro de la región de la Sala que conozca del juicio o en su caso dentro del territorio nacional, señalando como medios de notificación tanto un correo electrónico como un número telefónico con aplicación de mensajería instantánea así como la mención de si se opta porque el juicio se substancie en línea a través del Sistema de Justicia en Línea;
 - b) ...
 - c) ...
 - d) ...
- II. ...

...

...

...

Artículo 48.- ...

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

- I. ...
- II. ...
 - a) ...
 - b) ...
 - c) Los acuerdos de la Presidencia que admitan la petición o que de oficio decidan atraer el juicio, serán notificados personalmente a las partes en los términos de los artículos 67 y 68 de esta Ley. Al efectuar la notificación se les requerirá que señalen domicilio para recibir notificaciones en la Ciudad de México o en su caso dentro del territorio nacional, señalando como medios de notificación tanto un correo electrónico como un número telefónico con aplicación de mensajería instantánea, así como que designen persona autorizada para recibirlas o, en el caso de las autoridades, que señalen a su representante en el mismo. En caso de no hacerlo, la resolución y las actuaciones diversas que dicte la Sala Superior les serán notificadas en el domicilio que obre en autos.
 - d) ...
 - e) ...

11

Artículo 58 – C.- Cuando la persona demandante sea una autoridad, la persona particular demandada, al contestar la demanda, tendrá derecho a ejercer su opción para que el juicio se tramite y resuelva en línea conforme a las disposiciones de este Capítulo, señalando para ello su domicilio; y dirección de correo electrónico y/o un número telefónico con cuenta de mensajería instantánea.

...

...

Artículo 58 – N.- ...

- I. ...
- II. ...
- III. ...
- IV. ...
- V. ...
- VI. ...
- VII. Todas las notificaciones que por disposición de esta Ley deban hacerse personalmente, con excepción de la primera notificación de un procedimiento judicial, se harán por correo electrónico o por medio de número telefónico con cuenta de

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

mensajería instantánea, cuando así haya sido designado en términos del párrafo que antecede, salvo que excepcionalmente a juicio de la autoridad jurisdiccional deba practicarla personalmente en el domicilio señalado, con las salvedades previstas en la presente Ley; en caso de no haberse señalado estos medios, las notificaciones se harán en el domicilio que obre en autos.

En todas las notificaciones realizadas por medio de correo electrónico o de número telefónico con aplicación de mensajería instantánea, se deberá asentar razón del día y hora en que se verifiquen las notificaciones así practicadas.

Artículo 65.- Las notificaciones a las personas particulares y a las autoridades en el juicio deberán realizarse por medio del Boletín Jurisdiccional, por correo electrónico o por medio de número telefónico con cuenta de mensajería instantánea cuando hayan sido designados por las partes como medios de notificación.

...

...

...

...

Las personas particulares y las autoridades, mientras no se haya realizado la notificación por Boletín Jurisdiccional, podrán apersonarse en el Tribunal para ser notificadas personalmente. Una vez realizada la notificación por Boletín Jurisdiccional, por correo electrónico o por medio de número telefónico con cuenta de mensajería instantánea cuando hayan sido designados por las partes como medios de notificación, las partes, cuando esto proceda, deberán acudir al Tribunal a recoger sus traslados de ley, en el entendido de que con o sin la entrega de los traslados, los plazos comenzarán a computarse a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación correspondiente. El actuario o la actuario, o el Secretario o la Secretaria de Acuerdos, en todos los casos, previo levantamiento de razón, entregarán los traslados de ley.

...

...

Todas las notificaciones que por disposición de esta Ley deban hacerse personalmente, con excepción de la primera notificación de un procedimiento judicial, se harán por correo electrónico o por medio de número telefónico con cuenta de mensajería instantánea, cuando así haya sido

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

designado en términos del párrafo que antecede, salvo que excepcionalmente a juicio de la autoridad jurisdiccional deba practicarla personalmente en el domicilio señalado, con las salvedades previstas en la presente Ley; en caso de no haberse señalado estos medios, las notificaciones se harán en el domicilio que obre en autos.

En todas las notificaciones realizadas por medio de correo electrónico o de número telefónico con aplicación de mensajería instantánea, se deberá asentar razón del día y hora en que se verifiquen las notificaciones así practicadas.

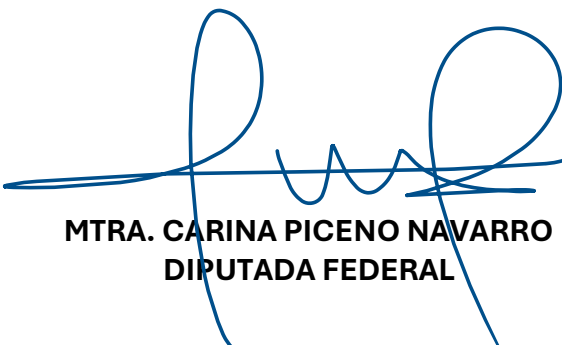
Artículo 71.- La notificación personal, o por correo certificado con acuse de recibo, por correo electrónico o por medio de número telefónico con cuenta de mensajería instantánea cuando hayan sido designados por las partes como medios de notificación, también se entenderá legalmente efectuada se pueda comprobar fehacientemente la recepción de los actos que se notifiquen.

TRANSITORIOS

- PRIMERO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.
- TERCERO.-** Los asuntos en trámite antes de la entrada en vigor de este Decreto se regirán por la disposición que elija el justiciable.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de agosto de 2026.

ATENTAMENTE



MTRA. CARINA PICENO NAVARRO
DIPUTADA FEDERAL

13



"LXVI Legislatura. Soberanía y Justicia Social"

"2026, Año de Margarita Maza Parada"

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE TRAICIÓN A LA PATRIA.

El suscrito **Diputado Christian Castro Bello**, Diputado Federal de la LXVI Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, con fundamento en lo que establecen los artículos 71, fracción II, y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; **presento iniciativa con proyecto de decreto**, por el que **se reforman** las fracciones XIV y XV, y **se adicionan** las fracciones XVI y XVII, todas del artículo 123 **Código Penal Federal, en materia de traición a la patria**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 108 constitucional, en sus párrafos primero y cuarto, define como servidor público: "[...] *a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial de la Federación, los funcionarios y empleados y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en el Congreso de la Unión o en la Administración Pública Federal, así como a los servidores públicos de los organismos a los que esta Constitución otorgue autonomía [...] quienes desempeñen empleo, cargo o comisión en las entidades federativas, los Municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México [...]*".

Así mismo, el artículo 109 de la referida Ley Fundamental Mexicana establece los principios rectores de la función pública en nuestro país, los cuales son: legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. Los cuales, sin que medie justificación alguna, debemos observar y cumplir todas las personas en quienes los ciudadanos, ya sea de forma directa o indirecta, han depositado su confianza para realizar cualquier función al servicio del Estado Mexicano, la cual es remunerada, precisamente, con los recursos provenientes del trabajo y esfuerzo de esa ciudadanía mediante las contribuciones que al efecto realizan como parte de sus obligaciones fiscales.



Ahora bien, México es un país en donde históricamente se observa al servidor público como un agente que forma parte de un entramado de corrupción sin importar el grado de toma decisión que pudiera tener dentro de la jerarquía gubernamental, esto es, a pesar de que en los hechos es solo una minoría de personas las que realmente están implicadas en actos ilícitos relacionados con el servicio público, empero, a pesar de ser una minoría, esta genera una percepción que afecta a todas las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el servicio público en los tres órdenes de gobierno.

Aunado a lo anterior, desde 2018 se implementó una estrategia de seguridad por parte del Ejecutivo Federal a la que se le denominó "Abrazos, No Balazos", misma que fue una muestra clara del fortalecimiento del fenómeno denominado "Narcopolítica" en nuestro país, el cual alude a la infiltración de grupos criminales (con actividades principales consistentes en tráfico ilegal de sustancias psicoactivas de naturaleza prohibida, conocidas comúnmente como "drogas" o "narcóticos", operaciones con recursos de procedencia ilícita, tráfico ilegal de combustibles que deriva en el conocido como "huachicol fiscal", entre otros), dentro de las esferas de los tres órdenes de gobierno, lo que sirve de cimiento para la constitución de lo que se denomina como "Narcoestado". Tal penetración no solo se constriñe a la ocupación de cargos de poder, sino que también permea en otras actividades de corte político, por ejemplo, el financiamiento ilegal de campañas electorales.

Bajo esa tesitura, se han despatado escándalos políticos documentados como el del grupo criminal conocido como el "Cartel de la Barredora" en Tabasco, en donde un otrora Secretario de Seguridad Pública del Gobierno local de dicha entidad federativa, presuntamente, ha estado señalado como la figura de autoridad de esa organización criminal, cuyas actividades han estado relacionadas con robo de combustible, extorsión y narcotráfico¹. Otro caso a señalar es el de un servidor público del Municipio de Tequila, en el Estado de Jalisco, el cual fue detenido, estando en el ejercicio de su mandato constitucional, al estar acusado de tener nexos con el crimen organizado y por incurrir en el delito de extorsión². También se ha conocido por la opinión pública, la red de contrabando de combustibles ("huachicol fiscal"), por parte de funcionarios de la Secretaría de Marina del Poder Ejecutivo Federal³, causando así un daño de cientos de millones de dólares al fisco mexicano.

¹ Consultable en: <https://contralacorrupcion.mx/la-barredora-hizo-negocios-con-el-tren-maya/#:~:text=El%20Tren%20Maya%20abri%C3%B3%20una%20veta%20de,coordinados%20por%20un%20sobrino%20de%20Berm%C3%BAdez%20Requena>.

² Consultable en: <https://elpais.com/mexico/2026-02-06/asi-llego-a-su-fin-la-borrachera-de-poder-de-diego-rivera-en-tequila.html>



Entonces, ante la gravedad de los hechos relacionados con el ejercicio de la función pública, lo cual alimenta la cultura de la desconfianza hacia las instituciones gubernamentales que se sostienen gracias a los impuestos de la ciudadanía, tales hechos representan una traición a la confianza que la ciudadanía, por lo cual independientemente de la configuración de delitos y responsabilidades administrativas que pudieran configurar las conductas delictivas en las que incurran, el hecho de vincularse con actividades del crimen organizado que contribuyen a la conformación de la denominada "Narcopolítica" y en la consecuente constitución de un "Narcoestado", tales vínculos en el ejercicio de los empleos públicos **debe configurarse como una traición a la patria**, esto debido a que se supone que quienes formamos parte del servicio público **debemos proteger el estado de derecho para que la ciudadanía pueda convivir en paz y armonía, ejerciendo sus derechos fundamentales y realizar pleneamente sus planes de vida**, porque precisamente esa la función primordial del Estado, en tanto que, bajo el contexto actual, esto resulta imposible porque quienes se suponen que tienen la función de proteger los derechos de la ciudadanía son los mismos que están precisamente vulnerándolos con las actividades delictivas que tanto dañan a la sociedad mexicana.

Por lo tanto, el suscrito promueve la presente iniciativa con la finalidad de contribuir a que se le devuelva la confianza de la ciudadanía hacia nuestras instituciones y al servicio público en general, así como también para que se castigue como traidores a la patria a los servidores públicos que, haciendo uso del cargo que les fue conferido o designado, tengan o establezcan vínculos con el crimen organizado.

Así mismo, la presente iniciativa también pretende que se considere como traición a la patria cuando los servidores públicos incurran en hechos de corrupción relacionados con el aumento de su patrimonio no comprobado y/o incurran en distracción, ejercicio u otorgamiento de fondos públicos en forma ilegal, ya sea en beneficio propio y/o de un tercero.

Lo anterior obedece a que, también, en los últimos años se han presentado una serie de escándalos relacionados con la distracción ilegal de fondos públicos, el ejemplo más claro es el del "desfalco" del organismo descentralizado denominado Seguridad Alimentaria Mexicana (SEGALMEX), del cual la Auditoría Superior Federación detectó irregularidades por alrededor de 15 mil millones de pesos³, aunado a la compra de "bonos basura" (inversiones de alto riesgo) en operaciones

³ Consultable en: <https://www.youtube.com/shorts/IGAeaN8zsis>

⁴ Consultable en: <https://www.elfinanciero.com.mx/nacional/2026/05/04/caso-segalmex-que-sabemos-del-desvio-millonario-que-detecto-la-fgr/>



bursátiles ilegales con dinero público de la institución por parte de los servidores públicos directivos del referido organismo descentralizado de la administración pública federal. Con este claro ejemplo, un organismo del gobierno federal que se supone debía generar la soberanía alimentaria para el país, empleando recursos públicos, se convirtió en el mecanismo de enriquecimiento de unos cuantos, por lo que el dinero que debió ser usado para obtener objetivos para el beneficio de la gente más vulnerable de nuestro país, fue empleado para beneficio de quienes recibieron la confianza pública para desempeñar tan vital tarea para las mexicanas y los mexicanos.

Tal pérdida de la confianza no puede quedarse solo como enunciados burócraticos simples, sino que debe castigarse, también, como lo que a todas luces es: una traición a la patria.

Pero esto no puede constreñirse únicamente a los servidores públicos que obtengan un beneficio por tales ilícitos, sino que también debe extenderse hacia las personas particulares que participen en dichos entramados y que obtengan un beneficio de dichas operaciones, ya que, en la mayoría de los casos, para hacer efectiva la comisión de tales delitos, se requiere de personas físicas y morales que sirvan de intermediarios en las operaciones financieras que simulen la "legitimidad" y "legalidad" en las mismas, en tanto que son meros participantes que claramente se llevan una parte del dinero público sin que se emplee para los fines institucionales a los cuales debería ir dirigido.

Por ello, y para mayor claridad del contenido de la presente propuesta de modificación, se presenta el siguiente cuadro comparativo respecto al texto vigente:

Texto vigente	Propuesta de reforma
Artículo 123.- Se impondrá la pena de prisión de cinco a cuarenta años y multa hasta de cincuenta mil pesos al mexicano que cometa traición a la patria en alguna de las formas siguientes: I.- a la XIII.- ...	Artículo 123.- Se impondrá la pena de prisión de cinco a cuarenta años y multa hasta de cincuenta mil pesos al mexicano que cometa traición a la patria en alguna de las formas siguientes: I.- a la XIII.- ...



Texto vigente	Propuesta de reforma
XIV.- Acepte del invasor un empleo, cargo o comisión y dicte, acuerde o vote providencias encaminadas a afirmar al gobierno intruso y debilitar al nacional; y	XIV.- Acepte del invasor un empleo, cargo o comisión y dicte, acuerde o vote providencias encaminadas a afirmar al gobierno intruso y debilitar al nacional;
XV.- Cometa, declarada la guerra o rotas las hostilidades, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje o conspiración:	XV.- Cometa, declarada la guerra o rotas las hostilidades, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje o conspiración;
<i>Sin correlativo</i>	XVI.- También comete traición a la patria el servidor público al que se le acrediten delitos en materia de delincuencia organizada relacionados con delitos contra la salud, contrabando de hidrocarburos, secuestro, extorsión y/o emplee recursos provenientes de tales ilícitos para el ejercicio de su actividad política. Además de las penas que conllevan los delitos en lo particular, le será aplicable la pena de prisión máxima señalada en el presente artículo y se le impondrá una multa equivalente a seis años del salario percibido por el ejercicio del cargo público sobre el cual obtuvo provecho para su actividad delictiva; y,
<i>Sin correlativo</i>	XVII.- Al servidor público que haya incurrido en responsabilidades administrativas y penales por hechos de corrupción relacionados con la distracción, ejercicio u otorgamiento, ya sea para beneficio propio y/o de un tercero,



Texto vigente	Propuesta de reforma
	de fondos públicos en forma ilegal, así como cuando no acredite de forma legítima el incremento de su patrimonio, además de las sanciones penales que conllevan dichos hechos en particular, también configura el delito de traición a la patria, por lo que le será aplicable la pena de prisión máxima señalada en el presente artículo y se le impondrá una multa equivalente al monto del recurso objeto del hecho ilegal o del aumento patrimonial no comprobado. También comete traición a la patria el tercero particular que haya obtenido un beneficio de las conductas señaladas en la presente fracción, siendo aplicable, además de las sanciones administrativas y penales en lo particular establecidas en la legislación vigente, la misma penalidad y multa de hasta el setenta por ciento del beneficio obtenido.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 123 DEL CÓDIGO PENAL FEDERAL, EN MATERIA DE TRAICIÓN A LA PATRIA

Artículo Único.- Se reforman las fracciones XIV y XV, y se adicionan las fracciones XVI y XVII del artículo 123 del Código Penal Federal, para quedar como sigue:



Artículo 123.- Se impondrá la pena de prisión de cinco a cuarenta años y multa hasta de cincuenta mil pesos al mexicano que cometa traición a la patria en alguna de las formas siguientes:

I.- a la XIII.- ...

XIV.- Acepte del invasor un empleo, cargo o comisión y dicte, acuerde o vote providencias encaminadas a afirmar al gobierno intruso y debilitar al nacional;

XV.- Cometa, declarada la guerra o rotas las hostilidades, sedición, motín, rebelión, terrorismo, sabotaje o conspiración;

XVI.- También comete traición a la patria el servidor público al que se le acrediten delitos en materia de delincuencia organizada relacionados con delitos contra la salud, contrabando de hidrocarburos, secuestro, extorsión y/o emplee recursos provenientes de tales ilícitos para el ejercicio de su actividad política. Además de las penas los delitos en particular, le será aplicable la pena de prisión máxima señalada en el presente artículo y se le impondrá una multa equivalente a seis años del salario percibido por el ejercicio del cargo público sobre el cual obtuvo provecho para su actividad delictiva; y,

XVII.- Al servidor público que haya incurrido en responsabilidades administrativas y penales por hechos de corrupción relacionados con la distracción, ejercicio u otorgamiento, ya sea para beneficio propio y/o de un tercero, de fondos públicos en forma ilegal, así como cuando no acredite de forma legítima el incremento de su patrimonio, además de las sanciones penales que conllevan dichos hechos en particular, también configura el delito de traición a la patria, por lo que le será aplicable la pena de prisión máxima señalada en el presente artículo y se le impondrá una multa equivalente al monto del recurso objeto del hecho ilegal o del aumento patrimonial no comprobado. También comete traición a la patria el tercero particular que haya obtenido un beneficio de las conductas señaladas en la presente fracción, siendo aplicable, además de las sanciones administrativas y penales en lo particular establecidas en la legislación vigente, la misma penalidad y multa de hasta el setenta por ciento del beneficio obtenido.



Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo.- Se derogan las disposiciones legales y reglamentarias en lo que se opongan al contenido del presente Decreto.

Dado en la Comisión Permanente, a los 24 días del mes de agosto de 2026.



DIP. CHRISTIAN CASTRO BELLO
GRUPO PARLAMENTARIO
DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL
CÁMARA DE DIPUTADOS,
LXVI LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DE LA UNIÓN

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE MINERÍA, EN MATERIA DE SEGURIDAD JURÍDICA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

La suscrita diputada, Laura Irais Ballesteros Mancilla, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano en la LXVI Legislatura, con fundamento en los artículos 71 fracción II y 78, párrafo segundo, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 116 y 122 numeral 1, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta Soberanía la siguiente: Iniciativa con Proyecto de Decreto que Reforma el artículo 55 de la Ley de Minería, en Materia de Seguridad Jurídica, Presentada por la Diputada Laura Iraís Ballesteros Mancilla, Integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La minería mexicana es una de las más importantes del mundo, dentro del país conformó el 2.7% del producto interno bruto nacional en 2023, mientras que en el PIB industrial fue el 8.6% ese mismo año. Por último, el sector minero registró un total de 416,875 puestos de trabajo al mes de diciembre de 2023. Con un promedio mensual de salario de 22.5% superior al promedio nacional.¹

Posterior a la publicación del Diario Oficial de la Federación el 8 de mayo de 2023, diversas empresas titulares de concesiones para la explotación y exploración minera, promovieron juicio de amparo reclamando el Decreto de reforma legal en materia de

¹ Servicio Geológico Mexicano. (2024). Anuario Estadístico de la Minería Mexicana 2023, edición 2024. https://www.sgm.gob.mx/productos/pdf/Anuario_2023_Edicion_2024.pdf

concesiones mineras y de agua.² En la sesión de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se llevó a cabo el 9 de julio de 2025 tratando el amparo previamente mencionado como uno de los temas dentro de la mesa de discusión.³

En la Primera Sala, la conversación se enfocó en lo que llaman una antinomia entre el artículo 55 fracción III, y el artículo 42 fracción III de la Ley de Minería.⁴ La Primera Sala determinó que dicha antinomia vulnera el principio de seguridad jurídica consagrado en los artículos 14 y 16 constitucionales y, en consecuencia, consideró inconstitucional el artículo 55, fracción III, de la Ley de Minería.⁵

El argumento nace al notar la discrepancia entre el artículo 42 fracción III, y el artículo 55 fracción III. El primero menciona que las concesiones mineras se deben cancelar por “no realizar, oportunamente, los pagos de las contribuciones por dos ejercicios consecutivos”.⁶ Mientras que el segundo dice que se “sancionará con la cancelación de la concesión minera” cuando los beneficiarios dejen de “cubrir oportunamente los derechos sobre minería, contribuciones, aprovechamientos y demás contraprestaciones aplicables, conforme a las disposiciones jurídicas vigentes”.⁷ Aunque ambos ordenamientos buscan regular los supuestos de cancelación del título de concesión minera, la coexistencia de ambos en su estado actual impide una aplicación armónica y

² Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala. (2025, 29 de agosto). Principio de seguridad jurídica. La causa de cancelación del título de concesión minera prevista en el artículo 55, fracción III, de la Ley de Minería, vulnera dicha prerrogativa, Tesis 1a./J. 224/2025 (11a.), registro digital 2031105, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 52, agosto de 2025, Tomo V, Vol. 1, p. 815. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2031105>

³ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala. (2025, 9 de julio). Amparo en revisión 476/2024. https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/1/2024/2/2_336137_7323_firmado.pdf

⁴ Ídem

⁵ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala. (2025, 29 de agosto). Principio de seguridad jurídica. La causa de cancelación del título de concesión minera prevista en el artículo 55, fracción III, de la Ley de Minería, vulnera dicha prerrogativa, Tesis 1a./J. 224/2025 (11a.), registro digital 2031105, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 52, agosto de 2025, Tomo V, Vol. 1, p. 815. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2031105>

⁶ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2023, 8 de mayo). *Ley de Minería*, artículo 42, fracción III. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMin.pdf>

⁷ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2023, 8 de mayo). *Ley de Minería*, artículo 55, fracción III. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LMin.pdf>

coherente de la norma, pues al ser aplicada cualquier cancelación por temas de incumplimiento en el pago de contribuciones, ambos artículos carecen de elementos para identificar si el legislador pretendió establecer supuestos distintos.

La problemática derivada de la reforma de 2023 no se limitó al Amparo en Revisión 476/2024. Al momento de emitirse el Acuerdo General 3/2024, de 11 de julio de 2024, el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación identificó nueve amparos en revisión, entre ellos el 337/2024, 379/2024, 391/2024, 422/2024, 465/2024, 466/2024, 476/2024, 571/2024 y 583/2024. En los cuales se analizaba la constitucionalidad del Decreto publicado el 8 de mayo de 2023 en materia de concesiones para minería y agua. En presencia de los diversos asuntos relacionados con la constitucionalidad del Decreto, la Suprema Corte dispuso el aplazamiento de la resolución de asuntos en los que subsiste ese análisis, hasta que el Alto Tribunal estableciera los criterios que correspondan.⁸

El criterio adoptado por la Primera Sala quedó recogido en la jurisprudencia 1a./J. 224/2025 (11a.), registro digital 2031105, publicada el 29 de agosto de 2025, titulado “Principio de seguridad jurídica. La causa de cancelación del título de concesión minera prevista en el artículo 55, fracción III, de la Ley de Minería, vulnera dicha prerrogativa”. Este criterio jurisprudencial reafirma que la redacción vigente del artículo 55, fracción III, genera una vulneración al principio de seguridad jurídica, por lo que constituye un referente crucial para la presente iniciativa.⁹

⁸ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Pleno. (2024, 11 de julio). Acuerdo General número 3/2024, por el que se dispone el aplazamiento en el dictado de la resolución en las contradicciones de criterios y amparos en revisión relacionados con el Decreto en materia de concesiones para minería y agua. Diario Oficial de la Federación, 15 de julio de 2024. https://dof.gob.mx/index_111.php?day=15&month=07&year=2024

⁹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala. (2025, 29 de agosto). Principio de seguridad jurídica. La causa de cancelación del título de concesión minera prevista en el artículo 55, fracción III, de la Ley de Minería, vulnera dicha prerrogativa, Tesis 1a./J. 224/2025 (11a.), registro digital 2031105, Semanario Judicial de la Federación. <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2031105>

Siguiendo en esta línea, la coexistencia de ambos artículos va en contra del principio de seguridad jurídica con base en el artículo 14 y 16 de la CPEUM. El artículo 14 de la CPEUM establece que "En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata"¹⁰, lo que implica una exigencia que dentro de la materia de la prohibición contenida en los tipos penales sea precisa y sin ambigüedades, a efecto de que el particular no quede sujeto a la arbitrariedad del juzgador al aplicar la ley.¹¹ Viendo ambas fracciones mencionadas durante esta exposición, vemos un nivel de ambigüedad y arbitrariedad entre ambas fracciones que se infracciona lo establecido en el artículo 14 de nuestra Carta Magna.

Por otro lado, el artículo 16 dicta "nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento"¹², este artículo exige que las autoridades actúen únicamente con facultades previstas por la ley, expliquen jurídica y fácticamente sus decisiones, y por otro lado permitan a las personas de conocer de antemano cuáles serán las consecuencias de los actos que realice, esto con la finitud de proteger los derechos de las personas ante la arbitrariedad. Como se puede notar, la existencia del artículo 55, fracción III de la Ley de Minería previamente mencionada se definió a través de La Corte como inconstitucional por colocar al gobernado en un estado de incertidumbre porque no puede prever con claridad qué conducta genera la cancelación. Esto a su vez implica que lo definido en el artículo 42, fracción III debe prevalecer por ser la norma más benéfica.

¹⁰ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026, 2 de junio). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 14. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

¹¹ Suprema Corte de Justicia de la Nación, Primera Sala. (2025, 9 de julio). Amparo en revisión 476/2024. https://www2.scjn.gob.mx/juridica/engroses/1/2024/2/2_336137_7323_firmado.pdf

¹² Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2026, 2 de junio). Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 16. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/CPEUM.pdf>

Por este lado, la emisión de jurisprudencia obligatoria que determina la inconstitucionalidad de una disposición no modifica por sí misma el texto de la ley. Pese a dicho razonamiento resulta obligatorio para las autoridades jurisdiccionales en términos de la Ley de Amparo, corresponde al Congreso de la Unión, en ejercicio de su función legislativa, atender la inconstitucionalidad advertida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y corregir la disposición que la origina. En este caso, la reforma al artículo 55, fracción III, de la Ley de Minería permite eliminar la antinomia identificada por la Primera Sala, al igual que armonizar su contenido con el artículo 42, fracción III, y otorgar certeza jurídica tanto a las personas titulares de concesiones mineras como a las autoridades encargadas de aplicar la ley.¹³

Ley de Minería	
Texto vigente	Texto propuesto
Artículo 55.- Se sancionará con la cancelación de la concesión minera cualquiera de las infracciones siguientes: I. a II... III. Dejar de cubrir oportunamente los derechos sobre minería, contribuciones, aprovechamientos y demás contraprestaciones aplicables, conforme a las disposiciones jurídicas vigentes; IV. a XXI...	Artículo 55.- Se sancionará con la cancelación de la concesión minera cualquiera de las infracciones siguientes: I. a II... III. No realizar, oportunamente, los pagos de las contribuciones por dos ejercicios consecutivos; IV. a XXI...

Por lo anteriormente expuesto, me permito someter a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de:

¹³ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. (2025, 16 de octubre). Ley de Amparo, Reglamentaria de los artículos 103 y 107 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, arts. 217 y 232. <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LAmp.pdf>

DECRETO

POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE MINERÍA.

ÚNICO. Se reforma la fracción III del artículo 55 de la Ley De Minería, para quedar como sigue:

Artículo 55.- Se sancionará con la cancelación de la concesión minera cualquiera de las infracciones siguientes:

I. a II...

III. **No realizar**, oportunamente, los **pagos de las contribuciones por dos ejercicios consecutivos**;

IV. a XXI...

Transitorios

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

ATENTAMENTE



Dip. Laura Iraís Ballesteros Mancilla
Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano
Cámara de Diputados, LXVI Legislatura

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTÍCULO 55 DE LA LEY DE MINERÍA, EN MATERIA DE SEGURIDAD JURÍDICA, PRESENTADA POR LA DIPUTADA LAURA IRAÍS BALLESTEROS MANCILLA, INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, POR LA QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 9, 17, 27, 60, 70, 84 Y 93 DE LA LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL, EN MATERIA DE DESIGNACIÓN DE DOMICILIO PROCESAL Y UTILIZACIÓN DE MEDIOS ELECTRÓNICOS PARA LA REALIZACIÓN DE NOTIFICACIONES.

La suscrita, **MTRA. CARINA PICENO NAVARRO**, en mi carácter de diputada federal integrante del Grupo Parlamentario de morena de la LXVI Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, por este medio y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72 y demás relativos y aplicables de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; en ejercicio del derecho que me confieren los artículos 55, fracción II y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; me permito someter a consideración de esta soberanía, la presente iniciativa con proyecto de decreto, tomando como base la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su espíritu establece que se debe brindar todas las facilidades a los justiciables para tener una justicia pronta y expedita, sin embargo, en varias de las materias del derecho se le exige precisamente a los justiciables tener un domicilio dentro de la circunscripción territorial del juzgado ante el cual promueve su acción.

Lo anterior infortunadamente constituye una barrera injustificada que contradice el derecho fundamental de acceso a la justicia basado precisamente en el mismo precitado artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en tratados internacionales de derechos humanos de los que México es parte.

En muchas de las ocasiones los justiciables si tienen su domicilio dentro de la jurisdicción del juzgado que atiende su asunto, pero en otras ocasiones esto no es posible y el exigir esto, se convierte en una carga desproporcional ya que se obliga a los abogados o a las partes a buscar un domicilio procesal alternativo, solo porque el Poder Judicial no desea tener la carga de notificar fuera de su jurisdicción.

Dentro del Poder Judicial tanto Federal como locales existen mecanismos para poder notificar a las partes fuera de las áreas de competencia de los juzgados, estos son los exhortos, incluso en algunas entidades federativas existen áreas o unidades enteras que existen para atender esta circunstancia que lamentablemente se encuentra fuera de las manos de quienes acuden ante los juzgados y tribunales en búsqueda de la justicia, es decir, los justiciables no determinaron que su domicilio quede fuera del área a la que el juzgado está en disposición de notificar, pero es injusto imponerles la carga de forzosamente tener un domicilio procesal dentro del área de jurisdicción del juzgado o sala.

Actualmente no existe una razón procesal sustantiva que justifique limitar su posibilidad de acudir a los tribunales y juzgados solo por no residir en una zona determinada.

En ese sentido, es prudente mencionar que el Estado tiene la obligación de organizar un sistema judicial capaz de garantizar que cualquier persona, sin importar su lugar de residencia, pueda hacer valer sus derechos ante la autoridad competente, sin embargo, trasladar esta responsabilidad al particular, obligándolo a establecer domicilio en una circunscripción específica para ser atendido, invierte la lógica

1

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

del servicio público de justicia y convierte un requisito meramente territorial en un obstáculo para la protección legal.

A manera de ejemplo, el Código Nacional de Procedimientos Civiles y Familiares fija la competencia principalmente en atención al domicilio del demandado, al lugar de cumplimiento de la obligación o a la ubicación de los bienes, entre otros criterios neutros y vinculados al objeto del litigio, sin embargo, una vez fijada dicha competencia territorial, se exige a ambas partes el tener un domicilio procesal dentro del área donde es competente el juzgado, sin considerar que el mantener esta exigencia genera desigualdad: personas con recursos pueden cumplirla fácilmente, mientras que personas en situación de vulnerabilidad, movilidad laboral, migración interna o residencia inestable se ven impedidas de acudir al juzgado que por ley corresponde conocer del asunto.

Mismo caso sucede con la materia administrativa, lo cual se ve agravado ya que en muchas de las ocasiones en esta materia, el justiciable contiene contra el Estado mexicano y resulta ser que la competencia se ve establecida por el lugar en donde fue emitido el acto administrativo, lo cual resulta en una disparidad entre las partes si es que se le pide a una de las partes establecer un domicilio procesal en el lugar en donde resulta competente el juzgador, ello pues la legislación establece una distinción que carece de justificación racional ya que obliga a la parte quejosa a señalar domicilio para recibir notificaciones dentro de la zona de ubicación del Tribunal de Justicia Administrativa, sin importar si tiene su residencia habitual dentro de esa misma demarcación territorial.

2

En otras palabras, esta regla genera un trato desigual y establece una carga procesal que recae exclusivamente sobre el gobernado, sin que exista una razón de interés público, seguridad jurídica o eficiencia procesal que la sustente. En la práctica, esta disposición obliga a personas que ya sufren la afectación de un acto administrativo, muchas veces de carácter económico, fiscal o sancionatorio, a también asumir gastos adicionales, como el alquiler de un inmueble, el contrato de servicios de recepción de correspondencia o la designación de representantes exclusivamente para cumplir con este requisito formal. Para personas de escasos recursos, personas mayores, personas con discapacidad o quienes habitan en zonas urbanas densas, esta exigencia se convierte en un obstáculo insuperable para el acceso a la justicia, equivalente a una denegación de tutela judicial efectiva, recayendo con ello en la irremediable violación del artículo 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El razonamiento que históricamente justificó esta medida, es la supuesta dificultad o costo para el Estado de practicar notificaciones fuera de su sede habitual, sin embargo, es dable razonar que esto ha quedado totalmente rebasado por la realidad institucional, tecnológica y logística actual del Estado mexicano, ya que incluso por medio de correos electrónicos o por vía whatsapp o por sistemas electrónicos creados ex professo es posible realizar tales diligencias y en caso negativo, tal y como ya se dijo, existen los mecanismos de exhortos como alternativa.

Y es que no es ajeno para nadie que en muchos de los autos judiciales se llega incluso al extremo de apercibir a los justiciables que en caso de que no señalen domicilio procesal dentro de la jurisdicción del órgano judicial de que se trate, se les tendrá por precluido el derecho de designar domicilio y se les notificarán las actuaciones por medio de lista de acuerdos o boletín judicial.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

En ese sentido, esta propuesta elimina la obligación del justiciable de designar domicilio legal dentro de la jurisdicción del órgano judicial y confirma que corresponde al Poder Judicial realizar las notificaciones y diligencias en cualquier punto del territorio nacional, conforme a las reglas procesales aplicables, sumado a que el hecho de eliminar este requisito redundará en mayor seguridad jurídica para las partes, puesto que tendrán certeza de que sin importar su domicilio, estarán enterados de curso legal de su juicio y de que la competencia se define por reglas objetivas y no por la residencia ocasional del actor.

Asimismo, evitará dilaciones y desechamientos innecesarios, frecuentes cuando el demandante no cumple con el domicilio local, lo que retrasa la resolución de fondo y agrava la afectación a quien acude a pedir protección.

Esta modificación se alinea con tendencias procesales modernas que privilegian el acceso material a la justicia sobre formalidades territoriales rígidas, reconociendo que en un país con movilidad interna creciente y con infraestructura tecnológica disponible, las notificaciones no deben depender de la cercanía física del demandante con el juzgado.

Ahora bien, de acuerdo con el Censo de Población y Vivienda 2020 del INEGI, más de 15.7 millones de personas en el país residen en una entidad federativa distinta a la de su nacimiento; además, cerca del 12% de la población mayor de 5 años cambió de municipio de residencia en el quinquenio 2015-2020, esto significa que los habitantes de nuestro país, no necesariamente residen de manera fija en un solo domicilio y el obligarlos a contar con un domicilio procesal fijo dentro de un proceso judicial, únicamente genera un obstáculo para el acceso a la justicia.

Abona a lo anterior que de conformidad con el informe 2025 de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, el 23 % de los desechamientos de demandas civiles y familiares en primera instancia se deben a incumplimiento de requisitos de domicilio o señalamiento de residencia, sin que exista afectación al fondo del asunto ni a la defensa del demandado.

Por otro lado, el Tribunal Federal de Justicia Administrativa reconoció públicamente en 2026 que una proporción muy elevada de personas no acude a los tribunales por no poder asumir gastos de alquiler o trámite de domicilio en la zona del órgano jurisdiccional, convirtiendo el acceso a la justicia en una posibilidad reservada a quienes cuentan con recursos.

Ello aunado a que de acuerdo con el Censo Nacional de Impartición de Justicia 2024 del INEGI, el subsanar omisiones en el señalamiento de domicilio agrega en promedio entre 45 y 90 días hábiles al trámite inicial, retrasando la resolución de fondo y afectando el derecho al plazo razonable.

Ahora bien, según datos del otrora Consejo de la Judicatura Federal y sus equivalentes en los poderes judiciales locales, estos cuentan con sistemas consolidados de auxilio judicial ya que solo en 2025 se tramitaron más de 187 mil exhortos y diligencias transfronterizas entre juzgados del país, demostrando que la infraestructura para notificar fuera de la circunscripción ya existe y funciona; en ese sentido, eliminar esta restricción en todas las materias, no afecta en absoluto los derechos del demandado ni del demandante, ya que se mantienen íntegros todos los criterios de competencia territorial, así como las reglas para garantizar su audiencia y defensa y solo se elimina una barrera injustificada que contradice la vocación nacional de las normas y los principios de igualdad, celeridad y tutela judicial efectiva.

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

En ese sentido lo que se plantea es dar una opción, que si el domicilio se encuentra dentro de la zona de jurisdicción del juzgado del conocimiento, se pueda seguir notificando en él, sin embargo, si está fuera, que pueda a elección del justiciable, notificársele en correo electrónico o incluso por mensajería instantánea con el preclaro objetivo de no retrasar su acceso a la justicia pronta y expedita.

Además, se tiene que en algunas de las legislaciones procesales se contemplaba el fax o el telegrama como medio de comunicación y estos fueron eliminados de la legislación propuesta, toda vez que en los hechos, se encuentran obsoletos o en desuso, mientras que el correo electrónico o la mensajería instantánea mediante aplicaciones como Whats App, Telegram o similares, son medios de contacto que prácticamente toda la población domina.

Por último, se realizan algunas adecuaciones gramaticales, dada la adición de algunas fracciones o derivados del uso de mayúsculas o signos de puntuación.

Para lo anterior, se plantea la modificación, homologación y armonización de nueve ordenamientos legales en materia procesal.

Para efectos de mayor ilustración, me permito anexar el siguiente comparativo.

ARTÍCULO	TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL		
9, numeral 1, inciso b)	Señalar domicilio para recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;	Señalar domicilio procesal dentro de la jurisdicción de la autoridad que conocerá del asunto o dentro del territorio nacional si se señala dirección de correo electrónico o número telefónico con aplicación de mensajería instantánea para efecto de recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;
17, numeral 4, inciso c)	Señalar domicilio para recibir notificaciones;	Señalar domicilio procesal dentro de la jurisdicción de la autoridad que conocerá del asunto o dentro del territorio nacional si se señala dirección de correo electrónico o número telefónico con aplicación de mensajería instantánea para efecto de recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;
27, numeral 6, párrafo primero	Cuando los promoventes o comparecientes omitan señalar domicilio, éste no resulte cierto o se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede la autoridad que realice la notificación de las resoluciones a que se refiere este artículo, ésta se practicará por estrados.	Cuando los promoventes o comparecientes omitan señalar domicilio o éste no resulte cierto, o se encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede la autoridad que realice la notificación de las resoluciones a que se refiere este artículo, ésta se practicará por estrados.
27, numeral 6, párrafo segundo	Sin correlativo.	Las partes podrán designar en cualquier momento una dirección de correo electrónico o número telefónico con aplicación de mensajería instantánea, para que las notificaciones, incluso las personales, se puedan practicar por esa vía; en cuyo caso, se deberá asentar razón del día y

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

ARTÍCULO	TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL		
		hora en que se verifiquen las notificaciones así practicadas, asegurándose de que las notificaciones se hagan en el tiempo establecido y se transmita con claridad, precisión y en forma completa el contenido de la resolución o de la diligencia ordenada.
60, numeral 1, inciso a), primer párrafo	Al partido político o, en su caso, al candidato que presentó la demanda y a los terceros interesados, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la en que se dicte la sentencia, personalmente siempre y cuando hayan señalado domicilio ubicado en la ciudad sede de la Sala de que se trate. En cualquier otro caso, la notificación se hará por estrados;	Al partido político o, en su caso, al candidato que presentó la demanda y a los terceros interesados, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la en que se dicte la sentencia, personalmente siempre y cuando hayan señalado domicilio ubicado en la ciudad sede de la Sala de que se trate o alguna dirección de correo electrónico o número telefónico con aplicación de mensajería instantánea para efecto de recibir notificaciones. En cualquier otro caso, la notificación se hará por estrados;
60, numeral 1, inciso a), segundo párrafo	Sin correlativo.	Las partes podrán designar en cualquier momento una dirección de correo electrónico o número telefónico con aplicación de mensajería instantánea, para que las notificaciones, incluso las personales, se puedan practicar por esa vía; en cuyo caso, se deberá asentar razón del día y hora en que se verifiquen las notificaciones así practicadas, asegurándose de que las notificaciones se hagan en el tiempo establecido y se transmita con claridad, precisión y en forma completa el contenido de la resolución o de la diligencia ordenada.
70, numeral 1, inciso a), primer párrafo	Al partido político o candidato que interpuso el recurso y a los terceros interesados, a más tardar dentro de los dos días siguientes al en que se dictó la sentencia, personalmente siempre y cuando hayan señalado domicilio ubicado en la Ciudad de México o en la ciudad sede de la Sala cuya sentencia fue impugnada. En cualquier otro caso, la notificación se hará por estrados;	Al partido político o candidato que interpuso el recurso y a los terceros interesados, a más tardar dentro de los dos días siguientes al en que se dictó la sentencia, personalmente siempre y cuando hayan señalado domicilio ubicado en la Ciudad de México o en la ciudad sede de la Sala cuya sentencia fue impugnada o alguna dirección de correo electrónico o número telefónico con aplicación de mensajería instantánea para efecto de recibir notificaciones. En cualquier otro caso, la notificación se hará por estrados;
70, numeral 1, inciso a), segundo párrafo	Sin correlativo.	Las partes podrán designar en cualquier momento una dirección de correo electrónico o número telefónico con aplicación de mensajería instantánea, para que las notificaciones, incluso las personales, se puedan practicar por esa vía; en cuyo caso, se deberá asentar razón del día y hora en que se verifiquen las notificaciones así practicadas, asegurándose de que las

5

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

ARTÍCULO	TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL		
		notificaciones se hagan en el tiempo establecido y se transmita con claridad, precisión y en forma completa el contenido de la resolución o de la diligencia ordenada.
84, numeral 2, inciso a), primer párrafo	Al actor que promovió el juicio, y en su caso, a los terceros interesados, a más tardar dentro de los dos días siguientes al en que se dictó la sentencia, personalmente siempre y cuando haya señalado domicilio ubicado en la Ciudad de México o en la ciudad sede de la Sala competente. En cualquier otro caso, la notificación se hará por correo certificado, por telegrama o por estrados; y	Al actor que promovió el juicio, y en su caso, a los terceros interesados, a más tardar dentro de los dos días siguientes al en que se dictó la sentencia, personalmente siempre y cuando haya señalado domicilio ubicado en la Ciudad de México o en la ciudad sede de la Sala competente o alguna dirección de correo electrónico o número telefónico con aplicación de mensajería instantánea para efecto de recibir notificaciones. En cualquier otro caso, la notificación se hará por correo certificado, por telegrama o por estrados; y.
84, numeral 2, inciso a), segundo párrafo	Sin correlativo.	Las partes podrán designar en cualquier momento una dirección de correo electrónico o número telefónico con aplicación de mensajería instantánea, para que las notificaciones, incluso las personales, se puedan practicar por esa vía; en cuyo caso, se deberá asentar razón del día y hora en que se verifiquen las notificaciones así practicadas, asegurándose de que las notificaciones se hagan en el tiempo establecido y se transmita con claridad, precisión y en forma completa el contenido de la resolución o de la diligencia ordenada; y
93, numeral 2, inciso a), primer párrafo	Al actor que promovió el juicio y, en su caso, a los terceros interesados, a más tardar al día siguiente al que se dictó la sentencia, personalmente siempre y cuando haya señalado domicilio ubicado en la Ciudad de México o en la ciudad donde tenga su sede la Sala Regional respectiva, según que la sentencia haya sido dictada por la Sala Superior o por alguna de las Salas Regionales. En cualquier otro caso, la notificación se hará por correo certificado, y	Al actor que promovió el juicio y, en su caso, a los terceros interesados, a más tardar al día siguiente al que se dictó la sentencia, personalmente siempre y cuando haya señalado domicilio ubicado en la Ciudad de México o en la ciudad donde tenga su sede la Sala Regional respectiva, según que la sentencia haya sido dictada por la Sala Superior o por alguna de las Salas Regionales o alguna dirección de correo electrónico o número telefónico con aplicación de mensajería instantánea para efecto de recibir notificaciones. En cualquier otro caso, la notificación se hará por correo certificado, por telegrama o por estrados; y.
93, numeral 2, inciso a), segundo párrafo	Sin correlativo.	Las partes podrán designar en cualquier momento una dirección de correo electrónico o número telefónico con aplicación de mensajería instantánea, para que las notificaciones, incluso las personales, se puedan practicar por esa vía; en cuyo caso, se deberá asentar razón del día y

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

ARTÍCULO	TEXTO ACTUAL	PROPUESTA
LEY GENERAL DEL SISTEMA DE MEDIOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA ELECTORAL		
		hora en que se verifiquen las notificaciones así practicadas, asegurándose de que las notificaciones se hagan en el tiempo establecido y se transmita con claridad, precisión y en forma completa el contenido de la resolución o de la diligencia ordenada; y

Derivado de lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta soberanía el siguiente proyecto de:

DECRETO

ÚNICO.- Se reforman los artículos 9, 17, 27, 60, 70, 84 y 93 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para quedar como sigue:

Artículo 9.

1. ...
 - a) ...
 - b) Señalar domicilio procesal dentro de la jurisdicción de la autoridad que conocerá del asunto o dentro del territorio nacional si se señala dirección de correo electrónico o número telefónico con aplicación de mensajería instantánea para efecto de recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;
 - c) ...
 - d) ...
 - e) ...
 - f) ...
 - g) ...
2. ...
3. ...
4. ...

Artículo 17.

1. ...
2. ...
3. ...
4. ...
 - a) ...
 - b) ...

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

- c) Señalar domicilio procesal dentro de la jurisdicción de la autoridad que conocerá del asunto o dentro del territorio nacional si se señala dirección de correo electrónico o número telefónico con aplicación de mensajería instantánea para efecto de recibir notificaciones y, en su caso, a quien en su nombre las pueda oír y recibir;
- d) ...
- e) ...
- f) ...
- g) ...

5. ...

6. ...

Artículo 27.

1. ...

2. ...

3. ...

4. ...

5. ...

6. Cuando los promoventes o comparecientes omitan señalar domicilio o éste no resulte cierto, ésta se practicará por estrados.

Las partes podrán designar en cualquier momento una dirección de correo electrónico o número telefónico con aplicación de mensajería instantánea, para que las notificaciones, incluso las personales, se puedan practicar por esa vía; en cuyo caso, se deberá asentar razón del día y hora en que se verifiquen las notificaciones así practicadas, asegurándose de que las notificaciones se hagan en el tiempo establecido y se transmita con claridad, precisión y en forma completa el contenido de la resolución o de la diligencia ordenada.

Artículo 60.

1. ...

- a) Al partido político o, en su caso, al candidato que presentó la demanda y a los terceros interesados, a más tardar dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la en que se dicte la sentencia, personalmente siempre y cuando hayan señalado domicilio ubicado en la ciudad sede de la Sala de que se trate o alguna dirección de correo electrónico o número telefónico con aplicación de mensajería instantánea para efecto de recibir notificaciones. En cualquier otro caso, la notificación se hará por estrados;

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

Las partes podrán designar en cualquier momento una dirección de correo electrónico o número telefónico con aplicación de mensajería instantánea, para que las notificaciones, incluso las personales, se puedan practicar por esa vía; en cuyo caso, se deberá asentar razón del día y hora en que se verifiquen las notificaciones así practicadas, asegurándose de que las notificaciones se hagan en el tiempo establecido y se transmita con claridad, precisión y en forma completa el contenido de la resolución o de la diligencia ordenada.

- b) ...
- c) ...

2. ...

Artículo 70.

1. ...

- a) Al partido político o candidato que interpuso el recurso y a los terceros interesados, a más tardar dentro de los dos días siguientes al en que se dictó la sentencia, personalmente siempre y cuando hayan señalado domicilio ubicado en la Ciudad de México o en la ciudad sede de la Sala cuya sentencia fue impugnada o alguna dirección de correo electrónico o número telefónico con aplicación de mensajería instantánea para efecto de recibir notificaciones. En cualquier otro caso, la notificación se hará por estrados;

Las partes podrán designar en cualquier momento una dirección de correo electrónico o número telefónico con aplicación de mensajería instantánea, para que las notificaciones, incluso las personales, se puedan practicar por esa vía; en cuyo caso, se deberá asentar razón del día y hora en que se verifiquen las notificaciones así practicadas, asegurándose de que las notificaciones se hagan en el tiempo establecido y se transmita con claridad, precisión y en forma completa el contenido de la resolución o de la diligencia ordenada.

- b) ...
- c) ...

2. ...

Artículo 84.

- 1. ...
- 2. ...

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

- a) Al actor que promovió el juicio, y en su caso, a los terceros interesados, a más tardar dentro de los dos días siguientes al en que se dictó la sentencia, personalmente siempre y cuando haya señalado domicilio ubicado en la Ciudad de México o en la ciudad sede de la Sala competente o alguna dirección de correo electrónico o número telefónico con aplicación de mensajería instantánea para efecto de recibir notificaciones. En cualquier otro caso, la notificación se hará por correo certificado, por telegrama o por estrados.

Las partes podrán designar en cualquier momento una dirección de correo electrónico o número telefónico con aplicación de mensajería instantánea, para que las notificaciones, incluso las personales, se puedan practicar por esa vía; en cuyo caso, se deberá asentar razón del día y hora en que se verifiquen las notificaciones así practicadas, asegurándose de que las notificaciones se hagan en el tiempo establecido y se transmita con claridad, precisión y en forma completa el contenido de la resolución o de la diligencia ordenada; y

- b) ...

Artículo 93.

1. ...
2. ...

- a) Al actor que promovió el juicio y, en su caso, a los terceros interesados, a más tardar al día siguiente al que se dictó la sentencia, personalmente siempre y cuando haya señalado domicilio ubicado en la Ciudad de México o en la ciudad donde tenga su sede la Sala Regional respectiva, según que la sentencia haya sido dictada por la Sala Superior o por alguna de las Salas Regionales o alguna dirección de correo electrónico o número telefónico con aplicación de mensajería instantánea para efecto de recibir notificaciones. En cualquier otro caso, la notificación se hará por correo certificado, por telegrama o por estrados.

Las partes podrán designar en cualquier momento una dirección de correo electrónico o número telefónico con aplicación de mensajería instantánea, para que las notificaciones, incluso las personales, se puedan practicar por esa vía; en cuyo caso, se deberá asentar razón del día y hora en que se verifiquen las notificaciones así practicadas, asegurándose de que las notificaciones se hagan en el tiempo establecido y se transmita con claridad, precisión y en forma completa el contenido de la resolución o de la diligencia ordenada; y

- b) ...

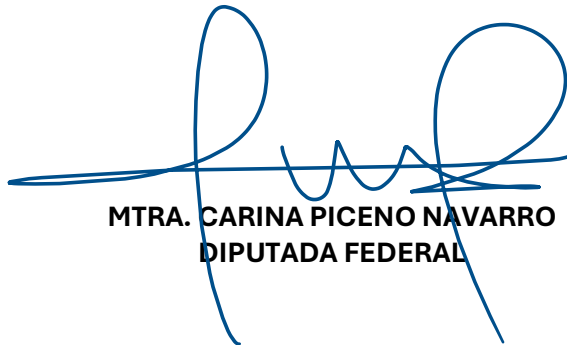
TRANSITORIOS

“2026, Año de Margarita Maza Parada”

- PRIMERO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.
- SEGUNDO.-** Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al presente decreto.
- TERCERO.-** Los asuntos en trámite antes de la entrada en vigor de este Decreto se regirán por la disposición que elija el justiciable.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 26 días del mes de agosto de 2026.

ATENTAMENTE



MTRA. CARINA PICENO NAVARRO
DIPUTADA FEDERAL

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS, EN MATERIA DE INCLUSIÓN FINANCIERA DE COMUNIDADES RURALES E INDÍGENAS

Quien suscribe, Dip. CÉSAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en la LXVI Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La inclusión financiera como herramienta para el desarrollo y la igualdad

La inclusión financiera constituye un elemento fundamental para ampliar las oportunidades económicas de las personas, fortalecer su capacidad para administrar sus recursos y generar condiciones que favorezcan un mayor bienestar. Su importancia no se limita a la posibilidad de contar con una cuenta bancaria, sino que comprende el acceso y uso efectivo de diversos productos y servicios financieros que permitan atender las necesidades de la población en condiciones adecuadas, seguras y responsables.

En México, la inclusión financiera se entiende como el acceso y uso de servicios financieros formales bajo una regulación apropiada que garantice esquemas de protección a las personas usuarias y promueva la educación financiera, con el propósito de mejorar las capacidades financieras de todos los segmentos de la población. Esta concepción reconoce que se trata de un fenómeno multidimensional compuesto por cuatro elementos fundamentales: acceso, uso, protección de las personas usuarias y educación financiera.

El acceso se relaciona con la existencia de infraestructura y canales que permitan a la población entrar en contacto con las instituciones financieras; mientras que el uso comprende la contratación y utilización efectiva de los productos y servicios disponibles. A estos componentes se suma la protección de las personas usuarias, que requiere condiciones de transparencia, trato justo y mecanismos efectivos de atención y defensa frente a posibles prácticas abusivas. Finalmente, la educación financiera permite desarrollar conocimientos, aptitudes y habilidades para administrar los recursos personales, evaluar las alternativas disponibles y tomar decisiones acordes con las necesidades e intereses de cada persona.

Desde una perspectiva más amplia, la inclusión financiera permite que las personas y las empresas accedan a instrumentos como cuentas para realizar transacciones, medios de pago, ahorro, crédito y seguros. El acceso a estos servicios facilita la administración de las actividades cotidianas y permite planificar objetivos de largo plazo, enfrentar emergencias y administrar riesgos. Asimismo, una cuenta de transacciones puede representar la puerta de entrada hacia otros servicios financieros que contribuyan al desarrollo de actividades productivas y a la construcción de patrimonio.

Por ello, la inclusión financiera no debe concebirse como un fin en sí mismo, sino como un instrumento para ampliar las oportunidades y mejorar las condiciones de vida de la población. La evidencia disponible ha relacionado una mayor inclusión financiera con el crecimiento económico, el desarrollo empresarial, el incremento de la productividad, la disminución de la pobreza y la reducción de las desigualdades. El acceso al sistema financiero también permite a las personas contar con mayores herramientas para ahorrar, administrar riesgos, enfrentar afectaciones económicas, invertir en educación o desarrollar y ampliar actividades productivas.

Esta relevancia ha llevado a que la inclusión financiera ocupe un lugar cada vez más importante dentro de las agendas internacionales de desarrollo. El Grupo Banco Mundial la reconoce como un elemento facilitador para reducir la pobreza extrema y promover la prosperidad compartida, además de contribuir al cumplimiento de siete de los diecisiete Objetivos de Desarrollo Sostenible. Asimismo, diversos países han adoptado estrategias nacionales destinadas a coordinar los esfuerzos de autoridades, reguladores y otros actores para ampliar el acceso y utilización de los servicios financieros.

A pesar de los avances registrados en materia de inclusión financiera, el acceso y aprovechamiento de los servicios financieros continúa siendo desigual entre distintos sectores de la población. Estas brechas no se limitan a la disponibilidad de productos financieros, sino que también se manifiestan en los conocimientos, habilidades y herramientas necesarias para utilizarlos de manera adecuada.

Entre las desigualdades identificadas se encuentran las relacionadas con el género, pues las mujeres enfrentan diferencias tanto en el acceso a productos financieros como en el desarrollo de capacidades para su utilización, situación que puede traducirse en menores niveles de

bienestar financiero. De igual manera, las personas emprendedoras, así como las micro y pequeñas empresas, han enfrentado mayores obstáculos para acceder al financiamiento formal, debido, entre otros factores, a las características propias de sus actividades económicas y a una menor atención histórica por parte del sistema financiero tradicional.

La exclusión financiera también afecta de manera particular a otros grupos de población. Las poblaciones indígenas, las personas con discapacidad, las personas migrantes, las personas adultas mayores y las juventudes se encuentran entre los sectores que pueden permanecer total o parcialmente al margen del mercado financiero, lo que evidencia la necesidad de que las políticas de inclusión reconozcan las distintas condiciones y barreras que enfrenta cada población.

En el ámbito internacional se han observado avances importantes. De acuerdo con datos del *Global Findex* del Banco Mundial correspondientes a 2021, la proporción de personas adultas que contaban con una cuenta pasó del 51 por ciento en 2011 al 76 por ciento en 2021. No obstante, para ese año alrededor de 1 mil 400 millones de personas, equivalentes al 24 por ciento de la población adulta mundial, permanecían sin acceso a una cuenta, lo que demuestra que, pese a los avances alcanzados, persisten importantes retos para lograr una inclusión financiera efectiva y equitativa.

Ampliar la infraestructura o incrementar el número de productos disponibles no garantiza, por sí mismo, una verdadera inclusión financiera. Para que ésta contribuya efectivamente al bienestar, es necesario que los servicios sean accesibles y adecuados a las necesidades de las personas, que puedan utilizarse de manera segura y que la población cuente con los conocimientos necesarios para tomar decisiones financieras informadas. En este sentido, la

educación financiera constituye un componente indispensable para fortalecer las capacidades de las personas y permitirles comprender las oportunidades, riesgos, derechos y obligaciones asociados con los distintos productos y servicios financieros.

De esta manera, avanzar hacia una mayor inclusión financiera implica no sólo incorporar a más personas al sistema financiero formal, sino generar las condiciones necesarias para que puedan acceder, comprender y utilizar sus servicios de manera efectiva. Este enfoque resulta particularmente relevante frente a las desigualdades económicas, sociales y territoriales que persisten en el acceso al sistema financiero y que afectan con mayor intensidad a determinados sectores de la población.

Brechas de inclusión financiera en México

En los últimos años, México ha registrado avances importantes en materia de inclusión financiera, tanto en la disponibilidad de infraestructura como en el número de productos y servicios financieros utilizados por la población. Sin embargo, estos avances no se han presentado de manera homogénea en todo el territorio nacional, por lo que persisten diferencias relevantes en las posibilidades reales de acceso al sistema financiero.

De acuerdo con el *Panorama Anual de Inclusión Financiera 2025*, elaborado por la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV) con cifras al cierre de 2024, el país contaba con 18 mil 295 sucursales, 57 mil 624 corresponsales y 69 mil 126 cajeros automáticos. Respecto de 2023, estas cifras representaron incrementos de 1, 8 y 3 por ciento, respectivamente. Asimismo, las terminales punto de venta ascendieron a más de 6.5 millones.

También se observó un crecimiento significativo en la contratación de productos financieros. Las cuentas de captación pasaron de 162.6 millones en 2023 a casi 179 millones en 2024, mientras que el número de créditos aumentó de 70.6 a 81.6 millones, lo que representó incrementos de 10 y 16 por ciento, respectivamente. Estos datos muestran una expansión general del sistema financiero y de su utilización por parte de la población.

Los indicadores de la Política Nacional de Inclusión Financiera también reflejan avances. Para 2024 se registraron 17 mil 307 cuentas por cada 10 mil personas adultas, frente a 12 mil 970 en 2018. Asimismo, el porcentaje de la población que habitaba en localidades ubicadas en un radio de cuatro kilómetros de al menos un punto de acceso financiero alcanzó el 91 por ciento, superando la meta de 90 por ciento establecida para ese año.

No obstante, los datos nacionales agregados no permiten observar por sí solos las diferencias que existen entre territorios. Mientras que en 2024 el 99.6 por ciento de la población adulta habitaba en un municipio con al menos un punto de acceso, el indicador de cobertura territorial mostraba que el 12 por ciento de los municipios no contaba con alguno de estos puntos. Esta diferencia evidencia que una elevada cobertura poblacional puede coexistir con localidades y territorios que todavía enfrentan mayores dificultades para acceder físicamente a servicios financieros.

La propia CNBV ha reconocido que la inclusión financiera posee una importante dimensión geográfica. La disponibilidad de infraestructura no se distribuye de manera uniforme, sino que existen patrones territoriales de concentración y déficit relacionados con las características sociales, económicas y culturales de cada lugar. Por ello, analizar únicamente el número total

de sucursales, cajeros o corresponsales resulta insuficiente para conocer las condiciones efectivas de acceso que enfrenta la población.

Esta situación adquiere especial relevancia en las comunidades rurales, donde la dispersión poblacional, las distancias y las condiciones de infraestructura pueden dificultar el acercamiento de los servicios financieros. En México existen 185 mil 243 localidades rurales, y diversos factores que enfrentan sus habitantes pueden limitar su participación en el sistema financiero, entre ellos la insuficiencia de infraestructura, las dificultades de acceso, los niveles de educación y las limitaciones para acceder a herramientas tecnológicas.

Un estudio publicado en 2024 sobre inclusión financiera en comunidades rurales mexicanas identifica precisamente el tiempo de traslado, la falta de conocimientos tecnológicos y financieros y las dificultades para obtener recursos entre las principales barreras que enfrentan sus habitantes para participar activamente en el sistema financiero. Asimismo, advierte que la falta de computadoras, impresoras, conexión a internet y conocimientos tecnológicos puede obstaculizar incluso la realización de trámites y solicitudes para acceder a determinados apoyos.

La brecha tecnológica cobra particular importancia ante la creciente digitalización de los servicios financieros. En el estudio realizado en la comunidad rural de El Chante, Jalisco, si bien 96 por ciento de las personas encuestadas sabía leer y escribir, sólo 41 por ciento manifestó contar con conocimientos para utilizar una computadora, frente a 59 por ciento que señaló no saber hacerlo. La investigación advierte que esta falta de capacidades tecnológicas puede impedir la interacción con plataformas de banca electrónica y, con ello, limitar el aprovechamiento de los servicios y facilidades que ofrecen.

La educación financiera constituye otra dimensión relevante de esta brecha. La investigación señala que las comunidades rurales se encuentran entre las regiones con mayores necesidades de financiamiento y, al mismo tiempo, con menor conocimiento sobre estos temas, por lo que plantea que la inclusión financiera debe acompañarse de cercanía de los servicios, atención a las características y necesidades de cada comunidad y fortalecimiento de la educación financiera.

Estas condiciones muestran que la inclusión financiera en las zonas rurales no depende únicamente de que exista una cuenta, una sucursal o un producto financiero disponible. Las distancias, la conectividad, las capacidades digitales y financieras, así como las características económicas y sociales de cada comunidad, pueden determinar si las personas tienen posibilidades reales de acceder y utilizar esos servicios.

La problemática territorial puede ser todavía más compleja cuando la ruralidad converge con otras condiciones de exclusión. En América Latina y el Caribe, por ejemplo, el Banco Interamericano de Desarrollo ha identificado entre los obstáculos que enfrentan los pueblos indígenas el distanciamiento de los mercados, las vías de comunicación limitadas, la exclusión de tecnologías informáticas y un acceso deficiente a servicios financieros que, además, no siempre responden a sus necesidades.

En consecuencia, los avances alcanzados en México deben acompañarse de políticas capaces de reconocer y atender las distintas condiciones territoriales en las que vive la población. Ampliar la inclusión financiera requiere no sólo incrementar el número de puntos de acceso y productos disponibles, sino generar condiciones para que éstos puedan ser efectivamente utilizados por

quienes habitan en localidades rurales y alejadas, considerando las barreras de distancia, conectividad, capacidades tecnológicas y educación financiera que todavía persisten.

Barreras particulares para la inclusión financiera de las comunidades rurales e indígenas

Las brechas territoriales descritas adquieren una dimensión adicional cuando se analizan las condiciones particulares de las comunidades rurales e indígenas. En estos contextos, la exclusión financiera no responde a una sola causa, sino a la acumulación de barreras geográficas, económicas, tecnológicas, educativas y culturales que pueden limitar tanto el acceso a los servicios financieros como su utilización efectiva.

En el caso de las comunidades rurales, la distancia constituye una de las primeras barreras. La dispersión de la población y la menor presencia de infraestructura financiera obligan, en algunos casos, a realizar traslados para acceder a sucursales, cajeros u otros puntos de atención. A ello se suman limitaciones de infraestructura, conectividad y disponibilidad de herramientas tecnológicas, así como menores conocimientos financieros y digitales, factores que pueden restringir la incorporación de las personas al sistema financiero formal.

La transformación digital del sistema financiero representa una oportunidad para reducir algunas de estas distancias, pero también puede generar nuevas formas de exclusión cuando no existen las condiciones necesarias para aprovecharla. El acceso a servicios de banca electrónica requiere dispositivos adecuados, conectividad y conocimientos para utilizar las plataformas digitales. En este sentido, el estudio sobre comunidades rurales mexicanas identifica la falta de conocimientos tecnológicos como una de las razones que dificultan la interacción con la banca electrónica y el aprovechamiento de sus servicios.

En las comunidades indígenas, estas dificultades pueden combinarse con condiciones adicionales. El Banco Interamericano de Desarrollo ha identificado entre los factores que inciden en su inclusión financiera los elevados niveles de pobreza, los menores niveles educativos, la falta de acceso a servicios básicos, la exclusión de tecnologías informáticas, el distanciamiento de los mercados, las limitaciones en las vías de comunicación y el acceso deficiente a servicios financieros que no siempre se encuentran adaptados a sus necesidades.

Una de las principales dificultades se encuentra precisamente en la oferta de productos financieros adecuados. El estudio del BID sobre pueblos indígenas de Colombia, Ecuador, Panamá y Perú encontró una disponibilidad reducida de productos diseñados específicamente para esta población. En los países analizados, únicamente se identificaron tres casos de productos dirigidos particularmente a pueblos indígenas, lo que evidencia la limitada incorporación de sus características y necesidades dentro de la oferta financiera. Si bien estos resultados corresponden a otros países de América Latina, permiten identificar desafíos que deben considerarse en el diseño de políticas de inclusión financiera dirigidas a esta población.

Lo anterior resulta relevante porque la inclusión financiera no consiste únicamente en acercar los productos existentes a nuevos territorios, sino también en procurar que éstos respondan a las condiciones de las personas a quienes se dirigen. El propio BID señala que, para desarrollar una oferta adecuada para los pueblos indígenas, deben considerarse aspectos como sus características socioeconómicas y demográficas, condiciones de infraestructura, estructura productiva y laboral, formas de organización económica, roles de género, fuentes de ingreso y demandas específicas de productos financieros.

El acceso al crédito constituye otro desafío. La evidencia recopilada por el BID muestra que entre las razones señaladas por integrantes de pueblos indígenas para no recurrir al crédito institucional se encuentran la distancia respecto de las entidades financieras, las altas tasas de interés, el desconocimiento sobre cómo obtenerlo y la percepción de no cumplir con los requisitos establecidos. Estas circunstancias muestran que la disponibilidad formal de financiamiento no necesariamente se traduce en posibilidades efectivas de acceder a él.

Asimismo, algunos esquemas tradicionales de evaluación crediticia pueden resultar poco adecuados frente a determinadas características de las comunidades indígenas. El BID señala, por ejemplo, que la falta de garantías reales puede constituir una barrera, particularmente cuando deriva de la carencia de escrituras sobre las tierras. Frente a ello, identifica el potencial de mecanismos alternativos de evaluación crediticia y de las tecnologías financieras para ampliar las posibilidades de acceso al ahorro y al crédito.

Sin embargo, la digitalización tampoco constituye por sí sola una solución. Para que las herramientas financieras digitales puedan ampliar efectivamente la cobertura es necesario que las personas cuenten con teléfonos inteligentes, conectividad de calidad y las habilidades tecnológicas necesarias para utilizar aplicaciones financieras. De no atenderse estas condiciones, la sustitución de servicios presenciales por soluciones digitales podría mantener o incluso profundizar las brechas existentes.

Además, las comunidades indígenas no constituyen un grupo homogéneo. Existen diferencias entre pueblos, territorios, hogares y personas, por lo que las necesidades financieras pueden variar significativamente. Esta diversidad hace necesario evitar políticas uniformes y avanzar

hacia estrategias que reconozcan las características económicas, sociales, territoriales y culturales de cada comunidad.

La evidencia también permite advertir que dentro de estas comunidades pueden presentarse brechas adicionales de género. En los pueblos indígenas analizados por el BID, el acceso promedio al crédito formal fue de 43 por ciento entre los hombres y de 34 por ciento entre las mujeres, aunque con diferencias importantes entre las comunidades estudiadas. Ello demuestra que las políticas de inclusión financiera deben considerar también las desigualdades que pueden existir al interior de las propias comunidades.

Por tanto, promover la inclusión financiera de las comunidades rurales e indígenas requiere una visión integral. No basta con incrementar la cobertura del sistema financiero: es necesario procurar servicios cercanos y accesibles, fortalecer las capacidades financieras y digitales, ampliar las posibilidades de financiamiento y promover productos que respondan a las condiciones económicas, territoriales y sociales de las comunidades.

Atender estas barreras permitiría que el acceso al ahorro, al crédito y a otros servicios financieros se convierta efectivamente en una herramienta para fortalecer las actividades productivas, mejorar la capacidad de las familias para enfrentar contingencias y generar mayores oportunidades de desarrollo. Por ello, resulta necesario que el marco jurídico mexicano impulse políticas de inclusión financiera con especial atención a las comunidades rurales e indígenas, reconociendo sus circunstancias particulares y promoviendo condiciones que permitan su participación efectiva en el sistema financiero.

La política pública debe reconocer las diferencias territoriales, culturales y lingüísticas

Las brechas expuestas evidencian que avanzar hacia una mayor inclusión financiera requiere reconocer que las condiciones de acceso y uso de los servicios financieros no son iguales para toda la población. Las características del territorio, la disponibilidad de infraestructura y conectividad, las condiciones socioeconómicas, así como las particularidades culturales y lingüísticas, pueden determinar las posibilidades reales de una persona para incorporarse y participar plenamente en el sistema financiero.

Esta visión ha comenzado a incorporarse en la propia política pública nacional. La Política Nacional de Inclusión Financiera 2025-2030 (PNIF) establece como visión que las personas y las empresas cuenten con un sistema financiero accesible, inclusivo y seguro, y que las poblaciones históricamente excluidas puedan participar plenamente de sus beneficios.

Asimismo, la PNIF reconoce expresamente que dentro de la población en situación de vulnerabilidad se encuentran las comunidades rurales, indígenas y afromexicanas, además de otros sectores que históricamente han enfrentado obstáculos para su incorporación al sistema financiero. En congruencia con este diagnóstico, uno de sus objetivos transversales consiste precisamente en favorecer la inclusión financiera de las personas en situación de vulnerabilidad.

Lo anterior resulta particularmente relevante para la presente reforma, pues demuestra que la atención diferenciada de las comunidades rurales e indígenas no es ajena a los objetivos actuales de la política financiera del Estado mexicano. Por el contrario, la PNIF 2025-2030 ya reconoce la necesidad de atender a estas poblaciones; por ello, resulta pertinente fortalecer el marco

jurídico para que dicha orientación encuentre también sustento expreso entre las atribuciones del Consejo Nacional de Inclusión Financiera.

Un primer elemento para lograrlo es la cobertura territorial y digital. La PNIF reconoce la cobertura y la accesibilidad como habilitadores del sistema financiero y plantea facilitar su expansión, así como la accesibilidad de los canales de atención. En el caso de las comunidades rurales e indígenas, este objetivo exige considerar las condiciones particulares de cada territorio, pues la distancia respecto de los puntos de atención, la dispersión poblacional y las limitaciones de conectividad pueden impedir que la existencia formal de un servicio financiero se traduzca en un acceso efectivo.

De igual manera, las políticas públicas deben procurar no sólo el acceso, sino también el uso efectivo de productos y servicios financieros. La PNIF 2025-2030 contempla entre sus objetivos promover el ahorro formal, facilitar el acceso al financiamiento, incrementar la utilización de medios de pago distintos al efectivo e impulsar productos y servicios especializados que se encuentren alineados con las condiciones y necesidades de los diferentes segmentos de la población usuaria.

La necesidad de adoptar medidas diferenciadas se refleja también en los indicadores establecidos para evaluar la Política Nacional de Inclusión Financiera. Aun cuando México ha alcanzado importantes niveles de cobertura territorial de la infraestructura financiera, persisten diferencias en la tenencia efectiva de productos financieros entre distintos grupos de población. Mientras que la línea base de la PNIF 2025-2030 señala que 78.1 por ciento de la población reporta contar con al menos un producto financiero, esta proporción disminuye a 69.8 por ciento entre la población que se autoadscribe como indígena y a 67.9 por ciento entre quienes

habitan en localidades rurales. Para 2030, la Política establece como metas elevar estos últimos indicadores a 77 y 75 por ciento, respectivamente.

Estas diferencias confirman que una política uniforme puede resultar insuficiente frente a poblaciones que parten de condiciones distintas. En consecuencia, la ampliación de la cobertura debe acompañarse de productos y servicios adecuados a las características económicas y sociales de las comunidades, así como de mecanismos que permitan superar las barreras territoriales y tecnológicas que dificultan su utilización.

A este esfuerzo debe sumarse la educación financiera, como una herramienta indispensable para que las personas puedan conocer, comprender y utilizar los servicios disponibles. Como se ha señalado, las barreras no se encuentran exclusivamente en la oferta; la falta de conocimientos financieros y digitales también puede limitar el aprovechamiento de cuentas, créditos, medios de pago y demás instrumentos financieros, particularmente ante la creciente digitalización del sector.

En el caso de los pueblos y comunidades indígenas, la educación financiera debe considerar, además, su diversidad cultural y lingüística. La información sobre productos financieros, sus características, costos, beneficios, riesgos y obligaciones debe ser accesible y comprensible para las personas a quienes se dirige. Incorporar criterios de pertinencia cultural y lingüística permite acercar la información financiera a las características de las comunidades y fortalecer las herramientas con las que cuentan sus integrantes para tomar decisiones informadas.

Asimismo, las estrategias de educación financiera deben considerar las condiciones reales de conectividad y acceso tecnológico. Como se ha expuesto, las herramientas digitales ofrecen

posibilidades importantes para acercar servicios financieros a territorios alejados, pero su aprovechamiento requiere dispositivos, conexión a internet y capacidades digitales. Por ello, las políticas públicas no deben asumir que la digitalización elimina automáticamente las barreras geográficas, sino acompañarla de medidas que permitan su utilización efectiva.

En este sentido, la política de inclusión financiera debe avanzar hacia un enfoque que reconozca simultáneamente las diferencias territoriales, económicas, culturales, lingüísticas y tecnológicas que pueden condicionar el acceso y uso de los servicios financieros. La finalidad no es establecer un sistema financiero distinto para cada población, sino procurar que las políticas generales cuenten con mecanismos suficientes para responder a las distintas realidades existentes en el país.

La propia PNIF 2025-2030 establece como objetivo general fortalecer el bienestar financiero mediante un mayor acceso y uso de productos y servicios financieros formales que satisfagan las necesidades de las personas y empresas. Además, integra 125 líneas de acción distribuidas en 26 estrategias para avanzar hacia un sistema financiero más inclusivo y equitativo. En consecuencia, resulta congruente que la legislación que regula las funciones de los órganos responsables de conducir esta política reconozca expresamente la necesidad de reducir las brechas de inclusión financiera de las comunidades rurales, indígenas y de alta marginación, así como incorporar sus necesidades particulares en materia de educación financiera.

De esta manera, la reforma propuesta busca fortalecer y dar continuidad desde el ámbito legislativo a una prioridad que ya ha sido identificada por la política pública nacional, contribuyendo a que la inclusión financiera se traduzca en posibilidades efectivas de acceso,

comprensión y utilización de los servicios financieros, con independencia del territorio, las condiciones sociales o el contexto cultural y lingüístico de las personas.

Contenido y alcance de la reforma

A partir de las consideraciones expuestas, la presente iniciativa tiene por objeto fortalecer el marco jurídico en materia de inclusión financiera, a fin de que las políticas, programas y acciones implementadas en esta materia atiendan expresamente las brechas que enfrentan las personas que habitan en comunidades rurales, indígenas y de alta marginación, tanto en el acceso y uso de servicios financieros como en el desarrollo de capacidades para utilizarlos de manera adecuada.

Actualmente, el artículo 184 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras establece las funciones del Consejo Nacional de Inclusión Financiera, entre las que se encuentran formular los lineamientos de la Política Nacional de Inclusión Financiera, proponer criterios para la planeación y ejecución de políticas y programas financieros en los ámbitos federal, regional, estatal y municipal, así como determinar metas de inclusión financiera de mediano y largo plazo. Sin embargo, entre dichas atribuciones no se establece expresamente la atención de las brechas que enfrentan las comunidades rurales, indígenas y de alta marginación.

Por ello, se propone adicionar una fracción XI al artículo 184, recorriéndose la actual en su orden, para facultar al Consejo Nacional de Inclusión Financiera a proponer políticas, programas y acciones dirigidas a reducir dichas brechas, promoviendo el acceso y uso de servicios financieros, la ampliación de la cobertura territorial y digital, así como el desarrollo

de productos y servicios adecuados a las condiciones económicas, sociales, culturales y lingüísticas de estas poblaciones.

La modificación propuesta resulta congruente con la orientación que actualmente sigue la Política Nacional de Inclusión Financiera 2025-2030, la cual reconoce entre las personas en situación de vulnerabilidad a las comunidades rurales e indígenas y establece como uno de sus objetivos transversales favorecer su inclusión financiera. En este sentido, la reforma busca dar sustento legal y permanencia a la atención diferenciada de estas brechas, de manera que ésta no dependa exclusivamente de los objetivos establecidos en los instrumentos de política pública vigentes en un periodo determinado.

Asimismo, la iniciativa reconoce que ampliar la cobertura y disponibilidad de los servicios financieros debe acompañarse del fortalecimiento de las capacidades necesarias para utilizarlos. Por esta razón, se propone reformar la fracción III del artículo 189, relativa a las funciones del Comité de Educación Financiera, que actualmente le atribuye la facultad de formular lineamientos sobre la política de educación financiera.

La reforma plantea que, en la formulación de dichos lineamientos, se consideren expresamente las necesidades y condiciones particulares de las personas que habitan en comunidades rurales, indígenas y de alta marginación, incorporando criterios de pertinencia cultural y lingüística, accesibilidad y conectividad. Con ello se busca que las acciones de educación financiera reconozcan las condiciones en las que se encuentra la población a la que están dirigidas y contribuyan a que las personas cuenten con herramientas para comprender los productos y servicios disponibles, conocer sus derechos y obligaciones y tomar decisiones financieras informadas.

Ambas modificaciones responden a dimensiones complementarias de un mismo problema. Por una parte, la reforma al artículo 184 busca incidir en las condiciones de acceso y uso, mediante políticas que atiendan las brechas territoriales y promuevan servicios adecuados a las características de estas comunidades; por otra, la reforma al artículo 189 busca fortalecer las capacidades para su aprovechamiento, mediante una educación financiera que considere las particularidades culturales, lingüísticas, territoriales y de conectividad de la población.

En suma, la presente iniciativa parte de la premisa de que la inclusión financiera no puede medirse únicamente por la existencia o disponibilidad de servicios financieros, sino por la posibilidad real de las personas de acceder a ellos, comprenderlos y utilizarlos en condiciones adecuadas a su contexto. Incorporar este enfoque en la legislación permitirá fortalecer la continuidad de las políticas destinadas a reducir las brechas que persisten en las comunidades rurales, indígenas y de alta marginación y avanzar hacia un sistema financiero más accesible, equitativo e incluyente.

Bajo este orden de ideas, la presente iniciativa propone reformar los artículos 184 y 189 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras para quedar en los términos siguientes:

LEY PARA REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS	
TEXTO VIGENTE	TEXTO INICIATIVA
Artículo 184.- El Consejo Nacional de Inclusión Financiera tendrá las funciones siguientes:	Artículo 184.- ...

I. a IX. ... X. Emitir los lineamientos para la operación y funcionamiento del Consejo; y Sin correlativo, recorriéndose la subsecuente XI. Las demás que sean necesarias para la consecución de su objeto. ...	I. a IX. ... X. Emitir los lineamientos para la operación y funcionamiento del Consejo; XI. Proponer políticas, programas y acciones para reducir las brechas de inclusión financiera de las personas que habitan en comunidades rurales, indígenas y de alta marginación, promoviendo el acceso y uso de servicios financieros, la ampliación de su cobertura territorial y digital, así como el desarrollo de productos y servicios adecuados a sus condiciones económicas, sociales, culturales y lingüísticas, y XII. Las demás que sean necesarias para la consecución de su objeto. ...
Artículo 189.- El Comité tendrá las funciones siguientes: I. y II. ...	Artículo 189.- El Comité tendrá las funciones siguientes: I. y II. ...

III. Formular lineamientos sobre la política de educación financiera. IV. a XIV.	III. Formular lineamientos sobre la política de educación financiera, considerando las necesidades y condiciones particulares de las personas que habitan en comunidades rurales, indígenas y de alta marginación, con criterios de pertinencia cultural y lingüística, accesibilidad y conectividad. IV. a XIV.
---	--

En razón de lo anteriormente expuesto, pongo a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente proyecto de:

**DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 184 Y 189 DE LA LEY PARA
REGULAR LAS AGRUPACIONES FINANCIERAS**

Único. Se adiciona una fracción XI, recorriéndose las subsecuentes en su orden, al artículo 184; y se reforma la fracción III del artículo 189 de la Ley para Regular las Agrupaciones Financieras, para quedar como sigue:

Artículo 184.- ...

I. a IX. ...

X. Emitir los lineamientos para la operación y funcionamiento del Consejo;

XI. Proponer políticas, programas y acciones para reducir las brechas de inclusión financiera de las personas que habitan en comunidades rurales, indígenas y de alta marginación, promoviendo el acceso y uso de servicios financieros, la ampliación de su cobertura territorial y digital, así como el desarrollo de productos y servicios adecuados a sus condiciones económicas, sociales, culturales y lingüísticas, y

XII. Las demás que sean necesarias para la consecución de su objeto.

...

Artículo 189.- El Comité tendrá las funciones siguientes:

I. y II. ...

III. Formular lineamientos sobre la política de educación financiera, **considerando las necesidades y condiciones particulares de las personas que habitan en comunidades rurales, indígenas y de alta marginación, con criterios de pertinencia cultural y lingüística, accesibilidad y conectividad.**

IV. a XIV. ...

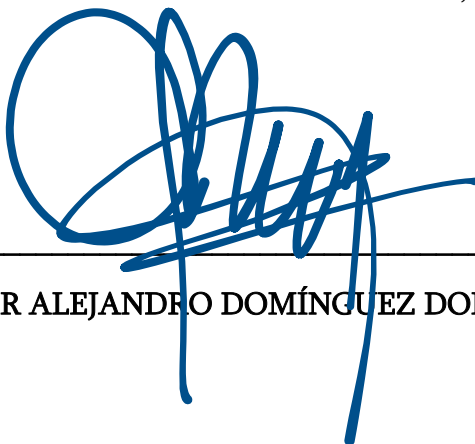
...

Transitorio

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. El Consejo Nacional de Inclusión Financiera y el Comité de Educación Financiera, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán realizar las adecuaciones necesarias a sus lineamientos, estrategias y demás instrumentos aplicables para dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente Decreto, dentro de los ciento ochenta días naturales siguientes a su entrada en vigor.

Dado en el Salón de Sesiones de la Comisión Permanente, a 26 de agosto de 2026



DIP. CÉSAR ALEJANDRO DOMÍNGUEZ DOMÍNGUEZ

Fuentes:

- Banco Interamericano de Desarrollo. (2024). *Acercamiento a la inclusión financiera de pueblos indígenas*. [Banco Interamericano de Desarrollo](#)
- Banco Mundial. (2022, marzo 29). *Inclusión financiera*. [Banco Mundial](#)
- BBVA. (2024, diciembre 31). *¿Qué es la inclusión financiera?* [BBVA](#)
- Comisión Nacional Bancaria y de Valores. (2025, octubre 22). *Inclusión financiera*. Gobierno de México. [Gobierno de México](#)
- Comisión Nacional Bancaria y de Valores. (2023, enero 18). *Inclusión financiera CNBV*. Gobierno de México. [Gobierno de México](#)
- Comisión Nacional Bancaria y de Valores. (2025). *Panorama anual de inclusión financiera 2025*. [Comisión Nacional Bancaria y de Valores](#)
- Consejo Nacional de Inclusión Financiera. (2025). *Política Nacional de Inclusión Financiera 2025-2030*. [Política Nacional de Inclusión Financiera](#)
- Instituto Mexicano para la Competitividad. (2020, enero 21). *El rompecabezas de la inclusión financiera en México*. [IMCO](#)
- Esparza Gallegos, M., Herrera Díaz de León, L. L., & Colmenares Flórez, R. A. (2024). Inclusión financiera en las personas de comunidades rurales para mejorar sus condiciones de vida. *Diagnóstico FACIL Empresarial*, 11(22), 13–21. <https://doi.org/10.32870/dfe.vi22.156>

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXVI Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Ricardo Monreal Ávila, presidente; José Elías Lixa Abimerhi, PAN; Carlos Alberto Puente Salas, PVEM; Reginaldo Sandoval Flores, PT; Rubén Ignacio Moreira Valdez, PRI; Ivonne Aracely Ortega Pacheco, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Mesa Directiva

Diputados: Kenia López Rabadán, presidenta; vicepresidentes, Sergio Carlos Gutiérrez Luna, MORENA; Paulina Rubio Fernández, PAN; Raúl Bolaños-Cacho Cué, PVEM; secretarios, Julieta Villalpando Riquelme, MORENA; Alan Sahir Márquez Becerra, PAN; Nayeli Arlen Fernández Cruz, PVEM; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fuensanta Guadalupe Guerrero Esquivel, PRI; Laura Iraís Ballesteros Mancilla, MOVIMIENTO CIUDADANO.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldivar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>